

2018000012

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO CELEBRADA
EL DIA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018**

En el Salón de Actos de la Casa Consistorial de Parla, se reúne la Corporación Municipal, previas convocatorias y citaciones hechas en forma legal, al objeto de celebrar sesión pública ordinaria.

ALCALDE PRESIDENTE

D. HIPÓLITO LUIS CARLOS MARTÍNEZ HERVÁS

CONCEJALES ASISTENTES

**DÑA. ELENA TABOADA MAROTO
D. JOSÉ MANUEL ZARZOSO REVENGA
DÑA. MARIA JESUS FUNEZ CHACON
D. JUAN MARCOS MANRIQUE LÓPEZ
DÑA. MARTA VARÓN CRESPO
D. FRANCISCO JAVIER MOLINA LUCERO
DÑA. ANA TERESA FERNÁNDEZ FERREIRA
D. RAFAEL ESCOBAR PEÑA
DÑA. MARÍA CARMEN FRESNO RODRÍGUEZ
D. JAVIER RODRÍGUEZ RAMÍREZ
DÑA. ANA MARÍA ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
DÑA. CRISTINA VÉLEZ JIMÉNEZ
D. VICTOR RUIZ SIERRA
DÑA. ANA SÁNCHEZ SÁNCHEZ
D. FERNANDO JIMÉNEZ DÍAZ
DÑA. LORENA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
DÑA. BEATRIZ ARCEREDILLO MARTÍN
D. EUGENIO FERNÁNDEZ ORTEGA
D. FRANCISCO JAVIER TORRES PIÑEYRO
D. JESÚS SAIZ LORCA
DÑA MARÍA CARMEN GALÁN HUÉLAMO
D. RUBÉN CAÑADA PÉREZ DE LAS YEGUAS
DÑA CARMEN PUMAR MARTÍNEZ
D. ALBERTO OLAYO YESTERA**

AUSENTES JUSTIFICADOS

**D. DAVID ANDRINO GARCÍA
D. JUSTO RAMÍREZ DE ARELLANO MONTORO**

Presidió el Sr. Alcalde-Presidente D. Luis Martínez Hervás, actuando de Secretaria Geenal Accidental D^a Julia Valdivieso Ambrona, estando presente el Viceinterventor D. Luis Otero González.

Siendo las 17:00, por la Presidencia se declaró abierta la sesión y de conformidad con el Orden del Día, se adoptaron los siguientes acuerdos:

ASUNTOS PREVIOS

De conformidad al manifiesto realizado el 9 de marzo de 2010, se guarda un minuto de silencio por las víctimas de violencia de género de los meses de julio y agosto que fueron asesinadas:

- 05.07.2018: muere asesinada por su pareja en Madrid
- 06.07.2018: muere asesinada por su marido en La Felguera (Asturias).

- 07.07.2018: muere asesinada por su pareja en Lepe (Huelva).
- 09.07.2018: muere asesinada por su pareja en Collado Villalba (Madrid).
- 16.07.2018: muere asesinada y dos menores por su padre y pareja en La Oratava (Tenerife).
- 18.07.2018: muere asesinada por su marido en A Coruña.
- 24.07.2018: muere asesinada por su exmarido en Astorga (León).
- 06.08.2018: muere asesinada por su marido en Barcelona.
- 14.08.2018: muere asesinada por su pareja en Dúrcal (Granada).
- 19.08.2018: muere asesinada por su marido en Cabana de Bergantiños (A Coruña).
- 23.08.2018: muere asesinada por su pareja en Barcelona.
- 27.08.2018: muere asesinada por su marido en Orihuela (Alicante).
- 27.08.2018: muere asesinada por su marido en Huarte Arakil (Navarra).

El Sr. Alcalde interviene para decir que el grupo municipal P.P. le ha advertido que va a presentar una moción de urgencia en apoyo de la Educación Concertada como garantía de los Derechos Fundamentales reconocidos en el artículo 27 de la Constitución Española.

La Corporación por mayoría, con el voto negativo del Sr. Olayo, la Sra. Pumar, I.U.C.M.-L.V., M.O.V.E.R. Parla, P.S.O.E., y CAMBIEMOS Parla y el voto afirmativo del P.P., acuerda: No ratificar la urgencia de la inclusión en el orden del día de la Propuesta presentada por el Grupo Municipal P.P.

POSICIONAMIENTO SOBRE LA PROPOSICIÓN DE URGENCIA

Puede acceder al debate de este punto en el siguiente link: <http://parla.videoacta.es/>

1.-ACTAS ANTERIORES

Leídos los borradores de las actas de las sesiones anteriores celebradas el día **14 de junio (nº 8), 29 de junio (nº 9) y 18 de julio (nº 11), fueron aprobadas por unanimidad. Leído el borrador del acta de 12 de julio (nº 10)**, la Sra. Arceredillo portavoz de M.O.V.E.R. Parla, solicita se incluya la Sentencia y la referencia que hizo el Portavoz del P.P. a una personación en el Juzgado, se incluyan los dos documentos. **La Corporación por unanimidad acuerda su aprobación.**

DEBATE

Puede acceder al debate de este punto en el siguiente link: <http://parla.videoacta.es/>

2.-PROPUESTA DEL CONCEJAL DE HACIENDA Y PATRIMONIO PARA LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 18/2018

Vista la Propuesta del Concejal delegado del Área de Hacienda, Patrimonio, Cultura, Educación, Formación, Empleo y Participación Ciudadana que dice:

“A fin de proceder a la adecuada contabilización del gasto y comprobadas las aplicaciones sobre las que se encuentran presupuestado el gasto correspondiente a la tasa de bomberos, energía eléctrica, agua, gas, mantenimiento de alumbrado público y semáforos, edificios y otras construcciones, en el presupuesto en vigor (prorrogado del 2010); teniendo en cuenta la afectación al presupuesto actualmente en vigor de facturas procedentes de ejercicios anteriores, se hace necesaria la realización de una modificación de crédito consistente en una transferencia de crédito entre aplicaciones de distinto área de gasto.

El desglose por capítulos es el siguiente:

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA: TRANSFERENCIA DE CRÉDITO

A INCREMENTAR:

APLICACIÓN	DESCRIPCIÓN	AUMENTAR
136.225.01	TASA DE BOMBEROS	1.546.957,80 €
161.221.01	AGUA	670.000,00 €
165.210.02	MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y SEMÁFOROS	149.000,00 €
1522.212.00	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	81.000,00 €
920.221.00	ENERGIA ELÉCTRICA	500.000,00 €
920.221.02	GAS	225.000,00 €
	TOTAL.....	3.171.957,80 €

A DISMINUIR:

Pro.	Eco.	Descripción	DISMINUIR
011	310.01	Intereses Deuda a Largo y Medio Plazo	563.922,32 €
011	913.00	Amortización Prestamos a Medio y Largo Plazo	670.000,00 €
151	601.01	Otras Inversiones Rotonda Parla - Este	200.000,00 €
342	227.12	Servicio Mantenimiento Polígono F.J. Castillejo, Piscina Invierno y Globo	1.408.751,45 €
4412	226.01	Tranvía	329.284,03 €
		TOTAL.....	3.171.957,80 €

PROPONGO: Aprobar la realización de las modificaciones de crédito Nº 18/2018.”

Vista la Memoria Justificativa que dice:

“Habiéndose revisado la ejecución presupuestaria del presente ejercicio, y viendo las necesidades de los servicios de este Ayuntamiento, se considera necesaria por esta Concejalía de Hacienda la realización de la modificación presupuestaria propuesta, al ser necesario el aumento de crédito en las siguientes aplicaciones debido a la inexistencia del crédito necesario hasta la finalización del actual año presupuestario

**MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA: 18/2018
TRANSFERENCIA DE CRÉDITO**

A INCREMENTAR:

APLICACIÓN	DESCRIPCIÓN	AUMENTAR
136.225.01	TASA DE BOMBEROS	1.546.957,80 €
161.221.01	AGUA	670.000,00 €
165.210.02	MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y SEMÁFOROS	149.000,00 €
1522.212.00	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	81.000,00 €
920.221.00	ENERGIA ELÉCTRICA	500.000,00 €
920.221.02	GAS	225.000,00 €
	TOTAL.....	3.171.957,80 €

A DISMINUIR:

Pro.	Eco.	Descripción	DISMINUIR
011	310.01	Intereses Deuda a Largo y Medio Plazo	563.922,32 €
011	913.00	Amortización Prestamos a Medio y Largo Plazo	670.000,00 €
151	601.01	Otras Inversiones Rotonda Parla - Este	200.000,00 €
342	227.12	Servicio Mantenimiento Polígono F.J. Castillejo, Piscina	1.408.751,45 €

		Invierno y Globo	
4412	226.01	Tranvía	329.284,03 €
		TOTAL.....	3.171.957,80 €

La disminución de crédito en las aplicaciones propuestas, de acuerdo con la ejecución presupuestaria al día de la fecha es posible sin perjudicar los servicios prestados.”

Visto el informe de Intervención que dice:

ASUNTO: Expediente MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 18/2018 por importe total de 3.171.957,80 €

MODALIDAD: TRANSFERENCIA DE CRÉDITO entre distintas Áreas de Gasto.

ORGANO COMPETENTE: Pleno

I. LEGISLACIÓN APLICABLE:

Al presente expediente le es de aplicación la siguiente normativa:

- Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que es aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 500/1.990, de 20 de Abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título VI de la ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Corporación para 2010.

II. TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO

1. Modificaciones Presupuestarias:

El artículo 34 del R.D. 500/90, de 20 de Abril, establece las modificaciones que podrán realizar las Entidades Locales en los Estados de Gastos del Presupuesto:

- a) Créditos extraordinarios
- b) Suplementos de crédito.
- c) Ampliaciones de crédito.
- d) Transferencias de crédito
- e) Generación de créditos por ingresos
- f) Incorporación de remanentes de crédito.
- g) Bajas por anulación.

2. Transferencias de Créditos

Transferencia de crédito es aquella modificación del Presupuesto de Gastos mediante la que, sin alterar la cuantía total del mismo, se imputa el importe total o parcial de un crédito a otras partidas presupuestarias con diferente vinculación jurídica. De conformidad con las bases de ejecución del Presupuesto, los expedientes que se tramiten por este concepto, se iniciaran a petición del Centro Gestor del Gasto y, previo informe del Interventor, se aprobarán por el Pleno de la Corporación, cuando afecten a distintas Áreas de gasto.”

III. TRAMITACIÓN

En cuanto a la tramitación de estos expedientes, su regulación deberá incluirse en las Bases de Ejecución del Presupuesto, debiéndose hacer constar el órgano que debe autorizarlas.

Por tanto, la tramitación a seguir será, según lo previsto en el R.D. 500/90 y el artículo 7º de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento:

- Orden de inicio el Expediente
- Memoria justificativa
- Informe de Intervención
- Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda.
- Aprobación por el Pleno

Constan en el expediente las solicitudes de incoación, los informes de los responsables de las distintas Áreas o Servicios, así como la Memoria justificativa de la misma.

El presente expediente requiere los mismos trámites y requisitos que la aprobación de los Presupuestos, que, en síntesis, son los siguientes:

1º. Aprobación inicial por el Pleno de la Corporación, por mayoría simple, pudiendo hacerse constar que si durante el plazo de exposición pública no se hubieran presentado reclamaciones, el acuerdo podrá elevarse a definitivo.

2º. Exposición pública durante el plazo de quince días hábiles, en el Tablón de Anuncios, previa inserción en el BOCAM, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones.

3º. De presentarse reclamaciones, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas (Art. 169.1 del TRLRHL y Art. 20.1 R.D. 500/90).

4º. Una vez transcurrido dicho plazo se pasará a la aprobación definitiva, que, como se ha dicho anteriormente, no precisa un acuerdo expreso de no haberse presentado reclamaciones, ya que, como señala TRLRHL, en este caso se considerará el acuerdo adaptado como definitivo.

5º. Una vez aprobado definitivamente deberá procederse a su publicación en el BOCAM (Art. 169.5 TRLRHL y Art. 20.5 RD 500/90), resumiéndolo por capítulos, en forma similar a la de los Presupuestos, y remitiendo simultáneamente copia a la Administración del Estado y a la correspondiente Comunidad Autónoma.

6º. El expediente entrará en vigor una vez publicada su aprobación definitiva en el BOCAM (Art. 169.5 TRLRHL y Art. 20.5 RD 500/90).

7º. Contra la aprobación definitiva del expediente podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo que establecen las normas de dicha jurisdicción, que no suspenderá por sí solo la aplicación de las modificaciones que contenga el expediente.

8º. Copia de estos expedientes debe hallarse a disposición del público a efectos informativos juntamente con el Presupuesto a que se refieren, desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio.

IV. INFORME

Examinada la documentación que obra en el expediente, esta Intervención tiene a bien informar:

1º.- Que el Presupuesto vigente de la Corporación es el presupuesto prorrogado del ejercicio 2010. La posibilidad de realizar sobre éste la presente modificación presupuestaria está expresamente prevista en el artículo 21.5 del R.D. 500/900, de 20 de abril.

2º.- Que en la Memoria del Expediente se justifica la necesidad de la medida.

3º.- Que la modalidad de modificación presupuestaria resulta apropiada: Transferencia de Créditos.

4º.- Que el presente expediente aparece nivelado en sus estados de gastos e Ingresos por el importe total de 3.166.460,00 euros.

El desglose por capítulos es el siguiente:

**MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 18/2018
TRANSFERENCIA DE CRÉDITO**

A INCREMENTAR:

APLICACIÓN	DESCRIPCIÓN	AUMENTAR
136.225.01	TASA DE BOMBEROS	1.546.957,80 €
161.221.01	AGUA	670.000,00 €
165.210.02	MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y SEMÁFOROS	149.000,00 €
1522.212.00	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	81.000,00 €
920.221.00	ENERGIA ELÉCTRICA	500.000,00 €
920.221.02	GAS	225.000,00 €
	TOTAL.....	3.171.957,80 €

A DISMINUIR:

Pro.	Eco.	Descripción	DISMINUIR
011	310.01	Intereses Deuda a Largo y Medio Plazo	563.922,32 €
011	913.00	Amortización Prestamos a Medio y Largo Plazo	670.000,00 €
151	601.01	Otras Inversiones Rotonda Parla - Este	200.000,00 €
342	227.12	Servicio Mantenimiento Polígono F.J. Castillejo, Piscina Invierno y Globo	1.408.751,45 €
4412	226.01	Tranvía	329.284,03 €
		TOTAL.....	3.171.957,80 €

5º.- Que la legislación aplicable a los créditos y sus modificaciones es la que se recoge en el apartado I señalado al inicio del presente informe.

6º.- Que, de conformidad con los expuestos anteriormente, el expediente deberá ser aprobado por el Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda.

En consecuencia, **se fiscaliza de conformidad** la Modificación presupuestaria nº 18/2018 mediante la modalidad de TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS, por un importe total de 3.171.957,80 euros.”

Visto el Dictamen favorable de la Comisión Informativa.

La Corporación por mayoría con el voto negativo de I.U.C.M.-L.V. (3 votos), P.S.O.E. (5 votos) y CAMBIEMOS Parla (5 votos), la abstención del Sr. Olayo y M.O.V.E.R. Parla, y el voto afirmativo de la Sra. Pumar y P.P. (8 votos) acuerda: **NO aprobar** la

Modificación Presupuestaria 18/2018.

DEBATE

Puede acceder al debate de este punto en el siguiente link: <http://parla.videoacta.es/>

3.-PROPOSICIÓN CONJUNTA GRUPOS MUNICIPALES P.S.O.E. E I.U.C.M.-L.V. SOLICITANDO LA RENEGOCIACIÓN DE LA FINANCIACIÓN DEL TRANVÍA DE PARLA ML4 PARA EQUIPARARLO A LAS LÍNEAS DE METRO LIGERO 1, 2 Y 3

Vista la Proposición conjunta de los Grupos Municipales P.S.O.E. e I.U.C.M.-L.V. que dice:

“El modo de vida de los ciudadanos y ciudadanas ha cambiado con respecto al pasado siglo. Antes, era habitual vivir cerca los centros de trabajo. Hoy día, pocos son los privilegiados que piensan en trabajar al lado de su casa. En las grandes ciudades (como Parla), gastar más de 2 horas (un 25% de la jornada laboral) en transportes (entre ida y vuelta) para llegar al puesto de trabajo, se considera lo habitual. Todo esto sin contar fines de semana, vacaciones, ocio...

Para satisfacer esta necesidad de movilidad de nuestros vecinos y vecinas, en Parla se hizo en su día una clara apuesta por el transporte colectivo, público, sostenible y de calidad: se hizo un servicio de tranvía que presta servicio desde las 4:45 a las 0:45 todos los días del año, con frecuencia en hora punta de 7 minutos, y un recorrido circular a lo largo de la ciudad de 8,3 kilómetros con quince paradas.

Se trata de un servicio fundamental para poder atender a una población de más de 127.000 ciudadanos y ciudadanas, que hemos sido excluidos de proyectos como Metrosur, más estaciones de Cercanías o incluso más líneas de autobús como sí lo han estado municipios colindantes.

Esta situación, generó para nuestros vecinos y vecinas una gran necesidad de transporte urbano, para poder acceder a la única parada de Cercanías de la ciudad, que está en la zona centro, inalcanzable por los más de 30.000 vecinos de la zona de Parla-Este por otros medios en tiempos razonables.

Todo esto ha hecho que el Tranvía de Parla, sea cada vez más utilizado, marcando un récord de usuarios en 2016 con 5.469.233 viajeros. Este dato supone un incremento de viajeros de un 12,11 por ciento con respecto al año anterior 2015. Otra cifra de su envergadura es que en marzo de este año se han alcanzado los 50 millones de viajeros.

A fin de fomentar el transporte sostenible, en Europa se siguen políticas de fomento del ferrocarril, tranvías y metros ligeros. Esto se hace mediante distintos organismos que regulan los precios (mediante subvenciones) de los transportes públicos, siendo el caso de la Comunidad de Madrid, el Consorcio Regional de Transportes, mediante la subvención llamada: 'tarifa de equilibrio'. Se calcula el precio que cuesta cada viajero, y se fija un precio público inferior (para promocionar su uso), la diferencia es esta tarifa de equilibrio.

Pues bien, el Tranvía de Parla, para la Comunidad de Madrid es el Metro Ligerero 4, existiendo otros 3: ML 1 (Las Tablas, con carácter urbano al igual que el nuestro), ML 2 y 3 (Metro Ligerero Oeste). Todos ellos, reciben una muy superior subvención al Tranvía de Parla, con diferencias desde nuestros 20 céntimos por viajero, a los 13 euros por viajero en Las Tablas.

La diferencia no cubierta por la subvención del Consorcio Regional de Transportes, la asume directamente el Ayuntamiento de Parla.

Los criterios esgrimidos por la Comunidad de Madrid históricamente han sido que el

convenio inicial no incluía la infraestructura (que sí está incluida en subvención para todos los demás), que no nos conecta con la red de Metro de Madrid (consideramos agravante que, por desgracia adicional para nuestros vecinos y vecinas solo tenemos una conexión con Cercanías) y que nuestro trazado es solo urbano (pero también lo es el de Las Tablas ML1).

La falta de voluntad hasta la fecha demostrada por la Comunidad de Madrid hacia Parla, se ha visto reflejada en el informe del Tribunal de Cuentas sobre el Tranvía de Parla, donde se ha visto reflejada en el informe del Tribunal de Cuentas sobre el "Tranvía de Parla", donde se indica que hay una cantidad de 5.927.951,33 euros soportados en exceso por el Ayuntamiento de Parla debido a la ejecución de la infraestructura del tranvía.

Esta cantidad ha sido ya reclamada al Consorcio Regional de Transportes por la Junta de Gobierno Local en 21 de julio de 2016 donde se inició el procedimiento para su reclamación.

La reclamación de esta cantidad forma parte de los compromisos que exigió el Grupo Municipal Socialista en la aprobación del Plan Económico Financiero para el Ayuntamiento de Parla en diciembre de 2016, y que fueron asumidos por todas las partes.

Adicionalmente se aprobó en marzo de 2017 la equiparación del Tranvía de Parla con el resto de Metros Ligeros, pero a día de hoy el Partido Popular en el gobierno no ha hecho nada.

Parece haber más incumplimientos, según el contrato la empresa adjudicataria del Tranvía de Parla, debe asumir costes que sigue asumiendo el Ayuntamiento: mantenimiento de la plataforma (limpieza, desbroce...), suministro eléctrico...

Incluso se escuchan rumores de que el Consorcio Regional de Transportes no aporta la parte adecuada a la tarifa de equilibrio (compartida con el Ayuntamiento) debido a la no contabilización del fraude. Esto solo es posible por la opacidad que hay para los vecinos y vecinas de Parla. En un tema tan sensible para Parla, son necesarias luces y taquígrafos, a fin de evitar estos rumores.

Debido a que consideramos que esta situación resulta discriminatoria, injusta y sobretodo inasumible por las arcas municipales, creemos que ya es momento de equipararnos en derechos de transporte con los demás miembros de la Comunidad de Madrid.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Socialista de Parla e IU-CM-LV traemos a Pleno los siguientes acuerdos para su debate y aprobación si procede:

1. Instar a la Comunidad de Madrid a través del Consorcio Regional de Transportes, titular de todas las concesiones de Metros Ligeros y Tranvía de Parla, a realizar un **NUEVO ACUERDO FINANCIACION DEL TRANVÍA DE PARLA**, donde el Consorcio Regional asumirá mayor responsabilidad en la gestión y financiación del Tranvía de Parla.
2. Instar al Alcalde de Parla a reunirse públicamente con los representantes de la Comunidad de Madrid para iniciar los trámites de la devolución, en el ejercicio 2018, como ingreso extraordinario para el Municipio de Parla, de los 5.927.951,33 euros de costes del tranvía soportados en exceso dado que los debía asumir la Comunidad de Madrid, tal como afirma el Tribunal de Cuentas.
3. Instar al equipo de gobierno del Ayuntamiento de Parla a emitir un informe público de cumplimiento del contrato de adjudicación del Tranvía de Parla, en especial del mantenimiento de la plataforma, el abono del suministro eléctrico y la seguridad a bordo. En base a él, tomas las medidas pertinentes.

4. Instar al Consorcio Regional de Transportes a publicar y remitir a todos los grupos políticos del Ayuntamiento de Parla el informe de auditoría en el que se base la tarifa de equilibrio por el uso del servicio Tranvía de Parla (ML4).
5. Dar traslado de este acuerdo al Gerente del Consorcio Regional de Transportes, al Consejero de Transporte, al Presidente de la Comunidad de Madrid y a todos los grupos políticos con representación en la Asamblea de Madrid.”

Visto el Dictamen favorable de la Comisión Informativa.

La Corporación por unanimidad acuerda: Aprobar la Proposición Conjunta Grupos Municipales P.S.O.E. e I.U.C.M.-L.V. solicitando la Renegociación de la Financiación del Tranvía de Parla MI4 para Equiparlo a las Líneas de Metro Ligerio 1, 2 y 3.

DEBATE

Puede acceder al debate de este punto en el siguiente link: <http://parla.videoacta.es/>

4.-PROPOSICIÓN GRUPO MUNICIPAL P.S.O.E. EN APOYO A LOS CIUDADANOS/AS AFECTADOS POR LA ESTAFA DE IDENTAL

Vista la Proposición del Grupo Municipal P.S.O.E. que dice:

“A principios del mes de Junio las noticias nacionales informaban que las clínicas de la compañía Idental cerraban definitivamente las sucursales de todas las Comunidades Autónomas donde estaban implantadas. Dejando a sus pacientes con tratamientos sin finalizar y con una deuda contraída con la banca.

El cierre del “Low Cost odontológico” había sido provocado por la huelga indefinida propiciada por trabajadores y trabajadoras de esta empresa. Estos reclamaban salarios atrasados durante 4 meses, al igual que todo el material suficiente y necesario para que el personal pudiera atender adecuadamente a sus pacientes y gestionar la continuidad de la actividad de la empresa.

Estamos hablando de una de las mayores estafas sanitarias que ha sufrido España en las últimas décadas. Concretamente, según ADAFI, la Asociación Nacional de Afectados por Idental, existen más de 170.000 pacientes afectados en todo el territorio nacional. Personas que continúan con su expediente clínico abierto e inacabado y que les ha dejado graves consecuencias para la salud, su vida cotidiana y por su puesto su economía.

El modus operandi de esta compañía era atraer a los clientes ofreciéndoles tratamientos hasta un 60% más barato en comparación con el resto de profesionales del sector odontológico y facilitándoles las solicitudes y concesiones de préstamos económicos para el pago de los tratamientos. Hasta el punto, que dependiendo de la situación económica del paciente les concedían entre el 50 y el 90% de subvención.

Claramente, lo vendían como una oportunidad para las personas que por su situación personal y económica no podían permitirse asumir el coste de los tratamientos dentales.

En Parla, al igual que en otros municipios de la Comunidad de Madrid, tenemos un porcentaje de ciudadanos afectados por esta estafa. Concretamente son personas con dificultades económicas que acudieron a estas clínicas dentales atraídos por los precios competitivos y sus facilidades de pago.

Estos ciudadanos nos han confirmado que están desesperados, ya que se

encuentran con los tratamientos bucales sin terminar, una deuda económica contraída con la entidad bancaria que les prestó el dinero para los tratamientos. Y además, sin la posibilidad de poder acudir a otros profesionales ya que las clínicas Idental no les devuelven sus informes sanitarios con la descripción del tratamiento que les estaban realizando en su momento.

Al mismo tiempo, este problema puede ser aun mas grave para la salud de los afectados, ya que es posible que hayan sido contagiados de VIH o Hepatitis. Este hecho es debido a que las herramientas con las que trabajaban en estas clínicas no eran esterilizadas adecuadamente, por lo que se les ha aconsejado hacerse las pruebas para descartar posibles enfermedades infecciosas.

El Gobierno Central ya ha puesto este tema en manos de la Fiscalía General pero asimismo el Grupo Municipal Socialista de Parla, creemos conveniente apoyar a nuestros vecinos y vecinas afectados por esta estafa. Con el objetivo de orientarles y ayudarles a través de los profesionales de los servicios municipales.

Somos conscientes que esta problemática supera las competencias municipales pero sin duda, debemos velar por el bienestar de nuestros ciudadanos/as y apoyarlos en situaciones de vulnerabilidad.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Socialista de Parla trae a Pleno para su debate y aprobación si procede la siguiente propuesta:

1. Instar al Ayuntamiento de Parla a través de la Oficina de Consumo y la Concejalía de Bienestar Social a orientar a los afectados en la estafa de la cadena IDENTAL.
2. Instar a los Grupos Parlamentarios de la Asamblea de Madrid a exigir las responsabilidades oportunas a la Consejería de Salud por su falta de compromiso con los afectados.
3. Instar a la Agencia Española de Consumo a que de una solución a todos los afectados.
4. Dar traslado de la presente propuesta a la Federación de Municipios de Madrid, a la Federación Española de Municipios y a los Grupos Parlamentario del Congreso de los Diputados.”

Visto el Dictamen favorable de la Comisión Informativa.

La Corporación por unanimidad acuerda: Aprobar la Proposición del Grupo Municipal P.S.O.E. en apoyo a los ciudadanos/as afectados por la Estafa de Idental.

DEBATE

Puede acceder al debate de este punto en el siguiente link: <http://parla.videoacta.es/>

5.-PROPOSICIÓN CONJUNTA GRUPOS MUNICIPALES P.S.O.E., I.U.C.M.-L.V. Y CAMBIEMOS PARLA PARA SOLICITAR A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL A QUE TOME LAS MEDIDAS OPORTUNAS PARA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LOS RESTOS ARQUEOLÓGICOS DE LOS YACIMIENTOS DENOMINADOS “ARROYO HUMANEJOS” Y “LAS DEHESILLAS”

Vista la Proposición conjunta de los Grupos Municipales P.S.O.E. e I.U.C.M.-L.V.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa.

Se presenta Enmienda de sustitución por el Grupo Municipal del P.P. que dice:

“Solicitar a la Consejería de Cultura y al Museo Arqueológico Regional, responsables de las excavaciones arqueológicas realizadas en los enclaves señalados en la Moción, los informes, estudios y publicaciones realizados tras la realización de dichos trabajos. De esta forma, el Pleno soberano tendrá capacidad de valorar la realidad arqueológica e histórica de dichos enclaves.”

Se produce un receso de 15 minutos.

Reanudada la sesión por la Presidencia se plantea una transaccional a enmienda de adición. El Grupo Municipal P.P. acepta la transaccional y presenta Enmienda de Adición.

La Corporación por unanimidad acuerda: Aprobar la Enmienda de Adición presentada por el Grupo Municipal P.P.

La Corporación por unanimidad acuerda: Aprobar la Proposición conjunta de los Grupos Municipales P.S.O.E., I.U.C.M.-L.V. y CAMBIEMOS Parla para solicitar a la Dirección General de Patrimonio Cultural a que tome las medidas oportunas para la protección, conservación y puesta en valor de los restos arqueológicos de los Yacimientos denominados “Arroyo Humanejos” y “Las Dehesillas”, que con la Enmienda de adición queda de la siguiente forma:

“Tanto en la zona del denominado Arroyo Humanejos como de las Dehesillas, se han documentado una serie de yacimientos que han sido recogidos en Carta Arqueológica. Dichos yacimientos se localizan en la loma y laderas que vierten hacia el “Arroyo Humanejos”.

La presencia de ocupación humana en esta zona abarca desde el calcolítico hasta la Baja Edad Media, destacan los restos de época romana principalmente a partir del siglo I d. C., en el denominado yacimiento de “Arroyo Humanejos”. Restos relacionados con lo que se denomina pars rustica (secaderos, hornos, una pequeña necrópolis).

También es notable la presencia de los restos de presencia islámica, algo de vital importancia para el conocimiento de la época musulmana de la zona que ayudaría a entender dicho periodo del que apenas se conservan restos en la Comunidad de Madrid (salvo excepciones como los restos de la ciudad de Calatalifa en Villaviciosa de Odón). La Necrópolis Islámica de Humanejos consta de más de 40 enterramientos de inhumación y cuya cronología se situaría entre los siglos IX al XII.

Respecto al yacimiento de las Dehesillas se ubica en el P.A.U 5 y los trabajos de excavación arqueológica se desarrollaron entre 2007 y 2008 y permitieron documentar un magnífico asentamiento de época visigoda donde aparecieron más de 800 estructuras y subestructuras.

Dicho yacimiento tiene similitudes con otros documentados en la Comunidad de Madrid como el de Prado Viejo (Torrejón de la Calzada), La Recomba (Leganés), Congosto (Rivas Vacia Madrid) o Prado Galápagos (San Sebastián de los Reyes). La datación cronológica en virtud de los restos documentados arrojan unas fechas de adscripción a los siglos VI al VIII d. C.

Atendiendo a la Ley de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid que recoge explícitamente la protección de yacimientos arqueológicos (Art. 16) y en especial la obligación de los ayuntamientos de velar por el estado y conservación como agentes custodios de los

yacimientos (Art. 32 punto 2), desde el Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Parla, proponemos para su debate y aprobación, si procede, los siguientes acuerdos:

1. **Solicitar al equipo de gobierno del ayuntamiento que tomen cuantas medidas sean oportunas, en coordinación con la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid, para la conservación, protección y puesta en valor de dichos yacimientos.**
2. **Solicitar a la Comunidad de Madrid un plan de actuación concreto destinado a crear en estos yacimientos su musealización o centros de interpretación.**
3. **Solicitar a la Consejería de Cultura y al Museo Arqueológico Regional, responsables de las excavaciones arqueológicas realizadas en los enclaves señalados en la Moción, los informes, estudios y publicaciones realizados tras la realización de dichos trabajos. De esta forma, el Pleno soberano tendrá capacidad de valorar la realidad arqueológica e histórica de dichos enclaves.”**

DEBATE

Puede acceder al debate de este punto en el siguiente link: <http://parla.videoacta.es/>

6.-PROPOSICIÓN CONJUNTA GRUPOS MUNICIPALES M.O.V.E.R. PARLA Y CAMBIEMOS PARLA PARA QUE SE TOMEN MEDIDAS URGENTES PARA LA RECUPERACIÓN INMEDIATA DE LAS ZONAS VERDES DEL CABALLÓN SITUADO EN EL VIARIO DE RONDA

Vista la Proposición conjunta de los Grupos Municipales M.O.V.E.R. PARLA y CAMBIEMOS PARLA que dice:

“La falta de riego y mantenimiento del caballón situado a lo largo del Viario de Ronda ha provocado un grave deterioro del mismo, y si no se actúa con celeridad muchas zonas verdes se perderán en su totalidad.

En el Pleno ordinario de abril de 2017 se aprobó una proposición del Grupo Municipal MOVER Parla para que se elaboraran y publicaran informes de seguimiento de todos los servicios privatizados que se prestan por las distintas empresas, para así conocer el grado de cumplimiento de los pliegos y poder valorar de forma eficiente y eficaz los servicios.

Desafortunadamente para los vecinos y vecinas de Parla, y a pesar de ser una obligación del Gobierno, seguimos sin contar con informes técnicos de seguimiento, al tiempo que aumentan las quejas sobre la prestación de muchos servicios y el estado de muchos barrios de la ciudad.

El caballón del Viario de Ronda, conocido por muchos vecinos hasta el momento como el “*parque del frescor*” este verano se ha convertido en un auténtico secarral. Los riegos no funcionan de forma adecuada y se aprecia claramente cómo la hierba se mantiene sólo verde en las escasas zonas donde llega el agua, quedando el resto totalmente seco. Se trata de una situación de dejadez y abandono absoluta que no se ha producido en dos días, sino que es fruto de no haber realizado las labores necesarias de riego y mantenimiento.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal MOVER Parla propone para su debate y aprobación los siguientes acuerdos:

1. Realizar de forma inmediata un estudio técnico que valore los daños sufridos a lo largo de esa importante zona verde.

2. Establecer un protocolo urgente de actuación para recuperar, si fuera posible, las zonas dañadas.
3. Desarrollar un protocolo urgente con las medidas a tomar en aquellas zonas definitivamente irrecuperables.”

Visto el Dictamen favorable de la Comisión Informativa.

La Corporación por unanimidad acuerda: Aprobar la Proposición conjunta de los Grupos Municipales M.O.V.E.R. Parla y Cambiemos Parla para que se tomen medidas urgentes para la recuperación inmediata de las Zonas Verdes del caballón situado en el Viario de Ronda.

DEBATE

Puede acceder al debate de este punto en el siguiente link: <http://parla.videoacta.es/>

7.-PROPOSICIÓN GRUPO MUNICIPAL CAMBIEMOS PARLA PARA REDUCIR LA EXPOSICIÓN DE LA POBLACIÓN Y EL MEDIO AMBIENTE A DISRUPTORES ENDOCRINOS

Vista la Proposición del Grupo Municipal CAMBIEMOS Parla que dice:

“El Grupo de Concejales de CAMBIEMOS PARLA en el Ayuntamiento de PARLA presenta, para su discusión y aprobación, si procede, la MOCIÓN ***para reducir la exposición de la población y el medio ambiente a disruptores endocrinos***, de acuerdo a los siguientes motivos:

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 97.2 del Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2569/86 de 28 de Noviembre, el Grupo de Concejales de CAMBIEMOS PARLA en el Ayuntamiento, presenta para su debate y posterior aprobación, si procede, esta Proposición de acuerdo a la fundamentación siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los disruptores endocrinos o alteradores hormonales (EDC por sus siglas en inglés, Endocrine Disrupting Chemicals), son sustancias ajenas al organismo capaces de alterar el funcionamiento del sistema hormonal, suponiendo un claro riesgo para la salud de las personas y la fauna silvestre.

Dichas sustancias se encuentran en numerosos productos de uso habitual como envases de alimentos, fitosanitarios o productos de limpieza e higiene. En los últimos años se han retirado del mercado europeo algunos de ellos (e.g., los biberones de plástico con Bisfenol A), pero todavía es posible adquirir y emplear productos que cuentan con disruptores endocrinos entre sus componentes.

La exposición de la población a contaminantes hormonales presentes en el ambiente está relacionada con el incremento de importantes daños a la salud y enfermedades, incluyendo problemas de salud reproductiva (infertilidad, malformaciones congénitas), tumores y otras enfermedades hormono-dependientes (mama, próstata, testículo, tiroides), enfermedades metabólicas (diabetes, obesidad), enfermedades inmunológicas y alteraciones

en el desarrollo del sistema neurológico, entre otras, según advierte un estudio reciente de la Organización Mundial de la Salud (OMS)¹.

Existen grupos de especial riesgo, como bebés, niños de corta edad y mujeres embarazadas, para los que es vital evitar la exposición a alteradores hormonales que puede comenzar en el mismo útero materno, dado que pasan al feto a través de la placenta. Muchos de ellos tienen carácter lipofílico y bioacumulativo lo que dificulta su eliminación y favorece su permanencia en algunos tejidos y órganos.

Según la Sociedad Española de Salud Pública y Administraciones Sanitarias (SESPAS), los niveles de disruptores endocrinos presentes en el organismo de la población en España (la llamada “contaminación interna”) son muy superiores a los de la población de otros países y amenazan la salud, el bienestar y la economía de nuestros ciudadanos y de nuestro Estado del bienestar².

El coste para los países de la Unión Europea derivado de las enfermedades relacionadas con disruptores endocrinos asciende a 157.000 millones de euros cada año, un 1,23% del PIB, según indica la Sociedad de Endocrinología (The Endocrine Society) en un artículo de 2015³.

Además de los efectos directos en la salud humana, estos contaminantes tienen efectos negativos en el medio ambiente afectando a las poblaciones de fauna silvestre.

Ante estos hechos resulta imprescindible la aplicación de unos principios básicos que protejan la salud pública, mediante una regulación adecuada y la implantación de políticas para reducir el riesgo.

Las Administraciones locales tienen un papel fundamental en la adopción de medidas para reducir la exposición de sus ciudadanos, siendo múltiples las áreas en que pueden demostrar su compromiso con la salud y el bienestar de la población.

Por otra parte, actuando en defensa de la salud pública y del medio ambiente, también está en su mano exigir a las autoridades españolas y europeas que actúen de forma responsable y prohíban o limiten las sustancias disruptoras endocrinas en todos los ámbitos posibles.

Por todo lo expuesto anteriormente, el Grupo Municipal Cambiemos Parla, presenta esta proposición, para debate y aprobación, si procede, por la Corporación Municipal en Pleno, con los siguientes acuerdos:

ACUERDOS

1. La Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Parla trabajará por evitar el uso de plaguicidas en espacios públicos, asegurándose de:

- Que las empresas adjudicatarias de no empleen en la fumigación de parques y jardines, el uso de herbicidas en espacios públicos y la fumigación de centros escolares, centros sanitarios y otros lugares públicos cerrados para no exponer innecesariamente a la población a contaminantes hormonales.

- Se prohibirá expresamente el uso de glifosato y de otras sustancias relacionadas en la lista de posibles disruptores endocrinos de The Endocrine Disruption Exchange (<http://www.endocrinedisruption.org/>). Como alternativa, se utilizarán preferentemente métodos de lucha contra plagas y de control de malas hierbas que no impliquen el empleo de sustancias químicas tóxicas.

2. Desde la Junta de Gobierno Local se deberá fomentar el consumo de alimentos orgánicos en guarderías, comedores escolares, residencias y centros hospitalarios.

La alimentación es una de las principales vías de exposición a sustancias nocivas. Para reducir la exposición a contaminantes hormonales a través de la alimentación el Ayuntamiento de Parla fomentará en los comedores escolares, residencias y centros hospitalarios una dieta variada, que persiga reducir el consumo de pescados y carnes grasas; favorecerá el consumo de alimentos orgánicos; evitará los envases que contengan bisfenol-A, ftalatos y otros disruptores endocrinos; y evitará calentar y cocinar alimentos en envases y utensilios que contengan estas sustancias (plásticos, teflón, etc.). El Ayuntamiento de Parla implantará estas medidas directamente en todos los comedores y residencias bajo su responsabilidad y fomentará la aplicación de estas medidas en centros privados.

3. La Junta de Gobierno Local deberá informar y formar a profesionales de la salud y educadores sobre los riesgos de los contaminantes hormonales, sobre las principales fuentes de exposición y sobre cómo reducirla.

El Ayuntamiento de Parla organizará jornadas informativas y formativas dirigidas preferentemente a los profesionales en contacto con familias, jóvenes, niños y adolescentes, como son los médicos de familia, pediatras, matronos/as y enfermeros/as. También elaborará los materiales necesarios (guías, folletos, etc), para informar a estos profesionales de la importancia de la medicina ambiental y de los riesgos para la salud de la exposición a contaminantes hormonales. De esta manera estarán capacitados para ofrecer recomendaciones a los pacientes de cara a reducir la exposición a sustancias tóxicas, al igual que hacen ya en otros países europeos. También se organizarán jornadas y materiales dirigidos específicamente a educadores de todos los niveles, quienes deben estar informados y formados para poder transmitir a niños y adultos los beneficios de la evitación de alteradores hormonales como un hábito de vida saludable.

4. La Junta de Gobierno Local deberá promover el uso de productos libres de disruptores endocrinos a través de contrataciones y compras públicas.

Las Administraciones públicas españolas gastaron en obras, bienes y servicios 165.000 millones de euros en 2011, siendo, con diferencia, el principal agente del mercado. La limitación de la presencia de contaminantes hormonales y otras sustancias de riesgo en las contrataciones y compras públicas, no solo reducirá la exposición de los trabajadores y usuarios de centros públicos, incluyendo centros escolares y sanitarios, sino que además impulsará la presencia de productos más seguros en el mercado, y apoyará así a las empresas que ofrecen productos no tóxicos libres de disruptores endocrinos. El Ayuntamiento de Parla se compromete a reducir progresivamente el uso de sustancias relacionadas en la lista de posibles disruptores endocrinos de The Endocrine Disruption Exchange (<http://www.endocrinedisruption.org/>) y a incluir cláusulas que eviten su uso en los pliegos de condiciones de las contrataciones y compras públicas.

5. El Ayuntamiento en Pleno deberá trabajar para reducir el tránsito de automóviles.

Un 80% de la población española respira aire contaminado. Los desplazamientos en automóvil en nuestra ciudad son la primera causa de esta contaminación. Tanto los humos diésel, como otros contaminantes presentes en las emisiones de los coches, tienen capacidad de alterar el sistema hormonal. El Ayuntamiento de Parla aprobará un nuevo plan de calidad del aire con medidas eficientes y de obligado cumplimiento de reducción del tránsito

motorizado como se está haciendo en más de 200 ciudades europeas, con restricciones en función de lo que contaminan los vehículos y fomentando el uso del transporte público y no motorizado, especialmente la bicicleta.

6. El Ayuntamiento en Pleno Promover la reducción del uso de plásticos. Buscando una fórmula para terminar con los problemas de plásticos ocasionados por el rastrillo de Parla, las actuales medidas son ineficaces e insuficientes.

Los plásticos son una de las fuentes más importantes de contaminación hormonal debido a sus componentes (bisfenol A y ftalatos entre otros). El ayuntamiento de Parla promoverá entre sus habitantes una reducción del uso de plásticos a través de campañas de información en colegios, bibliotecas, residencias y comercios. También se adoptarán medidas para reducir su utilización en instalaciones y edificios públicos.

7. Dar traslado a todos los Grupos Parlamentarios de la Asamblea de Madrid para que ésta adopte de medidas de reducción de la exposición a disruptores endocrinos, como las incluidas en esta moción, y la eliminación progresiva del uso de plaguicidas desarrollando políticas agrícolas y comerciales para la transición hacia un modelo de producción y consumo de alimentos ecológicos y de proximidad.

8. Dar traslado a todos los Grupos Parlamentarios del Congreso de los Diputados para exigir al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente la adopción de políticas para reducir la exposición de la población y el medio ambiente a contaminantes hormonales y el apoyo a la prohibición urgente de estas sustancias a escala Europea.

9. Informar anualmente al Pleno del Ayuntamiento y a la ciudadanía a través de su página web sobre los avances en el cumplimiento de este acuerdo.”

Visto el Dictamen favorable de la Comisión Informativa.

La Corporación por unanimidad acuerda: Aprobar la Proposición del Grupo Municipal CAMBIEMOS Parla para reducir la exposición de la población y el Medio Ambiente a Disruptores Endocrinos.

DEBATE

Puede acceder al debate de este punto en el siguiente link: <http://parla.videoacta.es/>

II.-PARTE DE CONTROL

1.- COMPARECENCIA DEL SR. ALCALDE/SA PARA:

-Dar cuenta de las magnitudes económicas manifestadas en un medio de comunicación, así como que aclare de una vez por todas las irregularidades que se han producido en la administración local y que han supuesto un quebranto económico en nuestra ciudad.

- Incluir en la comparecencia las medidas adoptadas por el Equipo de Gobierno tras la carta remitida por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a finales del 2017 en el que se avisaba de los continuos incumplimientos del periodo medio de pago a proveedores que el Señor Martínez Hervás a elevado a 322.93 días cuando lo tenía en 2 12.5 al principio del mandato, y hablar por tanto de los informes de morosidad del 2017.

- Incluir en la comparecencia las medidas que el Equipo de Gobierno va a adoptar para corregir e impedir la aplicación de las medidas coercitivas recogidas en la disposición adicional primera y en los artículos 25 y 26 de la Ley Orgánica 2/2012, del 27 de abril, ante los valores de consecución del Plan de Viabilidad presentado al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y hablar por tanto del 0º/y de cumplimiento tanto en el Plan de Ajuste como en el Plan Económico Financiero.

Puede acceder a este punto en el siguiente link: <http://parla.videoacta.es/>

2.-COMPARECENCIA SR/A. ALCALDE/SA PARA EXPLICAR POR QUÉ NO ESTÁ ELABORANDO LOS PLIEGOS DE CONTRATACIÓN NECESARIOS PARA EVITAR CONCATENACIONES DE CONTRATOS, CONTRATOS MENORES EN FRAUDE DE LEY Y ADJUDICACIONES DIRECTAS POR UN PLAZO MUY SUPERIOR AL ESTRICTAMENTE NECESARIO

Puede acceder a este punto en el siguiente link: <http://parla.videoacta.es/>

3.-DAR CUENTA APROBACIÓN DEFINITIVA REGLAMENTO DE CREACIÓN, MODIFICACIÓN Y SUPRESIÓN DE FICHEROS DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Por la Secretaria General Accidental se informa que la Modificación de la Ordenanza de Creación, Modificación y Supresión de Ficheros de Datos de Carácter Personal aprobada inicialmente en sesión plenaria el 5 de octubre de 2017, ha devenido a definitiva, al no haberse presentado alegaciones en el plazo de exposición pública.

La Corporación quedó enterada.

Puede acceder a este punto en el siguiente link: <http://parla.videoacta.es/>

4.-DAR CUENTA APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN REGLAMENTO ORGÁNICO DEL PLENO Y DE LAS COMISIONES

Por la Secretaria General Accidental se informa que la Modificación del Reglamento Orgánico del Pleno y de las Comisiones aprobada inicialmente en sesión plenaria el 14 de diciembre de 2017, ha devenido a definitiva, al no haberse presentado alegaciones en el plazo de exposición pública.

La Corporación quedó enterada.

Puede acceder a este punto en el siguiente link: <http://parla.videoacta.es/>

5.-DAR CUENTA LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2017

Se da cuenta del Decreto de Alcaldía Accidental que dice:

“Decreto 1117

DOÑA MARÍA JESÚS FÚNEZ CHACÓN, CONCEJALA DELEGADA DEL ÁREA DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD, OBRAS, MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS, SOSTENIBILIDAD, ACTIVIDADES Y URBANISMO

En la Villa de Parla,

En virtud de las competencias que tengo delegadas por decreto de Alcaldía y Acuerdo de Junta de Gobierno Local, vistos los informes técnicos emitidos:

Visto el Informe de la Intervención Municipal de fecha 16 de marzo de 2018 relativo a la Liquidación del Presupuesto de 2017, de conformidad con el artículo 191.3 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

De conformidad con el artículo 191.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con el artículo 90.1 del Real Decreto 500/1990, sobre materia presupuestaria.

Por los motivos expuestos, se propone:

PRIMERO: Aprobar la Liquidación del Presupuesto de 2017, en los siguientes extremos:

1. El expediente reúne toda la documentación prevista en la normativa presupuestaria.
2. La liquidación del Presupuesto que se ha confeccionado teniendo en cuenta las disposiciones previstas en el RD 500/90 de 20 de abril, así como lo establecido en la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local, modelo normal, aprobada por Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre de 2004, y presenta el siguiente detalle:

CONCEPTO		IMPORTE
Derechos Pendientes de Cobro del Presupuesto Corriente a 31.12.17		13.416.679,42 €
Derechos Pendientes de Cobro del Presupuesto Cerrado a 31 12 17		70.630.878,60 €
Obligaciones Pendientes de Pago del Presupuesto Corriente a 31.12.17		24.791.457,66 €
Obligaciones Pendientes de Pago del Presupuesto Cerrado a 31 12 17		253.704.419,09 €
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO/ Informe Intervención (pág. 8)		1.770.234,84 €
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO/ Informe Intervención(pág. 10)		-10.117.136,61€
REMANENTES DE CRÉDITO	Comprometidos	6.041.711,99 €
	No comprometidos/ informe de intervención(pág. 11)	25.414.009,17 €
REMANENTE DE TESORERÍA TOTAL		-213.416.622,77 €
REMANENTE	Exceso de Financiación Afectada	41.723,17 €
	Para Gastos Generales	46.508.085,70 €
	TESORERIA GTOS GRALES /informe de intervención descontado efecto FFPP(pág. 13)	-100.234.560,64 €

3. En el cálculo del Resultado Presupuestario Ajustado, se han considerado los siguientes ajustes:

- Desviaciones de Financiación de Gastos con Financiación Afectada positivas imputables al ejercicio: 49.249,66 €
- Desviaciones de Financiación de Gastos con Financiación Afectada negativas imputables al ejercicio: 174.666,83 €

Obligaciones financiadas con Remanente de Tesorería para Gastos Generales: 0,00€

4. La expresada liquidación presenta el siguiente Resultado Presupuestario extraído de la contabilidad municipal

RESULTADO PRESUPUESTARIO				
CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	AJUSTES	RESULTADO PRESUPUESTARIO
a. Operaciones Corrientes	73.839.835,70 €	73.685.563,60 €		154.272,10 €
b. Otras Operaciones no financieras	-819.949,04 €	6.790.505,73 €		-7.610.454,77 €
1. Total operaciones no financieras (a + b)	73.019.886,66 €	80.476.069,33 €		-7.456.182,67 €
2. Activos Financieros				-
3. Pasivos Financieros	11.887.371,48 €	2.786.371,14 €		9.101.000,34 €
RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO	84.907.258,14 €	83.262.440,47 €		1.644.817,67 €
AJUSTES				
4. Créditos gastados financiados con Remanente de Tesorería para Gastos Generales				
5. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			174.666,83 €	
6. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			49.249,66 €	
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO				1.770.234,84 €
VARIACIÓN CUENTA 413 ACREEDORES POR OPAS				- 3.559.143,32 €
VARIACIÓN CUENTA 408 ACREEDORES POR DEV.DE INGRESOS				978.346,38 €
TOTAL RESULTADO PRESUPUESTARIO DESPUES DE AJUSTES				-810.562,10 €

El Remanente de Tesorería a 31 de diciembre de 2017 puesto de manifiesto como consecuencia de la Liquidación del Presupuesto para el ejercicio 2017, muestra el siguiente detalle:

REMANENTE DE TESORERÍA			
CONCEPTOS		IMPORTES AÑO 2016	
1. FONDOS LÍQUIDOS			3.393.981,66 €
2. DERECHOS PENDIENTES DE COBRO			84.112.099,90 €
	(+) Del Ppto. Corriente	13.416.679,42 €	
	(+) De Pptos. Cerrados	70.630.878,60 €	
	Presupuestarias	64.541,88 €	
PAGO			286.940.665,17 €
	(+) Del Ppto. Corriente	24.791.457,66 €	
	(+) De Pptos. Cerrados	253.704.419,09 €	
	Presupuestarias	8.444.788,42 €	
4. PARTIDAS PENDIENTES DE APLICACIÓN			32.567.769,71 €
	(-) Cobros realizados pendientes de aplicación	3.062.311,17 €	
	(+) Pagos realizados pendientes de aplicación	35.630.080,88 €	
I. REMANENTE DE TESORERÍA TOTAL (1+2-3)			-166.866.813,90 €
II. SALDOS DE DUDOSO COBRO			46.508.085,70 €
III. EXCESOS DE FINANCIACIÓN AFECTADA			41.723,17 €
IV. REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES (I-II-III)			-213.416.622,77 €
V.SALDO FINAL DE LA CUENTA 413			153.087.278,10 €
VI.SALDO FINAL DE LA CUENTA 418			2.459.839,41 €
VII.DESCUENTO DEL EFECTO DE LOS FFPP (Principal pdte) excluido Int			292.251.910,32 €
		RD 4/2012	245.674.255,10 €
		RD 4/2013	2.311.781,82 €
		RD 8/2013	44.265.873,40 €
VIII.PAGOS PTES DE APLICAR DE INTERESES RD FFPP			23.522.730,68 €
		RD 4/2012	20.982.132,73 €
		RD 4/2013	295.233,27 €
		RD 8/2013	2.245.364,68 €
REMANENTE DE TESORERIA PARA GTOS GENERALES AJUSTADO (IV-V-VI+VI-VII)			-100.234.560,64 €

SEGUNDO: Integrar la presente Liquidación en la Cuenta General de la entidad para el ejercicio 2016.

TERCERO: Visto el Informe de Intervención de 16 de marzo de 2018, obrante en el expediente, en el que se realiza el análisis de las principales magnitudes presupuestarias y económicas financieras sobre los datos obtenidos de la Liquidación del Presupuesto 2017, en el que quedan reflejadas sus consideraciones y sus conclusiones.

CUARTO: Dar traslado del presente expediente al Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, para su conocimiento y efectos, en la primera sesión que celebre.

QUINTO: Remitir copia del presente expediente a los órganos competentes de la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma.

Así lo ordena, manda y firma, la Sra. Concejala Delegada en la fecha de firma de la Secretaria General.”

La Corporación enterada.

Puede acceder a este punto en el siguiente link: <http://parla.videoacta.es/>

6.-DAR CUENTA DE LA MEMORIA 2017 FUNCIONAMIENTO JURADO ECONÓMICO ADMINISTRATIVO

Se da cuenta de la memoria 2017 de funcionamiento del Jurado Económico Administrativo que dice:

“MEMORIA

La presente Memoria se emite conforme a la exigencia establecida en el art 10.2 del Reglamento Orgánico Municipal del Jurado Económico-Administrativo Municipal, que dispone que El Presidente elevará al pleno de la Corporación, durante el primer trimestre de cada año a través de la Junta de Gobierno Local, la memoria en que expondrá la actividad desarrollada en el año anterior, recogerá las observaciones que resulten del ejercicio de sus funciones y realizará las sugerencias que considere oportunas.

La presentación de esta Memoria tiene como objetivo informar al Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de la Villa de Parla sobre el funcionamiento del Jurado durante el año 2017, analizar la actividad de este Jurado, recoger las actividades que en el citado período se han realizado en esta sede, conforme a las competencias que este órgano tiene atribuidas de acuerdo con lo establecido en el artículo 137 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL) y en su Reglamento Orgánico.

En cumplimiento de dicho precepto, adjunto remito, para su elevación a la Junta de Gobierno Local y su posterior traslado al Pleno, la Memoria correspondiente al año 2017. Para la elaboración de esta memoria se han analizado los datos obrantes en la Secretaría de este Jurado y que se encuentran a disposición de la Corporación.

INTRODUCCION

La Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, modificó el artículo 137.1 LRBRL, disponiendo que en los municipios de gran población existiera un órgano con las siguientes funciones:

- a) El conocimiento y resolución de las reclamaciones sobre actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección de tributos e ingresos de derecho público, que sean de competencia municipal.
- b) El dictamen sobre los proyectos de ordenanzas fiscales.
- c) En el caso de ser requerido por los órganos municipales competentes en materia tributaria, la elaboración de estudios y propuesta en esta materia.

Conforme a la legislación vigente este Jurado tiene como finalidad salvaguardar los derechos y garantías de los contribuyentes, basados en los principios de independencia, celeridad y gratuidad. Por ello su composición se basa en soluciones técnicas y no políticas, estando formado por miembros especializados en temas tributarios, y llevando la iniciativa,

el control y seguimiento de la resolución de las reclamaciones, facultando que las mismas se dirijan al propio órgano, pero a la vez autorizando al órgano que dictó el acto que se reclama, para que pueda proponer a aquel la anulación del mismo, acelerando así la tramitación de las reclamaciones.

Teniendo en cuenta que el régimen de organización de los municipios de gran población es aplicable al Ayuntamiento de Parla, se procedió a crear un órgano, para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas.

LA ORGANIZACION

Este órgano fue creado mediante acuerdo del Pleno Municipal del Ayuntamiento de Parla en fecha 22 de diciembre de 2009, aprobándose definitivamente el Reglamento Orgánico del Jurado Económico-Administrativo en sesión plenaria de 3 de febrero de 2010, el cual fue publicado el 23 de abril de 2010 en el BOCM número 96.

Después de varios años de inactividad (al menos desde año 2011), el Jurado Económico Administrativo ha iniciado nuevamente su actividad en el año 2017, tras el nombramiento de sus actuales miembros, habiéndose interrumpido la misma desde el 2 de junio hasta el 25 de septiembre, al precisar unos de los vocales tramitar nuevamente expediente de compatibilidad como consecuencia de cambio de puesto de trabajo.

La tramitación de la citada compatibilidad, en periodo estival, ha supuesto una paralización parcial de la actividad del Jurado, debido a que, si bien se pudo continuar con la notificación de las resoluciones adoptadas tanto a los particulares como a las unidades y/o servicios tributarios municipales, y con el registro y preparación de los expedientes que serían sometidos al dictamen de los ponentes, por imperativo del artículo 11 de su Reglamento no pudieron celebrarse sesiones al requerirse *“en todo caso (..) la asistencia, como mínimo, de tres miembros”*.

LOS RECURSOS HUMANOS

La composición Jurado Económico-administrativo de la villa de Parla viene establecida en el artículo 7 de su Reglamento Orgánico que en sus apartados 1, 2 y 4:

“1. El Jurado Económico Administrativo estará formado por un número impar de miembros, e integrado, al menos, por el Presidente y dos vocales, todos ellos con voz y voto.

2. El Presidente y los vocales serán nombrados y separados por el Pleno con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que legalmente lo integren y a propuesta del Alcalde, entre personas de reconocida competencia técnica en materia tributaria local que reúnan los requisitos de estar en posesión del título de doctor o licenciado en derecho o en económicas.

(...)

4. Asistirá a sus reuniones, con voz pero sin voto, un funcionario del Ayuntamiento de Parla encargado de la Secretaría del Jurado y designado al efecto, cuando la misma no sea asignada a un miembro del Jurado en cuyo caso éste tendrá derecho a voz y voto.”

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 8 de septiembre de 2016, propuso el nombramiento de las vocales que suscriben, celebrándose sesión constitutiva de este Órgano el 18 de enero de 2017.

En base al citado precepto por Acuerdo Plenario de fecha fueron nombrados

Presidente	D ^a Natalia Gómez Argüelles
Vocal	D ^a Remedios Iniesta Avilés
Vocal	D ^a Remedios Robledo de la Insua

MEDIOS MATERIALES

La sede del Jurado se encuentra situada en la C/ Severo Ochoa, nº 7-9 de Parla.

Las sesiones del Jurado se han desarrollado en la sala de asignada a la Secretaría, siendo ésta un despacho compartido con personal adscrito al Departamento de Gestión Tributaria.

Dicha sede se habilitó con carácter provisional, sin que hasta el momento, se haya puesto a disposición del Jurado ningún otro lugar para el desarrollo de sus funciones.

Respecto de la Secretaría, cuenta con los elementos materiales precisos para el desarrollo de las funciones que le son encomendadas (teléfono, ordenador, fax, fotocopidora, mobiliario para la custodia de los expedientes, etc.), que se encuentran ubicados físicamente en el mismo puesto de trabajo que desempeña la Secretario Titular o son compartidos con otras unidades del Ayuntamiento. El Presidente o los vocales no disponen de mesas de reuniones ni de elementos de trabajo distintos de los asignados a la Secretaria del Jurado.

Las sesiones de este Jurado, se han desarrollado en la Secretaría del mismo, no obstante, y con el fin de dotar de mayor agilidad al Jurado, sería conveniente que se dispusiera de otro lugar más adecuado para el desarrollo de las reuniones, así como, de al menos, otro equipo informático para poder simultanear las labores de consultas de expediente, de legislación aplicable, así como de redacción de las ponencias y actas simultáneamente y al menos por dos de sus miembros.

A través de la SEDE ELECTRONICA del Ayuntamiento de Parla, se ha dotado a este Jurado de un lugar propio, en el que se publica la información dirigida a los ciudadanos para facilitar el ejercicio de sus derechos de defensa en materia tributaria y recaudatoria. Así desde el enlace del Portal Web: Inicio -> Servicios Generales -> Normativa Municipal -> Reglamentos Municipales se puede acceder al Reglamento Orgánico del Jurado Económico Administrativo, y desde Inicio -> Tributos-Reclamación Económico Administrativa ante el Jurado Económico Administrativo, se puede obtener información sobre que actos son susceptibles de reclamación económico-administrativa ante este Jurado, así como quienes pueden interponer la reclamación, el plazo, el lugar y los requisitos para su interposición así como la documentación a aportar; contando dicha página con la posibilidad de descargar un modelo de Reclamación económico-administrativa.

En aras a garantizar la independencia y objetividad de este órgano dispone de una dirección de correo para uso exclusivo del mismo.

LAS FUNCIONES

Se sustanciarán ante el órgano para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas del Ayuntamiento de Parla las reclamaciones que se deduzcan, en los términos establecidos en este reglamento, sobre los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección de los tributos e ingresos de derecho público que, por ser de la competencia de este órgano, hayan sido dictados por el Ayuntamiento de Parla o por entidades de derecho público dependientes o vinculadas al mismo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del Reglamento Orgánico del Jurado Económico-Administrativo, se sustanciarán ante este órgano las reclamaciones económico-administrativas que se interpongan contra los actos dictados en materia de gestión, liquidación, recaudación e inspección de tributos e ingresos de derecho público, que sean de competencia del Ayuntamiento de Parla o de entidades de derecho público dependientes o vinculadas al mismo, sin perjuicio del recurso de reposición que con carácter potestativo puedan interponer previamente los interesados, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 137.3 LRBRL.

En el caso de ser requerido por el Pleno, el Alcalde, la Junta de Gobierno Local o por el titular del área de Hacienda, elaborará los estudios y propuestas en materia tributaria que le sean solicitados; salvo que concurran circunstancias excepcionales, tales estudios y propuestas deberán realizarse en el plazo máximo de un mes. Asimismo será competente para emitir dictamen sobre los proyectos de ordenanzas fiscales municipales.

El ámbito territorial del Jurado Económico Administrativo coincide con el del término municipal de la Villa de Parla.

Con fecha de 30 de noviembre de 2016 se celebró en Madrid el XI ENCUENTRO NACIONAL DE ÓRGANOS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES organizado por el Tribunal Económico-Administrativo de Madrid con el fin de puesta en común e intercambio de criterios y problemas, conocimientos y respuestas que la experiencia ofrece en el funcionamiento cotidiano de estos órganos, al cual fueron invitados los miembros de este Jurado, que pese a no poder celebrar sesión constitutiva hasta el 18/01/2017, fueron nombrados por acuerdo plenario de 08/09/2016. Destacaron entre las ponencias la realizada sobre “ La vía económico-administrativa: novedades procedimentales y tecnológicas” y la que versaba sobre “ El Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana”.

El resultado los contactos y las relaciones que, en el citado encuentro, pudieron entablar los miembros de este Jurado con otros Tribunales/Jurados Económico-Administrativos ya constituidos o a constituir a lo largo del territorio nacional se considera altamente fructífero, no sólo para este Jurado sino para el Ayuntamiento en su conjunto, habida cuenta de que la legislación tributaria se encuentra en constante evolución y modificación, lo cual exige compartir y actualizar de forma casi diaria los conocimientos y prácticas, sobre todo en el momento actual donde se prevén profundos cambios legislativos.

LA ACTIVIDAD

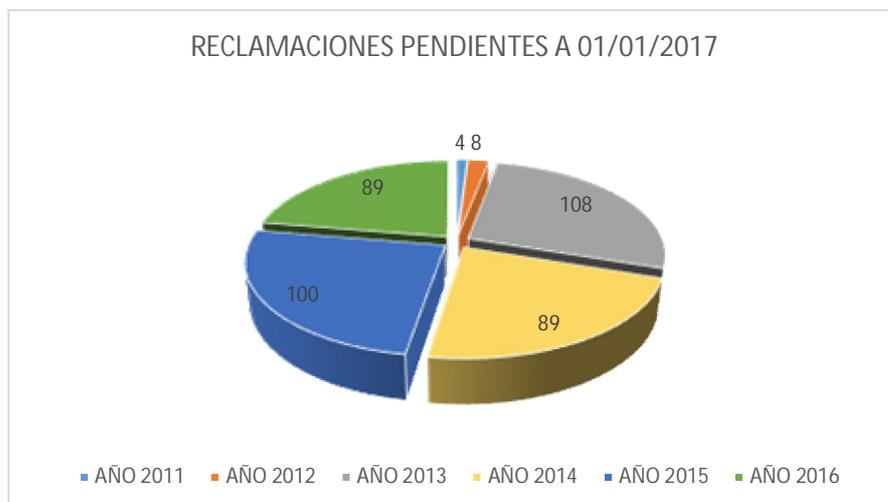
SITUACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS SIN RESOLVER POR EL JURADO EN EL MOMENTO DE INICIO DE SU PUESTA EN FUNCIONAMIENTO EL 18 DE ENERO DE 2017

Las reclamaciones económico administrativas presentadas ante el Jurado desde su creación en 2011 hasta el 1 de enero de 2017 ascienden a 398.

SITUACIÓN A 01/01/2017 DE RECLAMACIONES PENDIENTES DE RESOLVER

AÑO 2011	AÑO 2012	AÑO 2013	AÑO 2014	AÑO 2015	AÑO 2016
4	8	108	89	100	89

En el gráfico (fig.1) se muestra la situación existente en cuanto a las Reclamaciones acumuladas pendientes de resolver en la fecha indicada, sumando un total de 398. El Jurado Económico Administrativo celebró sesión constitutiva el 23 de enero de 2017.



RECLAMACIONES PRESENTADAS EN EL EJERCICIO 2017.

A final de año, el total de Reclamaciones que se encuentran en el Jurado Económico Administrativo asciende a 499. En 2017, (fig. 2) se han presentado 101 Reclamaciones, sin embargo el número de registros totales en dicho año, es de 200, por tratarse de asuntos vinculados a expedientes.

TOTAL DE RECLAMACIONES PRESENTADAS A FECHA 31/12/2017						
AÑO 2011	AÑO 2012	AÑO 2013	AÑO 2014	AÑO 2015	AÑO 2016	AÑO 2017
4	8	108	89	100	89	101



RECLAMACIONES RESUELTAS POR EL JURADO EN 2017

Del total de reclamaciones presentadas desde el 01/01/2011 hasta el 31/12/2017, el número de expedientes que se han preparado por la Secretaría del Jurado para su resolución asciende a 207.

En el ejercicio 2017 se han resuelto por el Jurado 60 reclamaciones, otras 3 se han resuelto en vía contencioso administrativa, estando igualmente en proceso de resolución en vía contencioso administrativa otros 3 expedientes.

De los expedientes preparados en 2017 se han resuelto por el Jurado 20 en 2018, hasta la fecha de preparación de la presentación de esta Memoria.

Igualmente un total de 61 expedientes preparados están pendientes de resolución como consecuencia de la necesaria modificación del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, para adecuar su regulación al pronunciamiento del Tribunal Constitucional relativo al Impuesto de Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, cuando lo que se alega es la falta de incremento de valor de los mismos.

Otros 16 expedientes preparados para resolución están pendientes de aportación de documentación por parte de algún Departamento del Ayuntamiento de Parla.

En definitiva, de los expedientes preparados que no se encuentran en ninguna de las situaciones anteriores, a disposición del Jurado ascienden a 41.

En la siguiente figura se refleja el número de reclamaciones resueltas, clasificadas por objeto tributario.

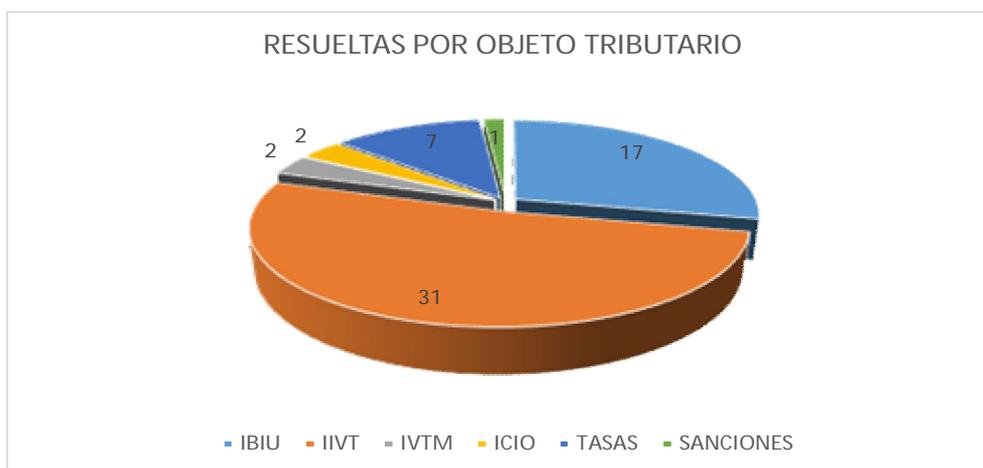


Fig. 5

IBIU	IIVT	IVTM	ICIO	TASAS	SANCIONES
17	31	2	2	7	1

La siguiente figura muestra la clasificación de las reclamaciones resueltas atendiendo al tipo de resolución.



INADMITIDAS	ESTIMADAS	DESESTIMADAS	ESTIMACION PARCIAL
8	20	29	3

ANÁLISIS PRINCIPALES RESOLUCIONES:

Al efectuar el estudio de las reclamaciones resueltas se observa que se han planteado por los interesados cuestiones diversas, por lo que a continuación se expone la opinión que ha mantenido este Jurado sobre las materias controvertidas más relevantes que se han suscitado.

EN RELACION CON EL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

En relación con el Impuesto sobre Bienes Inmuebles la conflictividad más significativa que ha sido planteada ha versado sobre la impugnación indirecta de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto, aplicación de los tipos diferenciados o sobre calificación como urbana de los terrenos objeto del hecho imponible.

Impugnación indirecta de la Ordenanza Fiscal.

Este Jurado se ha pronunciado en el Expediente: 000014/2016-JEA en los siguientes terminos:

“Con el fin de dar adecuada respuesta a la cuestión planteada es necesario precisar que este Jurado no es competente para el enjuiciamiento de las disposiciones de carácter general dictadas por los Órganos Municipales, reservando el artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales el conocimiento de las impugnaciones que pudieren interponerse contra las mismas a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Por otro lado, el artículo 1.2 del Reglamento del Jurado Económico Administrativo del Ayuntamiento de Parla dispone “El Jurado Económico-Administrativo, denominación que tendrá el órgano para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas del Ayuntamiento de Parla, conocerá, en única instancia, de las reclamaciones económico-administrativas que se interpongan contra los actos dictados en materia de gestión, liquidación, recaudación e inspección de tributos e ingresos de derecho público, que sean de competencia del Ayuntamiento de Parla o de entidades de derecho público dependientes o vinculadas al mismo, sin perjuicio del recurso de reposición que con carácter potestativo puedan interponer previamente los interesados, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 137.3 de la ley 7/1985 de 2 de abril”.

Con base a lo anteriormente expuesto y al ser la ilegalidad de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles la alegación planteada por el recurrente, este Tribunal no tiene competencia para pronunciarse, por lo que procede desestimar las pretensiones de la reclamante.

TERCERO: Respecto a la pretensión de ilegalidad de la Ordenanza Fiscal Reguladora del tributo, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en Sentencia recaída en Procedimiento Ordinario 168/2016, de fecha 28 de junio de 2017 ha tenido ocasión de pronunciarse desestimando las pretensiones de la parte actora, ratificando la legalidad de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, aprobada provisionalmente mediante acuerdo del Pleno de Ayuntamiento de Parla de fecha 10 de noviembre de 2015, publicándose en el BOCM 309 el 29 de diciembre de 2015 la aprobación definitiva”.

Aplicación de tipos diferenciados.

Este Jurado se ha pronunciado en el Expediente: 000014/2016-JEA en los siguientes terminos.

“**CUARTO:** El artículo 72.4 TRLRHL, al regular la aplicación de tipos diferenciados para el cálculo de la cuota del IBI en los bienes inmuebles de naturaleza urbana, dispone lo siguiente:

«Dentro de los límites resultantes de lo dispuesto en los apartados anteriores, los ayuntamientos podrán establecer, para los bienes inmuebles urbanos, excluidos los de uso residencial, tipos diferenciados atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones. Cuando los inmuebles tengan atribuidos varios usos se aplicará el tipo correspondiente al uso de la edificación o dependencia principal. Dichos tipos sólo podrán aplicarse, como máximo, al 10 % de los bienes inmuebles urbanos del término municipal que, para cada uso, tenga mayor valor catastral, a cuyo efecto la ordenanza fiscal del impuesto señalará el correspondiente umbral de valor para todos o cada uno de los usos, a partir del cual serán de aplicación los tipos incrementados».

Del precepto transcrito se colige que el tipo de gravamen diferenciado solo puede aplicarse al 10 por ciento de los bienes inmuebles urbanos que, para cada uso, tengan mayor valor catastral.

La Ordenanza del Impuesto correspondiente al ejercicio 2016, aprobada por el Ayuntamiento de Parla en sesión celebrada el 23 de diciembre de 2015 (BOCAM nº 309 de 29 de diciembre de 2015), en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 72.4 TRLRHL establece:

“Los tipos de gravamen aplicables por el Ayuntamiento de Parla, al amparo de lo dispuesto en el artículo 72 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, son los siguientes:

- a) Sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana: 0,433 %
- b) Sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica: 0,96 %
- c) Sobre bienes inmuebles de características especiales: 1,3 %

2.- De conformidad con la posibilidad prevista por el art. 72.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de aprobar tipos diferenciados atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, que se aplicarán como máximo al 10% de los bienes inmuebles urbanos del término municipal que para cada uso tengan mayor valor catastral, se aprueban los siguientes tipos de gravamen diferenciados para los usos que se especifican a continuación y teniendo en cuenta que se aplicarán a aquellos bienes inmuebles de naturaleza urbana cuyo valor catastral exceda del límite mínimo que se fija para cada uno de dichos usos:

- a) A los bienes inmuebles de uso Industrial cuyo valor catastral exceda de 600.000,00 € se aplicará un tipo de gravamen del 0,7 %.
- b) A lo bienes inmuebles de uso Comercial cuyo valor catastral exceda de 200.000,00 € se aplicará un tipo de gravamen del 0,7 %.
- c) A los bienes inmuebles cuyo uso sea Oficina y su valor catastral exceda de 260.000,00 € se aplicará un tipo de gravamen del 0,7 %.
- d) A los bienes inmuebles cuyo uso sea Sanidad-Beneficencia cuyo valor catastral exceda de 9.000.000 € se les aplicará un tipo de gravamen del 1,1 %.
- e) A los bienes inmuebles de uso Deportivo cuyo valor catastral exceda de 500.000 € se aplicará un tipo de gravamen de 0,7 %. De esta manera, la Ordenanza fiscal ha establecido un doble límite para que pueda aplicarse el tipo de gravamen diferenciado: que el valor catastral de dichos inmuebles sea superior al determinado para cada uso y, por otro, que el número de inmuebles afectados no exceda del 10 por 100 de los de mayor valor catastral de

cada uso. Dicho precepto viene amparado por lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 72 del TRLRHL”.

Aclarado cuál es el marco normativo para la aplicación del tipo de gravamen diferenciado, debemos comprobar si el inmueble sobre el que se giraron las liquidaciones está incluido entre los que integran el conjunto del 10 por ciento de inmuebles de mayor valor catastral de cada tipo de uso.

Pues bien, por la documentación obrante en el expediente puede constatarse:

Que el uso asignado al inmueble es el de “Sanidad-Beneficencia” y que su valor catastral es de 67.664.214,67 €

Que la aplicación del tipo de gravamen diferenciado a todos los inmuebles de uso « Sanidad-Beneficencia » con valor catastral superior a 9.000.000 euros, entre los que se encuentra el inmueble en cuestión, no ha superado el 10 por ciento establecido en la Ley.

Esta conclusión se extrae de los resúmenes estadísticos que se recogen en el Informe del Técnico de la Oficina Municipal de Gestión Tributaria de fecha 20 de mayo de 2016, de acuerdo con los datos aportados por la Dirección General de Catastro para confeccionar el Padrón el IBIU, y en el que totaliza los inmuebles por categorías, atendiendo al uso de los mismos.

Así, pues, resulta debidamente acreditada la concurrencia de las condiciones legalmente exigidas para aplicar el tipo de gravamen diferenciado incluido en las liquidaciones practicadas”.

Calificación como urbana de los terrenos objeto del hecho imponible.

Este Jurado se ha pronunciado entre otros en los Expedientes 00009/2017, 00010/2017, 00011/2017-JEA en los siguientes terminos:

“resulta imprescindible recordar que el IBI ha sido configurado en nuestro sistema jurídico como un tributo de gestión compartida (gestión catastral y gestión tributaria).

Las actuaciones de la denominada gestión catastral corresponden al Estado, que las ejerce a través de la Dirección General de Catastro y de sus Gerencias Territoriales y Regionales, y comprende las funciones de formación y mantenimiento del Catastro Inmobiliario mediante la inscripción de las características físicas, económicas y jurídicas de los inmuebles (tales como la localización, referencia catastral, superficie, uso o destino, clase de cultivo o aprovechamiento, o titular catastral), de valoración catastral, a través de la aprobación y aplicación de las Ponencias de valores, y de inspección catastral. Los actos de inscripción catastral tienen procedimientos propios, regulados en el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, (TRLCI), aprobado por R.D. Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, y un régimen de impugnación específico, correspondiendo el conocimiento de las reclamaciones que se interpongan a los Tribunales Económico-Administrativos del Estado (artículo 12.4 TRLCI).

Por su parte, la gestión tributaria del IBI, corresponde a los Ayuntamientos, y comprende las funciones de liquidación y recaudación del impuesto, así como los restantes actos de gestión del mismo, entre los que se encuentran la concesión o denegación de beneficios fiscales, la resolución de expedientes de devolución de ingresos indebidos o la resolución de recursos que se interpongan contra estos actos, de acuerdo con el artículo 77 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo .

El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el padrón catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro (art. 77.5 TRLRHL), cuyos datos deben constar en las listas cobratorias, documentos de ingreso y justificantes de pago del IBI. Dichos datos, de conformidad con el artículo 70.2.a) del Reglamento que desarrolla el TRLCI, aprobado por R.D. 417/2006, de 7 de

abril, son “la referencia catastral del inmueble, su valor catastral y el titular catastral que deba tener la consideración de sujeto pasivo en dicho impuesto”.

El procedimiento administrativo de exacción del tributo, en su integridad, debe ser secuencial, de tal manera que para la plena eficacia de los actos de gestión tributaria se requiere que el Catastro Inmobiliario, realice los correspondientes actos de gestión catastral y así ha venido siendo establecido en una reiterada doctrina jurisprudencial, entre otras la Sentencia 996/2010 del Tribunal Superior de Justicia de la Sala de lo Contencioso con sede en Valladolid, de fecha 3 de mayo de 2010 que se pronuncia en los siguientes términos:

“Con carácter previo hemos de significar que el Impuesto sobre Bienes Inmuebles es uno de los denominados impuestos de gestión compartida, censal y tributaria, atribuidas respectivamente a la Administración del Estado y a la Municipal, determinando dicha gestión compartida el hecho fundamental de que se rompa la uniformidad del sistema de recursos frente a los respectivos actos de gestión de este impuesto, no sólo desde el punto de vista de la Administración competente para resolverlos, que será en cada caso la Administración autora del acto recurrido, sino desde el punto de vista de los medios impugnatorios a utilizar frente a cada acto, dado el diferente sistema de recursos existente para las Administraciones tributarias estatal y local.

Así, la STS de 19 de noviembre de 2003, aunque con referencia a la hoy derogada Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, resume la distinción entre gestión catastral y tributaria, así como la competencia atribuida a los distintos órganos administrativos para su desarrollo en los siguientes términos:

"La gestión catastral hace referencia a la serie de actuaciones procedimentales que debe desarrollar la Administración del Estado, a través del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, para determinar el valor del suelo y construcciones, elaboración de las Ponencias de Valores y notificación de los valores catastrales.

La gestión tributaria engloba los procedimientos de liquidación y recaudación del Impuesto sobre Bienes Muebles, así como la revisión de los actos dictados en el curso de dicho procedimiento.

Quedan subsumidas en la gestión tributaria las funciones de concesión o denegación de beneficios fiscales, determinación de la deuda tributaria, elaboración de los instrumentos cobratorios, resolución de expedientes de devolución de ingresos indebidos y resolución de recursos interpuestos contra las mencionadas actuaciones.

La competencia para el desarrollo de la gestión tributaria se atribuye a los Ayuntamientos (art. 78.2 L.H.L.1988).

El punto de conexión entre gestión catastral y gestión tributaria está en la determinación de la base imponible del impuesto que viene constituida por el valor catastral; dicho valor constituye el resultado de la gestión catastral y el punto de partida para la gestión tributaria; la gestión tributaria empieza donde termina la gestión catastral (...).

Esa autonomía en cuanto a la actuación de ambas Administraciones -la estatal y la local- determina que sus actos deban ser objeto de impugnaciones autónomas, sin que pueda imputarse a quien realiza la liquidación vicios que, en realidad, sólo son imputables a la previa fijación de valores, realizada en fase procedimental autónoma y por Administración independiente..."

Así mismo las Sentencias del TS 20 febrero 2007, 30 abril 2008 y 10 septiembre 2009 , partiendo de la regulación contenida en los artículos 77.1 y 78 de la Ley 39/1998 (actualmente 76 y 77 del TRLRHL) recuerdan lo que representa el padrón municipal como instrumento de (...).

Esta gestión compartida también determina, por otra parte, un régimen dual de impugnación o revisión de las actuaciones administrativas. Así, las actuaciones de gestión catastral, en cuanto procedentes de órgano de la Administración General del Estado (incluso las realizadas por un Ayuntamiento en el ejercicio de competencias delegadas por el Estado), deben ser impugnadas ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado (artículo 12.4 del TRLCI). En cambio, las actuaciones de gestión tributaria, al ser realizadas por los Ayuntamientos en el ejercicio de sus propias competencias, han de ser impugnadas y revisadas por éstos y en el caso de que existan, por los órganos económico-administrativos propios de éstos, como es el caso del Ayuntamiento de Parla que cuenta con Jurado Económico Administrativo.

De lo expuesto se sigue que el Jurado Económico Administrativo del Ayuntamiento de Parla no tiene competencia para revisar la legalidad de los actos de gestión catastral emanados de los órganos de la Administración General del Estado, ya sea directamente o adoptados por delegación por el Ayuntamiento, pero lo que sí puede hacer es comprobar si las actuaciones municipales de gestión tributaria se ajustaron estrictamente a los datos obrantes en el Catastro Inmobiliario en la fecha de devengo del impuesto.

En sentido, por este Jurado se ha verificado, según se desprende del Informe de 20 de mayo de 2016, del Técnico de Gestión Tributaria y Recaudación, así como del Acuerdo de notificación del valor catastral de cada una de las parcelas recurridas, que han sido incorporados al expediente, que las liquidaciones han sido elaboradas conforme a la información facilitada por la Dirección General de Catastro con efectos a la fecha de devengo del impuesto.

Los citados valores catastrales han sido confirmados en el Informe del Gerente Regional de Catastro de fecha 10 de octubre de 2016, en los siguientes términos: “por lo que según estos informes, la valoración catastral es correcta, ya que están reflejadas las parcelas resultantes de la reparcelación en las bases de datos gráfica y alfanumérica y valoradas por importe de la zona de valor R37, minorado por el coeficiente reductor 0,3, ya que el ámbito está pendiente de urbanizar”.

TERCERO: En síntesis, el reclamante alega que las parcelas por las que se han practicado las liquidaciones del IBI que recurre carecen de ordenación pormenorizada y, por tanto, son rústicas a efectos catastrales; que ha interpuesto el correspondiente recurso extraordinario de revisión ante el Tribunal Económico Administrativo Central en el mes de julio de 2015; y que el Informe del Gerente Regional del Catastro de Madrid de fecha 10 de octubre de 2016 referente a las valoraciones catastrales después de la sentencia del TS Supremo de 10/03/2015 se basa en informes del Ayuntamiento que no son correctos. Del estudio de estas pretensiones se llega a la conclusión que se refieren a la base imponible-valor catastral- y a la fijación del mismo, cuestiones propias de la gestión catastral y este Jurado sólo tiene competencia para la resolución de reclamaciones económico-administrativas que se interpongan contra los actos de aplicación de los tributos y recaudación de otros ingresos de derecho público dictados por el Ayuntamiento de Parla. Quiere ello decir, que este Jurado no tiene competencia para revisar los actos dictados en vía de gestión catastral por los órganos correspondientes de la Administración del Estado, que son impugnables en la vía estatal correspondiente”.

EN RELACION CON EL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Respecto a las aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, las adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y las transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes y en relación

con la fecha de inicio del periodo impositivo respecto a futuras transmisiones este Jurado se ha pronunciado en el Expediente 00008/2016, en los siguientes terminos.

“Para efectuar el estudio de esta alegación hay que señalar que el TRLRHL, a partir de su entrada en vigor, el 10 de marzo de 2004, derogó la anterior regulación contenida en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales (BOE de 30 de diciembre); no obstante la Ley 39/1988 disponía en sus artículos 105 y 106 que:

“Artículo 105. Naturaleza, hecho imponible y supuestos de no sujeción al Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

1. El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 106. Supuestos de exención del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

1. Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

a) Las aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, las adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y las transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

b) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

c) Las transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial.

2. (...)” La Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de reforma de la Ley 39/1988 (BOE de 28 de diciembre) modificó, entre otros, los artículos 105 y 106, dando nueva redacción al apartado 1 del artículo 106, e introduciendo un nuevo apartado 3 en el artículo 105 en los siguientes términos:

Artículo 105. (...) “3. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes....”

La modificaciones introducidas por la Ley 51/2002, conforme a lo establecido en su Disposición final segunda entran en vigor el día 1 de enero de 2003, por tanto a partir de esta fecha el supuesto de exención aplicable a las adjudicaciones de la sociedad conyugal a los cónyuges pasó a regularse como un supuesto de no sujeción.

La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria en su art 21 establece “la fecha del devengo determina las circunstancias relevantes para la configuración de la obligación tributaria, salvo que la ley de cada tributo disponga otra cosa.”, por lo que la normativa tributaria aplicable en cada caso es la vigente en el momento del devengo del impuesto, y en su artículo 10.2 que “salvo que se disponga lo contrario, las normas tributarias no tendrán efecto retroactivo y se aplicarán a los tributos sin período impositivo devengados a partir de su entrada en vigor y a los demás tributos cuyo período impositivo se inicie desde ese momento”.

En el presente caso, la Sentencia dictada por el Juzgado (...) en fecha 10 de enero de 2002, declara la separación de la reclamante y su esposo y aprueba el convenio regulador de fecha 30 de octubre de 2.001. Conforme a lo establecido en la estipulación novena del citado convenio, se adjudica a la esposa la plena propiedad y dominio del piso (...) Esta adjudicación, según la redacción entonces vigente de la Ley 39/1988 estaba sujeta al IIVTNU, pero exenta por el artículo 106.1.a), por lo que se realizó el hecho imponible.

Conforme a la regulación establecida en el TRLRHL, a efectos del cálculo de la base imponible, hay que considerar un período de generación del incremento del valor desde la anterior transmisión que estuvo sujeta a dicho impuesto hasta el actual devengo, por lo que en la presente transmisión el periodo de generación sería desde 10 de enero de 2002 (fecha de la sentencia de separación) a la fecha de transmisión del inmueble por compraventa...”.

EN RELACION CON LAS NOTIFICACIONES TRIBUTARIAS.

Este Jurado se ha pronunciado entre otros en el Expediente 00140/2017, en los siguientes terminos:

“En materia de notificaciones la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria establece:

“Artículo 109. Notificaciones en materia tributaria.

El régimen de notificaciones será el previsto en las normas administrativas generales con las especialidades establecidas en esta sección.

Artículo 110. Lugar de práctica de las notificaciones.

1. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, la notificación se practicará en el lugar señalado a tal efecto por el obligado tributario o su representante o, en su defecto, en el domicilio fiscal de uno u otro.

2. En los procedimientos iniciados de oficio, la notificación podrá practicarse en el domicilio fiscal del obligado tributario o su representante, en el centro de trabajo, en el lugar donde se desarrolle la actividad económica o en cualquier otro adecuado a tal fin.

Artículo 112. Notificación por comparecencia.

1. Cuando no sea posible efectuar la notificación al interesado o a su representante por causas no imputables a la Administración tributaria e intentada al menos dos veces en el domicilio fiscal, o en el designado por el interesado si se trata de un procedimiento iniciado a solicitud del mismo, se harán constar en el expediente las circunstancias de los intentos de notificación. Será suficiente un solo intento cuando el destinatario conste como desconocido en dicho domicilio o lugar.

En este supuesto se citará al interesado o a su representante para ser notificados por comparecencia por medio de anuncios que se publicarán, por una sola vez para cada interesado, en el "Boletín Oficial del Estado".

TERCERO: El Tribunal Económico-Administrativo Central en resolución de fecha 25 de febrero de 2016 por el que se resuelve recurso extraordinario de alzada para la unificación de criterio concluye: “ En este caso, por el contrario, no fueron suficientes los dos intentos de notificación en el domicilio de la interesada, que en principio le constaba a la Administración como domicilio fiscal, con resultado de “dirección incorrecta”, cuando la Administración era conocedora de otro domicilio respecto de otros ejercicios y otras comprobaciones distintas a la que aquí se efectuaba, además de su lugar de trabajo, sitio habilitado para practicar las

notificaciones de los actos derivados de los procedimientos de oficio de acuerdo con el 110.2 LGT”.

“De todas las consideraciones anteriores, este Tribunal Central concluye que los actos administrativos derivados de procedimientos iniciados de oficio, respecto de los cuales la Administración haya practicado dos intentos de notificación, debidamente acreditados, en el domicilio fiscal (un intento en caso de desconocido) , de acuerdo con lo señalado en el artículo 112.1 LGT, habiendo resultado tales intentos infructuosos con el resultado de “dirección incorrecta”, puede acudirse a la notificación mediante comparecencia al no ser posible la notificación por causas no imputables a la Administración, siempre y cuando la Administración no tenga constancia fehaciente de ningún otro domicilio en el cual podría llevarse a efecto la notificación, en cuyo caso, habría que realizar otro intento en el mismo con el fin de cumplir con los requisitos fijados por nuestra jurisprudencia antes de acudir a un medio subsidiario de notificación por comparecencia”.

CUARTO: En el presente caso el Ayuntamiento de Parla, a pesar de que el obligado incumplió su obligación de notificar a la Administración tributaria su domicilio fiscal, así como su obligación de presentar declaración por el impuesto de incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana en los términos establecidos en los artículos 48.3 LGY y 110 TRLRH , debió realizar otro intento de notificación antes de acudir a la notificación por comparecencia en el domicilio señalado en su escrito por la cotitular transmitente, pues le constaba que éste era el domicilio del recurrente, al señalarse el mismo como domicilio de los cónyuges en el escritura de constitución de sociedad limitada aportada en su declaración del IIVTNU por la cotitular de los inmuebles.

QUINTO: Consecuentemente en el presente caso ha de estimarse que efectivamente la liquidación inicial no fue notificada en forma, lo que supone que no procede expedir providencia de apremio, y consecuentemente que debe anularse la liquidación recurrida y, al haber transcurrido más de cuatro años desde el día siguiente a aquel en que finalizó el plazo reglamentario para presentar la correspondiente declaración (19 de diciembre de 2012), de acuerdo con lo señalado en los artículo 66 y siguientes LGT, ha prescrito el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante una nueva liquidación”.

SITUACIÓN RECLAMACIONES PENDIENTES DE IIVTNU

El Tribunal Constitucional, en Sentencia 59/2017 dictada el 11 de mayo de 2017 (publicada en el BOE de 15 de junio de 2017), ha estimado la cuestión de inconstitucionalidad número 4864-2016 promovida, mediante Auto de 25 de julio de 2016, por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 1 de Jerez, en relación con el art. 107 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), por posible vulneración del principio de capacidad económica del art. 31.1 de la Constitución Española.

El TC declara inconstitucionales y nulos los arts. 107.1 y 107.2 a) del TRLRHL, «únicamente en la medida en que someten a tributación situaciones inexpressivas de capacidad económica». No quedan afectadas por la declaración de inconstitucionalidad las letras b), c) y d) del apartado 2 del art. 107.2 por cuanto regulan las reglas para la determinación del valor de terreno en la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, al no resultar aplicables al caso planteado en el procedimiento a quo. La declaración de inconstitucionalidad y nulidad también se extiende, por conexión, al art. 110.4 TRLRHL, al impedir a los sujetos pasivos que puedan acreditar la existencia de una situación inexpressiva de capacidad económica.

Dada la trascendencia del pronunciamiento del Tribunal Constitucional por Sentencia 59/2017 de 11 mayo de 2017, publicada en el BOE de 15 de junio de 2017, y la parquedad de la misma en cuanto a sus efectos, se ha producido una situación de incertidumbre e inseguridad jurídica para todas las partes (Administraciones Locales y ciudadanos) en relación a los hechos imponibles no liquidados y respecto a las resoluciones de recursos de reposición o reclamaciones económico administrativa, al tratarse de situaciones jurídicas no consolidadas

a fecha de publicación de la Sentencia del Tribunal Constitucional en el BOE (15 de junio de 2017).

Esta incertidumbre se ha visto reflejada en la evolución de la doctrina judicial de los distintos juzgados de lo contencioso administrativo posteriores a la sentencia del Tribunal Constitucional : en unos casos determinan que estamos ante una cuestión de prueba, en otros se establece que estamos ante un supuesto de inexistencia de ley aplicable, por cuanto corresponde únicamente al legislador la determinación de la existencia o no de un incremento susceptible de ser sometido a tributación, etc.

El Tribunal Supremo ha admitido a trámite mediante auto sendas cuestiones que presenta interés casacional objetivo en materia de IIVTNU.

Debido a la gran cantidad de expedientes pendientes que imposibilitan su resolución en el presente ejercicio, ante la situación de incertidumbre que afecta al Impuesto de Plusvalía, este Jurado ,ante la inminencia de que el legislador publique la reforma del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, tiene pendiente la resolución de las reclamaciones económico administrativas presentadas relativas a la ausencia de incremento de valor en el impuesto de plusvalía , abriendo por silencio la vía al contencioso , dando así un colchón de tiempo a la Administración y a los particulares para que definitivamente se aclare la normativa de aplicación de este tributo.

INFORMES DE LOS PROYECTOS DE ORDENANZAS

Los informes preceptivos emitidos por este Jurado, sobre los proyectos de modificación de las Ordenanzas fiscales y de precios públicos que han sido sometidos a se estudio, en virtud de que dispone el artículo 1.3 de su Reglamento Orgánico, se han limitado al análisis jurídico de los textos normativos que se sometieron a su informe, al quedar fuera de su competencia el estudio del expediente administrativo y de los preceptivos informes técnico económicos.

Se han sometido a dictamen por parte de este Jurado las siguientes modificaciones de ordenanzas fiscales:

DICTÁMENES SOLICITADOS AL JURADO:

Modificación de precio público por la prestación de los servicios y utilización de las instalaciones deportivas municipales:

Con fecha 8 de septiembre de 2017 se remite por la Concejalía de Personal, Deportes, Juventud y Transparencia a la Secretaría del Jurado, correo electrónico solicitando emisión por este Órgano de dictamen relativo a la modificación de precio público por la prestación de los servicios y utilización de las instalaciones deportivas municipales.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 137.1.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL), y lo establecido en el artículo 1.3 del Reglamento Orgánico del Jurado Económico Administrativo de la Villa de Parla, y a la vista de la documentación aportada, este Jurado Económico Administrativo, reunido en Pleno, el 23 de octubre de 2017, emite el siguiente:

“INFORME

1.- La imposición de precios públicos por las entidades locales tiene carácter potestativo de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 del real Decreto legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL).

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 44 TRLRHL, el importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada. No obstante, cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior. En estos casos deberán consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera.

Según se desprende del Informe del Director de Deporte de fecha 5 de julio: "A los precios fijados en la Ordenanza con el mismo número de usuarios se produce un déficit, lo que supone que una parte importantísima del precio público en cuestión está subvencionado, por lo que deberá ser prevista esta circunstancia presupuestariamente, tal como señala el artículo 25.2 LTTP y 44 del TRLHL.

Una fijación de los precios públicos por debajo del nivel inferior a su coste económico podrá ser llevada a cabo, siempre que lo aconsejen razones sociales, benéficas, culturales o de interés público, que se entienden justificadas".

La aprobación de una Ordenanza con un tasa de cobertura inferior al coste de servicio constituye una opción de política fiscal que queda fuera del control de este Jurado, si bien, en todo caso, deberá contextualizarse en el marco del cumplimiento de las normas de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y, en particular, en los acuerdos adoptados por la Corporación Municipal en esta materia.

3.- Respecto al procedimiento de aprobación de la presente modificación, el mismo se establece en la Ordenanza General reguladora de los Precios Públicos de Parla:

"Artículo 6. Órgano competente

1. La competencia para el establecimiento, modificación y fijación de la cuantía de los precios públicos a que se refiere esta Ordenanza estará atribuida a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo previsto en el artículo 47 del Real Decreto Legislativo, 2/2004, 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. Dicha delegación se entenderá avocada por el Pleno de la Corporación, para un acto concreto e individualizado, por la simple adopción de los acuerdos de establecimiento, modificación o fijación de la cuantía de los precios públicos por parte del mismo, sin que el uso de esta facultad suponga la revocación de la delegación que con carácter general se ha realizado.

Artículo 7. Memoria económico-financiera.

La Memoria Económico-Financiera que necesariamente debe acompañar toda propuesta de fijación o modificación de la cuantía de precios públicos deberá prever, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Justificación de los Precios propuestos.
- b) Justificación de los respectivos costes económicos.
- c) Grado de cobertura financiera de los costes previstos.
- d) Consignación presupuestaria para la cobertura del déficit, cuando se haga uso de la facultad conferida en el artículo 5.2. de la presente Ordenanza".

4.- El Ayuntamiento de Parla ha incluido la regulación de los precios públicos dentro de las Ordenanzas Fiscales, por lo que respecto a la publicidad de la modificación de la Ordenanza propuesta le es de aplicación lo establecido en el artículo 17 TRLRHL".

Modificación de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local en su epígrafe f) ejercicio de actividades comerciales, industriales o

recreativas, artículo 15, grupo 2.6, instalaciones de casetas destinadas a partidos políticos, sindicatos y entidades ciudadanas sin ánimo de lucro:

Con fecha 22 de mayo de 2017 se remite por el Departamento de Intervención a la Secretaría del Jurado correo electrónico solicitando emisión por este Órgano de dictamen relativo a la modificación de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local en su epígrafe f) ejercicio de actividades comerciales, industriales o recreativas, artículo 15, grupo 2.6, instalaciones de casetas destinadas a partidos políticos, sindicatos y entidades ciudadanas sin ánimo de lucro.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 137.1.c de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL), y lo establecido en el artículo 1.3 del Reglamento Orgánico del Jurado Económico Administrativo de la Villa de Parla, y a la vista de la documentación aportada, este Jurado Económico Administrativo, reunido en Pleno, reunido en Pleno, el 23 de octubre de 2017, emite el siguiente:

“INFORME

La imposición de tasas por las Entidades Locales tiene carácter potestativo, de acuerdo con lo establecido por el artículo 20 TRLRHL, debiendo regularse el establecimiento, modificación y supresión de las mismas a través de Ordenanza Fiscal, conforme a lo establecido en los artículos 15 y siguientes del TRLRHL.

Se somete a dictamen la modificación de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

De acuerdo con el artículo 24 TRLRHL, el importe de la tasa debería fijarse, tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento si los bienes afectados no fuesen de dominio público. A tal fin, las ordenanzas fiscales podrán señalar en cada caso, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial de que se trate, los criterios y parámetros que permitan definir el valor de mercado de la utilidad derivada.

A este respecto, el artículo 25 señala: “Los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado, o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente”.

Consta en el expediente fotocopia del estudio económico, si bien no se incluye en dicho documento el valor que tendría la utilidad derivada de la utilización privativa del dominio público, y sí, los costes que soporta el Ayuntamiento por dicha utilización, cifrándose en 2.505,74 € por caseta para la fiesta del agua, y en 4.149,61 € para las fiestas patronales.

El coste total previsto una vez que entre en vigor la Ordenanza asciende, teniendo en cuenta los datos reflejados en la fotocopia del informe del Técnico de Cultura, a 99.750,38 € y los ingresos a 12.050,00 €, lo que determina que teniendo en cuenta los citados costes y las previsiones de derechos el grado de cobertura sea 12,08 %.

No obstante lo anterior, que el Ayuntamiento apruebe una tasa con la cobertura que se ha puesto de manifiesto, constituye una opción de política fiscal que queda fuera del control de este Jurado Económico Administrativo Municipal, si bien, en todo caso, deberá contextualizarse en el marco del cumplimiento de las normas de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y, en particular, en los acuerdos adoptados por la Corporación Municipal es esta materia.

Es cuanto tiene a bien informar este Tribunal sobre la legalidad de la modificación propuesta, con las observaciones señaladas”.

COORDINACIONES CON OTROS ÓRGANOS.

En el apartado IV de la Exposición de Motivos de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre para la Modernización del Gobierno Local se especifican los fines que se persiguen con la creación de los Tribunales Económico- Administrativos indicando que “También se prevé la existencia de un órgano especializado para el conocimiento y resolución de las reclamaciones sobre actos tributarios de competencia local, cuya composición y funcionamiento pretenden garantizar la competencia técnica, la celeridad y la independencia tan patentemente requeridas por los ciudadanos en este ámbito.

Este órgano puede constituir un importante instrumento para abaratar y agilizar la defensa de los derechos de los ciudadanos en un ámbito tan sensible y relevante como el tributario, así como para reducir la conflictividad en vía contencioso-administrativa, con el consiguiente alivio de la carga de trabajo a que se ven sometidos los órganos de esta jurisdicción”.

Este modelo de organización introducido en el ámbito económico-financiero por el Título X de dicha Ley, obliga al establecimiento de mecanismos de coordinación entre los diferentes órganos de la Administración Tributaria Municipal, incluido el Jurado Económico-Administrativo. De lo contrario, no se cumplirían los fines que sirven de fundamento para la reinstauración de la vía económico-administrativa en el ámbito de los tributos locales. En este sentido, se van a analizar en la presente memoria las relaciones más significativas con los diferentes órganos del Ayuntamiento:

COORDINACIÓN CON EL DEPARTAMENTO DE GESTION TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN.

Resulta incuestionable la necesidad de establecer mecanismos de coordinación entre este órgano y el Jurado Económico-Administrativo Municipal, dadas las competencias de los Órganos de Gestión Tributaria y las funciones del Jurado.

En primer lugar, por lo que se refiere a la iniciación del procedimiento general económico-administrativo resulta necesario resaltar, que la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria establece que la reclamación económico-administrativa se presente ante el órgano que dictó el acto recurrido y no ante el propio Tribunal (art. 235.3 LGT), medida que pretende agilizar la tramitación de las reclamaciones económico-administrativas presentadas. Será dicho órgano el que deberá remitir dicha reclamación al Jurado en el plazo de un mes, junto con el expediente administrativo correspondiente, al que se podrá incorporar un informe si se considera conveniente.

Y en segundo lugar, la coordinación entre el Jurado y el Órgano de Gestión Tributaria alcanza su importancia en el momento de la ejecución por la Unidad correspondiente de las Resoluciones recaídas en el procedimiento económico-administrativo.

Algunas resoluciones de este Jurado revisten una especial complejidad, por lo que pueden existir dudas a la hora de aplicar las determinaciones contenidas en la parte dispositiva de las mismas. En este sentido, señalar que la posibilidad que tiene el órgano que debe ejecutar las resoluciones del Jurado de solicitar al Tribunal la emisión de Informes de Aclaración, viene expresamente contemplada en el artículo 68.4 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, dada la dificultad intrínseca de algunos expedientes así como de la propia ejecución, y de hecho, dicha posibilidad ha sido utilizada durante el presente ejercicio en diversas ocasiones por parte del Departamento de Gestión Tributaria y Recaudación.

COORDINACIÓN CON LA ASESORÍA JURÍDICA.

Mención aparte merece las relaciones lógicamente necesarias con la Asesoría Jurídica mantenidas fundamentalmente con la Secretaría de este Tribunal.

En relación con el régimen de recursos contra las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo, hay que partir de lo señalado en el artículo 137.2 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local que indica expresamente que la resolución que se dicte por el Tribunal Económico-Administrativo Municipal pone fin a la vía administrativa y contra ella sólo cabrá la interposición del recurso contencioso-administrativo.

Tras más de un año de funcionamiento se han interpuesto recursos contencioso-administrativos contra las decisiones del Tribunal, pero en número no representativo en comparación con el volumen considerable de la totalidad de Reclamaciones desestimadas. Nos remitimos al apartado de esta Memoria correspondiente a las Estadísticas en cuanto a los porcentajes concretos de recursos en vía jurisdiccional.

Señalar que resulta importante que exista una actuación coordinada con la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento. Por citar un ejemplo, resulta beneficioso que los miembros del Jurado estén informados y tengan el necesario conocimiento de si en el momento de resolver existe o no recurso contencioso interpuesto pendiente de tramitación. El sentido estimatorio o no de la resolución del Tribunal puede condicionar la actuación futura del Letrado de la Asesoría Jurídica a la hora de defender el caso ante el órgano jurisdiccional. Así, una resolución eventualmente estimatoria evitaría al Ayuntamiento la continuación de un procedimiento jurisdiccional. Por el contrario, un pronunciamiento desestimatorio serviría de referencia argumental a la Asesoría Jurídica para la contestación a la demanda y oponerse a los fundamentos de la parte actora.

SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL

El artículo 236.3 LGT establece la posibilidad de que para la tramitación de los expedientes, el Tribunal puede solicitar informes a los órganos que dictaron el acto impugnado, al objeto de aclarar las cuestiones que lo precisen.

Señalar que debido a todo el tiempo durante el que el Jurado Económico-Administrativo ha permanecido inactivo en los últimos años, la antigüedad y el volumen de los asuntos pendientes de resolución es considerable, por lo que ha existido una dificultad añadida a la hora de tramitar determinados expedientes, y ello ha supuesto que en bastantes ocasiones haya sido necesaria la petición de información complementaria a distintos departamentos municipales. Es preciso poner de relieve que si bien en un principio la respuesta por parte de los diferentes responsables, no ha sido todo lo ágil que cabría esperar, con la dificultad añadida que ello ha supuesto para la puesta en funcionamiento de este Jurado, dicha situación ha ido mejorando paulatinamente hasta el punto de que actualmente existe una relación fluida con los distintos departamentos.

Previsiblemente esta coordinación se está viendo culminada durante el presente ejercicio mediante la implantación de la administración electrónica en los procedimientos de este Jurado. Ello supondrá un avance significativo en la posibilidad de acceder vía electrónica a documentos que no figuran en los expedientes remitidos, evitando que la Secretaria del Jurado se vea obligada a requerir de manera física los mismos, y evitando además la demora en la tramitación de los procedimientos.

Por último señalar, como ya se ha puesto en conocimiento del Departamento de Gestión tributaria y Recaudación, y de acuerdo con el acuerdo de este Jurado adoptado en sesión ordinaria celebrada con fecha 16 de enero de 2018, cuando algún órgano se considere incompetente para la resolución de algún asunto y considere que el competente para ello es este Jurado Económico-Administrativo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.1 de la

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, deberá remitir mediante escrito las actuaciones a este último junto con la notificación de esta circunstancia a los interesados.”

Visto el certificado de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de Mayo de 2018, por la que se da cuenta de la Memoria 2017 del Funcionamiento del Jurado Económico Administrativo del Ayuntamiento de Parla.

La Corporación quedó enterada.

Puede acceder a este punto en el siguiente link: <http://parla.videoacta.es/>

7.-DAR CUENTA CIFRAS DE POBLACIÓN A 1 DE ENERO DE 2017

Por la Secretaria General se da cuenta del informe del responsable de Estadística que dice:

“Este Departamento informa que:

Según comunicación del Instituto Nacional de Estadística recibida con fecha de 04 de diciembre de 2017, y nº de Registro General de Entrada 2017051450, la cifra oficial de población para el municipio de Parla referida a 1 de enero de 2017 es: 125.898 habitantes.”

La Corporación quedó enterada.

Puede acceder a este punto en el siguiente link: <http://parla.videoacta.es/>

8.-DAR CUENTA DECRETOS MODIFICACIÓN DE CRÉDITO

Se da cuenta del siguiente Decreto:

- **Decreto de Modificación de crédito nº 15/2017** mediante Generación de Crédito, por importe de 2.899,05 €
- **Decreto de Modificación de crédito nº 16/2017** mediante Transferencia de Crédito entre aplicaciones del mismo área de gasto, por importe de 130.000 €
- **Decreto de Modificación de crédito nº 17/2017** mediante Generación de Crédito, por importe de 6.779,58 €
- **Decreto de Modificación de crédito nº 18/2017** mediante Generación de Crédito, por importe de 46.062,00 €
- **Decreto de Modificación de crédito nº 19/2017** mediante Generación de Crédito, por importe de 31.290,00 €
- **Decreto de Modificación de crédito nº 20/2017** mediante Generación de Crédito y Transferencia de Crédito entre aplicaciones del mismo área de gasto, por importe de 3.704,24 €
- **Decreto de Modificación de crédito nº 21/2017** mediante Transferencia de Crédito entre aplicaciones de la misma área de Gasto III, por importe de 1.300,00 €
- **Decreto de Modificación de crédito nº 22/2017** mediante Generación de Crédito, por importe de 346.186,79 €
- **Decreto de Modificación de crédito nº 23/2017** mediante Transferencia de Crédito entre aplicaciones del mismo área de gasto, por importe de 160.000 €
- **Decreto de Modificación de crédito nº 24/2017** mediante Transferencia de Crédito entre aplicaciones del mismo área de gasto, por importe de 751.248,70 €
- **Decreto de Modificación de crédito nº 1/2018** mediante Incorporación de Remanentes, por importe de 346.186,79 €
- **Decreto de Modificación de crédito nº 2/2018** mediante Incorporación de Remanentes, por importe de 31.290,00 €
- **Decreto de Modificación de crédito nº 3/2018** mediante Incorporación de Remanentes, por importe de 962.159,00 €
- **Decreto de Modificación de crédito nº 4/2018** mediante Incorporación de Remanentes, por importe de 36.786,77 €

- **Decreto de Modificación de crédito nº 5/2018** mediante Incorporación de Remanentes, por importe de 80.996,98 € y Transferencia de Crédito por importe de 3.185,56€.
- **Decreto de Modificación de crédito nº 6/2018** mediante Incorporación de Remanentes, por importe de 157.097,25 €
- **Decreto de Modificación de crédito nº 7/2018** mediante Generación de Crédito, por importe de 848.962,50 €, y Transferencia de Crédito que afecta a gasto de personal, por importe de 46.318,06 €
- **Decreto de Modificación de crédito nº 8/2018** mediante Generación de Crédito, por importe de 26.891,09 €
- **Decreto de Modificación de crédito nº 9/2018** mediante Transferencia de Crédito entre aplicaciones del mismo área de gasto, por importe de 7.200.000,00 €
- **Decreto de Modificación de crédito nº 10/2018** mediante Transferencia de Crédito entre aplicaciones del mismo área de gasto, por importe de 1.500.000,00 €
- **Decreto de Modificación de crédito nº 11/2018** mediante Generación de Crédito, por importe de 960.157,32 €

La Corporación quedó enterada.

Puede acceder a este punto en el siguiente link: <http://parla.videoacta.es/>

9.-DAR CUENTA INFORME DE MOROSIDAD 3º Y 4º TRIMESTRE 2017 Y 1º Y 2º TRIMESTRE DE 2018

-Visto el informe de Intervención respecto a la morosidad del 3º trimestre de 2017 que dice:

“ASUNTO: INFORME DE MOROSIDAD 3º TRIMESTRE 2017
--

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- La orden Ministerial HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por las que se desarrolla las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, artículo 5
- La reciente modificada orden citada por la Orden HAP/282/2014, a los efectos de la información, a suministrar, relativa a la morosidad en las operaciones comerciales

A la vista de ello, este Tesorero de la Entidad Local emite el siguiente,

INFORME

PRIMERO.- De conformidad con el artículo cuarto de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad de las operaciones comerciales, para el ámbito de las Entidades Locales, en materia de morosidad de las Administraciones Públicas, encomienda la función de control de la evolución de los plazos de los pagos de la deuda comercial, a los Tesoreros o, en su defecto, a los Interventores de la Entidad, quienes elaboraran trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos por esta ley para el pago de las obligaciones que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se este incumpliendo el plazo.

SEGUNDO.- Tal como expresa, el mismo artículo cuatro de la Ley en su siguiente párrafo, sin perjuicio de su posible presentación y debate ante el Pleno de la Corporación Local, dicho informe se remitirá, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en sus respectivos territorios, a las Comunidades autónomas que, con arreglo a sus respectivos estatutos de autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades Locales. Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión de estos informes.

TERCERO.- la remisión de estos informes, se efectúa vía telemática a través del enlace que tiene el Ministerio de Hacienda, en la oficina virtual de coordinación financiera, y conforme a la estructura establecida para el archivo o informe a remitir, contenida en la Guía publicada por el Ministerio, que detalla la información a suministrar en cada uno de los informes y cuales son las fórmulas a aplicar para obtener los distintos ratios de periodos medios.

La obtención de los informes se hace a través de SICALWIM, y está automatizado, con arreglo a su aplicación, permitiendo elegir el trimestre que queremos obtener los datos, el tipo de informe, y la posibilidad de indicar filtros, para excluir de forma masiva todos los justificantes que se encuentren en las situaciones indicadas en el filtro. Estas son las siguientes:

RD	Facturas abonadas por el Fondo de Financiación Pago a Proveedores.
AN	Facturas o justificantes figuran en situación de anuladas en el SICALWIN
\$3	Facturas o justificantes figuran en situación de no proceden
\$5	Facturas de abono Total
AO	Facturas Anuladas

Es necesario realizar una reserva a la información obtenida del sistema de contabilidad. Ante la posible existencia de otras situaciones o estados de las facturas incluidas en el cálculo, y que por la naturaleza y finalidad del informe, tuvieran que estar excluidas, por su relevancia en cuanto al importe de las operaciones calculadas, no se pueden identificar y discriminar, debido a la imposibilidad técnica en cuanto el número limitado de opciones (filtros, máximo 5) para excluirlas del cómputo, que permita el sistema contable para elaborar este tipo de informes.

Los justificantes de ACF (anticipos de Caja Fija) y de PAJ (Pagos a justificar) están excluidos, no teniéndose en cuenta en los informes.

Se ha excluido los justificantes que están en situación de FFPP (endosadas al Fondo de Financiación de Pago a proveedores), las que están en situación de anuladas, no proceden con informe del técnico, abonadas totalmente o parcial.

Se ha excluido las operaciones que afectan a los capítulos IV y VII, comprensivas de transferencias o subvenciones, corrientes o de capital, por entender, siguiendo las instrucciones de la Subdirección General de Coordinación Financiera con las EELL, en la reunión mantenida el 4 de octubre de 2016, que de ningún modo las obligaciones de pago registradas en los capítulos IV y VII deben incluirse para el cómputo de la deuda comercial y no deben aparecer por lo tanto en el informe de morosidad que se elabora trimestralmente por la Corporación Local, respecto a los pagos de esta naturaleza que se carguen en el Presupuesto en los capítulos IV y VII, no se les aplica los periodos de pagos establecidos con carácter general en la Ley de lucha contra la morosidad.

En la guía de elaboración de los informes de morosidad emitida por el Ministerio de Hacienda, se contiene lo siguiente:

La Ley 3/2004, establece en su artículo 3, apartado 1, lo siguiente:
“Esta Ley será de aplicación a todos los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales realizadas entre empresas, o entre empresas y la Administración (...).”

Por lo que afecta principalmente a los capítulos II y VI de las entidades de presupuesto limitativo, y con menor relevancia a los capítulos IV y VII.

Quedan fuera del ámbito de la Ley las operaciones que no están basadas en una relación comercial, tales como las que son consecuencia de la relación estatutaria y de personal o las que son consecuencia de la potestad expropiatoria.

El destinatario tiene que ser una empresa, quedando, por tanto, excluidas las que se producen entre distintas entidades del sector público.

Por tanto, en el ámbito local, se corresponderán con:

- a. Para las entidades sometidas a Presupuesto limitativo, con carácter general:
Gastos corrientes en bienes y servicios e inversiones

Independientemente del órgano encargado de la elaboración del informe, artículo 4, apartado 3, de la Ley 15/2015, dispone que " *Los tesoreros o, en su defecto, los interventoreselaboraran trimestralmente un informe....*"; en la Orden HAP/2015/2012, detalla, en su artículo 4, quienes son sujetos obligados a remitir la información al ministerio, será la intervención u unidad que ejerza sus funciones,,

El fichero que se enviará al Ministerio, tiene formato XML, para poder realizar la transmisión telemática a través del Portal del Ministerio de Hacienda.

El contenido de este fichero en formato XML, figurará en los **listados generados por cada uno de los informes**, con el formato estipulado en la guía del Ministerio, con toda la información calculada de forma automática por la aplicación contable.

Estos mismos listados son los que se incorporan en este momento al expediente para el conocimiento del Pleno, como información que será enviada a los órganos receptores del Ministerio de Hacienda, envío telemático a través del Portal."

La Corporación quedó enterada.

-Visto el informe de Intervención respecto a la morosidad del 4º trimestre de 2017 que dice:

"ASUNTO: INFORME DE MOROSIDAD 4º TRIMESTRE 2017"

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- La orden Ministerial HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por las que se desarrolla las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, artículo 5
- La reciente modificada orden citada por la Orden HAP/282/2014, a los efectos de la información, a suministrar, relativa a la morosidad en las operaciones comerciales.

A la vista de ello, este Tesorero de la Entidad Local emite el siguiente,

INFORME

PRIMERO.- De conformidad con el artículo cuarto de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad de las operaciones comerciales, para el ámbito de las Entidades Locales, en materia de morosidad de las Administraciones Públicas, encomienda la función de control de la evolución de los plazos de los pagos de la deuda comercial, a los Tesoreros o, en su defecto, a los Interventores de la Entidad, quienes elaboraran trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos por esta ley para el pago de las obligaciones que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se este incumpliendo el plazo.

SEGUNDO.- Tal como expresa, el mismo artículo cuatro de la Ley en su siguiente párrafo, sin perjuicio de su posible presentación y debate ante el Pleno de la Corporación

Local, dicho informe se remitirá, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en sus respectivos territorios, a las Comunidades autónomas que, con arreglo a sus respectivos estatutos de autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades Locales. Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión de estos informes.

TERCERO.- la remisión de estos informes, se efectúa via telemática a través del enlace que tiene el Ministerio de Hacienda, en la oficina virtual de coordinación financiera, y conforme a la estructura establecida para el archivo o informe a remitir, contenida en la Guía publicada por el Ministerio, que detalla la información a suministrar en cada uno de los informes y cuales son las fórmulas a aplicar para obtener los distintos ratios de periodos medios.

La obtención de los informes se hace a través de SICALWIM, y está automatizado, con arreglo a su aplicación, permitiendo elegir el trimestre que queremos obtener los datos, el tipo de informe, y la posibilidad de indicar filtros, para excluir de forma masiva todos los justificantes que se encuentren en las situaciones indicadas en el filtro. Estas son las siguientes:

RD	Facturas abonadas por el Fondo de Financiación Pago a Proveedores.
AN	Facturas o justificantes figuran en situación de anuladas en el SICALWIN
\$3	Facturas o justificantes figuran en situación de no proceden
\$5	Facturas de abono Total
AO	Facturas Anuladas

Es necesario realizar una reserva a la información obtenida del sistema de contabilidad. Ante la posible existencia de otras situaciones o estados de las facturas incluidas en el cálculo, y que por la naturaleza y finalidad del informe, tuvieran que estar excluidas, por su relevancia en cuanto al importe de las operaciones calculadas, no se pueden identificar y discriminar, debido a la imposibilidad técnica en cuanto el número limitado de opciones (filtros, máximo 5) para excluirlas del cómputo, que permita el sistema contable para elaborar este tipo de informes.

Los justificantes de ACF (anticipos de Caja Fija) y de PAJ (Pagos a justificar) están excluidos, no teniéndose en cuenta en los informes.

Se ha excluido los justificantes que están en situación de FFPP (endosadas al Fondo de Financiación de Pago a proveedores), las que están en situación de anuladas, no proceden con informe del técnico, abonadas totalmente o parcial.

Se ha excluido las operaciones que afectan a los capítulos IV y VII, comprensivas de transferencias o subvenciones, corrientes o de capital, por entender, siguiendo las instrucciones de la Subdirección General de Coordinación Financiera con las EELL, en la reunión mantenida el 4 de octubre de 2016, que de ningún modo las obligaciones de pago registradas en los capítulos IV y VII deben incluirse para el cómputo de la deuda comercial y no deben aparecer por lo tanto en el informe de morosidad que se elabora trimestralmente por la Corporación Local, respecto a los pagos de esta naturaleza que se carguen en el Presupuesto en los capítulos IV y VII, no se les aplica los periodos de pagos establecidos con carácter general en la Ley de lucha contra la morosidad.

En la guía de elaboración de los informes de morosidad emitida por el Ministerio de Hacienda, se contiene lo siguiente:

La Ley 3/2004, establece en su artículo 3, apartado 1, lo siguiente:
“Esta Ley será de aplicación a todos los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales realizadas entre empresas, o entre empresas y la Administración (...).”
Por lo que afecta principalmente a los capítulos II y VI de las entidades de presupuesto limitativo, y con menor relevancia a los capítulos IV y VII.

Quedan fuera del ámbito de la Ley las operaciones que no están basadas en una relación comercial, tales como las que son consecuencia de la relación estatutaria y de personal o las que son consecuencia de la potestad expropiatoria.

El destinatario tiene que ser una empresa, quedando, por tanto, excluidas las que se producen entre distintas entidades del sector público.

Por tanto, en el ámbito local, se corresponderán con:

- a. Para las entidades sometidas a Presupuesto limitativo, con carácter general:
Gastos corrientes en bienes y servicios e inversiones

Independientemente del órgano encargado de la elaboración del informe, artículo 4, apartado 3, de la Ley 15/2015, dispone que " *Los tesoreros o, en su defecto, los interventoreselaboraran trimestralmente un informe....*"; en la Orden HAP/2015/2012, detalla, en su artículo 4, quienes son sujetos obligados a remitir la información al ministerio, será la intervención u unidad que ejerza sus funciones,,,

El fichero que se enviará al Ministerio, tiene formato XML, para poder realizar la transmisión telemática a través del Portal del Ministerio de Hacienda.

El contenido de este fichero en formato XML, figurará en los **listados generados por cada uno de los informes**, con el formato estipulado en la guía del Ministerio, con toda la información calculada de forma automática por la aplicación contable.

Estos mismos listados son los que se incorporan en este momento al expediente para el conocimiento del Pleno, como información que será enviada a los órganos receptores del Ministerio de Hacienda, envío telemático a través del Portal."

La Corporación quedó enterada.

-Visto el informe de Intervención respecto a la morosidad del 1º trimestre de 2018 que dice:

"ASUNTO: INFORME DE MOROSIDAD 1º TRIMESTRE 2018

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- La orden Ministerial HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por las que se desarrolla las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, artículo 5
- La reciente modificada orden citada por la Orden HAP/282/2014, a los efectos de la información, a suministrar, relativa a la morosidad en las operaciones comerciales

A la vista de ello, este Tesorero de la Entidad Local emite el siguiente,

INFORME

PRIMERO.- De conformidad con el artículo cuarto de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad de las operaciones comerciales, para el ámbito de las Entidades Locales, en materia de morosidad de las Administraciones Públicas, encomienda la función de control de la evolución de los plazos de los pagos de la deuda comercial, a los Tesoreros o, en su defecto, a los Interventores de la Entidad, quienes elaboraran trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos por esta ley para el pago de las obligaciones que

incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se este incumpliendo el plazo.

SEGUNDO.- Tal como expresa, el mismo artículo cuatro de la Ley en su siguiente párrafo, sin perjuicio de su posible presentación y debate ante el Pleno de la Corporación Local, dicho informe se remitirá, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en sus respectivos territorios, a las Comunidades autónomas que, con arreglo a sus respectivos estatutos de autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades Locales. Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión de estos informes.

TERCERO.- la remisión de estos informes, se efectúa via telemática a través del enlace que tiene el Ministerio de Hacienda, en la oficina virtual de coordinación financiera, y conforme a la estructura establecida para el archivo o informe a remitir, contenida en la Guía publicada por el Ministerio, que detalla la información a suministrar en cada uno de los informes y cuales son las fórmulas a aplicar para obtener los distintos ratios de periodos medios.

La obtención de los informes se hace a través de SICALWIM, y está automatizado, con arreglo a su aplicación, permitiendo elegir el trimestre que queremos obtener los datos, el tipo de informe, y la posibilidad de indicar filtros, para excluir de forma masiva todos los justificantes que se encuentren en las situaciones indicadas en el filtro. Estas son las siguientes:

RD	Facturas abonadas por el Fondo de Financiación Pago a Proveedores.
AN	Facturas o justificantes figuran en situación de anuladas en el SICALWIN
\$3	Facturas o justificantes figuran en situación de no proceden
\$5	Facturas de abono Total
AO	Facturas Anuladas

Es necesario realizar una reserva a la información obtenida del sistema de contabilidad. Ante la posible existencia de otras situaciones o estados de las facturas incluidas en el cálculo, y que por la naturaleza y finalidad del informe, tuvieran que estar excluidas, por su relevancia en cuanto al importe de las operaciones calculadas, no se pueden identificar y discriminar, debido a la imposibilidad técnica en cuanto el número limitado de opciones (filtros, máximo 5) para excluirlas del cómputo, que permita el sistema contable para elaborar este tipo de informes.

Los justificantes de ACF (anticipos de Caja Fija) y de PAJ (Pagos a justificar) están excluidos, no teniéndose en cuenta en los informes.

Se ha excluido los justificantes que están en situación de FFPP (endosadas al Fondo de Financiación de Pago a proveedores), las que están en situación de anuladas, no proceden con informe del técnico, abonadas totalmente o parcial.

Se ha excluido las operaciones que afectan a los capítulos IV y VII, comprensivas de transferencias o subvenciones, corrientes o de capital, por entender, siguiendo las instrucciones de la Subdirección General de Coordinación Financiera con las EELL, en la reunión mantenida el 4 de octubre de 2016, que de ningún modo las obligaciones de pago registradas en los capítulos IV y VII deben incluirse para el cómputo de la deuda comercial y no deben aparecer por lo tanto en el informe de morosidad que se elabora trimestralmente por la Corporación Local, respecto a los pagos de esta naturaleza que se carguen en el Presupuesto en los capítulos IV y VII, no se les aplica los periodos de pagos establecidos con carácter general en la Ley de lucha contra la morosidad.

En la guía de elaboración de los informes de morosidad emitida por el Ministerio de Hacienda, se contiene lo siguiente:

La Ley 3/2004, establece en su artículo 3, apartado 1, lo siguiente:
--

“Esta Ley será de aplicación a todos los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales realizadas entre empresas, o entre empresas y la Administración (...).”

Por lo que afecta principalmente a los capítulos II y VI de las entidades de presupuesto limitativo, y con menor relevancia a los capítulos IV y VII.

Quedan fuera del ámbito de la Ley las operaciones que no están basadas en una relación comercial, tales como las que son consecuencia de la relación estatutaria y de personal o las que son consecuencia de la potestad expropiatoria.

El destinatario tiene que ser una empresa, quedando, por tanto, excluidas las que se producen entre distintas entidades del sector público.

Por tanto, en el ámbito local, se corresponderán con:

a. Para las entidades sometidas a Presupuesto limitativo, con carácter general:

Gastos corrientes en bienes y servicios e inversiones

Independientemente del órgano encargado de la elaboración del informe, artículo 4, apartado 3, de la Ley 15/2015, dispone que “ Los tesoreros o, en su defecto, los interventoreselaboraran trimestralmente un informe....”; en la Orden HAP/2015/2012, detalla, en su artículo 4, quienes son sujetos obligados a remitir la información al ministerio, será la intervención u unidad que ejerza sus funciones,,

El fichero que se enviará al Ministerio, tiene formato XML, para poder realizar la transmisión telemática a través del Portal del Ministerio de Hacienda.

El contenido de este fichero en formato XML, figurará en los **listados generados por cada uno de los informes**, con el formato estipulado en la guía del Ministerio, con toda la información calculada de forma automática por la aplicación contable.

Estos mismos listados son los que se incorporan en este momento al expediente para el conocimiento del Pleno, como información que será enviada a los órganos receptores del Ministerio de Hacienda, envío telemático a través del Portal.”

La Corporación quedó enterada.

-Visto el informe de Intervención respecto a la morosidad del 2º trimestre de 2018 que dice:

“ASUNTO: INFORME DE MOROSIDAD 2º TRIMESTRE 2018

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- La orden Ministerial HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por las que se desarrolla las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, artículo 5
- La reciente modificada orden citada por la Orden HAP/282/2014, a los efectos de la información, a suministrar, relativa a la morosidad en las operaciones comerciales

A la vista de ello, este Tesorero de la Entidad Local emite el siguiente,

INFORME

PRIMERO.- De conformidad con el artículo cuarto de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad de las operaciones comerciales, para el ámbito de las Entidades Locales, en materia de morosidad de las Administraciones Públicas, encomienda la función de control de la evolución de los plazos de los pagos de la deuda comercial, a los Tesoreros o, en su defecto, a los Interventores de la Entidad, quienes elaboraran trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos por esta ley para el pago de las obligaciones que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se este incumpliendo el plazo.

SEGUNDO.- Tal como expresa, el mismo artículo cuatro de la Ley en su siguiente párrafo, sin perjuicio de su posible presentación y debate ante el Pleno de la Corporación Local, dicho informe se remitirá, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en sus respectivos territorios, a las Comunidades autónomas que, con arreglo a sus respectivos estatutos de autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades Locales. Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión de estos informes.

TERCERO.- la remisión de estos informes, se efectúa vía telemática a través del enlace que tiene el Ministerio de Hacienda, en la oficina virtual de coordinación financiera, y conforme a la estructura establecida para el archivo o informe a remitir, contenida en la Guía publicada por el Ministerio, que detalla la información a suministrar en cada uno de los informes y cuales son las fórmulas a aplicar para obtener los distintos ratios de periodos medios.

La obtención de los informes se hace a través de SICALWIM, y está automatizado, con arreglo a su aplicación, permitiendo elegir el trimestre que queremos obtener los datos, el tipo de informe, y la posibilidad de indicar filtros, para excluir de forma masiva todos los justificantes que se encuentren en las situaciones indicadas en el filtro. Estas son las siguientes:

RD	Facturas abonadas por el Fondo de Financiación Pago a Proveedores.
AN	Facturas o justificantes figuran en situación de anuladas en el SICALWIN
\$3	Facturas o justificantes figuran en situación de no proceden
\$5	Facturas de abono Total
AO	Facturas Anuladas

Es necesario realizar una reserva a la información obtenida del sistema de contabilidad. Ante la posible existencia de otras situaciones o estados de las facturas incluidas en el cálculo, y que por la naturaleza y finalidad del informe, tuvieran que estar excluidas, por su relevancia en cuanto al importe de las operaciones calculadas, no se pueden identificar y discriminar, debido a la imposibilidad técnica en cuanto el número limitado de opciones (filtros, máximo 5) para excluirlas del cómputo, que permita el sistema contable para elaborar este tipo de informes.

Los justificantes de ACF (anticipos de Caja Fija) y de PAJ (Pagos a justificar) están excluidos, no teniéndose en cuenta en los informes.

Se ha excluido los justificantes que están en situación de FFPP (endosadas al Fondo de Financiación de Pago a proveedores), las que están en situación de anuladas, no proceden con informe del técnico, abonadas totalmente o parcial.

Se ha excluido las operaciones que afectan a los capítulos IV y VII, comprensivas de transferencias o subvenciones, corrientes o de capital, por entender, siguiendo las instrucciones de la Subdirección General de Coordinación Financiera con las EELL, en la reunión mantenida el 4 de octubre de 2016, que de ningún modo las obligaciones de pago registradas en los capítulos IV y VII deben incluirse para el cómputo de la deuda comercial y no deben aparecer por lo tanto en el informe de morosidad que se elabora trimestralmente por la Corporación Local, respecto a los pagos de esta naturaleza que se carguen en el Presupuesto

en los capítulos IV y VII, no se les aplica los periodos de pagos establecidos con carácter general en la Ley de lucha contra la morosidad.

En la guía de elaboración de los informes de morosidad emitida por el Ministerio de Hacienda, se contiene lo siguiente:

La Ley 3/2004, establece en su artículo 3, apartado 1, lo siguiente:

“Esta Ley será de aplicación a todos los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales realizadas entre empresas, o entre empresas y la Administración (...).”

Por lo que afecta principalmente a los capítulos II y VI de las entidades de presupuesto limitativo, y con menor relevancia a los capítulos IV y VII.

Quedan fuera del ámbito de la Ley las operaciones que no están basadas en una relación comercial, tales como las que son consecuencia de la relación estatutaria y de personal o las que son consecuencia de la potestad expropiatoria.

El destinatario tiene que ser una empresa, quedando, por tanto, excluidas las que se producen entre distintas entidades del sector público.

Por tanto, en el ámbito local, se corresponderán con:

a. Para las entidades sometidas a Presupuesto limitativo, con carácter general:

Gastos corrientes en bienes y servicios e inversiones

Independientemente del órgano encargado de la elaboración del informe, artículo 4, apartado 3, de la Ley 15/2015, dispone que “ *Los tesoreros o, en su defecto, los interventoreselaboraran trimestralmente un informe....*”; en la Orden HAP/2015/2012, detalla, en su artículo 4, quienes son sujetos obligados a remitir la información al ministerio, será la intervención u unidad que ejerza sus funciones,,

El fichero que se enviará al Ministerio, tiene formato XML, para poder realizar la transmisión telemática a través del Portal del Ministerio de Hacienda.

El contenido de este fichero en formato XML, figurará en los **listados generados por cada uno de los informes**, con el formato estipulado en la guía del Ministerio, con toda la información calculada de forma automática por la aplicación contable.

Estos mismos listados son los que se incorporan en este momento al expediente para el conocimiento del Pleno, como información que será enviada a los órganos receptores del Ministerio de Hacienda, envío telemático a través del Portal.”

La Corporación quedó enterada.

Puede acceder a este punto en el siguiente link: <http://parla.videoacta.es/>

10.-DAR CUENTA INFORME INTERVENCIÓN RESOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS

Dada cuenta del informe de Intervención que dice:

“INFORME DE INTERVENCIÓN

ASUNTO: SOBRE RESOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS (13)

1.-EXPOSICION DE LOS HECHOS

En el ejercicio de la función interventora, la Intervención del Ayuntamiento de Parla podrá manifestar su desacuerdo con el fondo o la forma de los actos, documentos o expedientes objeto de su fiscalización, debiendo en tal caso, expresar el reparo por escrito antes de que tenga lugar la adopción del acuerdo o resolución. Igualmente podrá emitir nota de reparo que recoja la disconformidad sobre el reconocimiento o liquidación de derechos a favor del Ayuntamiento de Parla.

Si el órgano gestor o responsable, no estuviera de acuerdo con el Reparos formulado por la Intervención, corresponderá al Alcalde resolver sobre la discrepancia, siendo ejecutiva su resolución, y teniendo presente que dicha facultad no es delegable en ningún caso.

La intervención tendrá la obligación de elevar informe al Pleno de todas las resoluciones adoptadas por el Alcalde contrarias a los reparos formulados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos.

2.- PRECEPTOS APLICABLES

Artículos 215, 217 y 218 del Real Decreto Ley 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículos 62,63,64,65 y 66 del Reglamento orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de la Villa de Parla, aprobado por acuerdo Pleno en sesión del día 15 de marzo de 2011 (Publicado en el BCM 23 de junio de 2011).

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 66 del Reglamento, la intervención eleva informe mensual al Pleno ordinario, en cuyo contenido se relaciona todas las resoluciones adoptadas por el Alcalde de la Corporación Local contrarias a los reparos formulados, **desde la fecha del último informe sobre la materia hasta la fecha de este nuevo informe.**

Relación de las resoluciones discrepantes con el Reparos de Intervención formulado en la fase de reconocimiento y liquidación de las obligaciones DE PAGO

Nº de Entrada	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	nº operación	Dec. Concejal	Dec. Alcalde
F/2017/2015	84.494,07	IMESAPI, SA	FRA Nº FVTA794 794N170133 MNTO., ABRIL 2017	21/06/2017	02/07/2017	02/07/2017
F/2017/2573	84.494,07	IMESAPI, SA	FRA Nº FVTA794 794N170166 MNTO. MAYO 2017	21/06/2017	30/07/2017	30/07/2017
F/2017/3100	84.494,07	IMESAPI, SA	FRA Nº FVTA794 794N170241 MNTO. JUNIO 2017	06/07/2017	29/08/2017	29/08/2017
F/2017/4696	264,00 €	NH Hoteles España SA	FRA. Nº 4323027281 ALOJAMIENTO FAMILIA	02/10/2017	29/08/2017	29/08/2017

Relación de las resoluciones discrepantes con el reparos de Intervención formulado en las fases de la intervención formal de la ordenación del pago y material del pago

TRANSFª Nº	Concejal DECRETO Nº	Alcalde Reparo Nº	DECRETO	FECHA DE PAGO
T-2017/14	2017000846	2017000760		16/02/2017

T-2017/15			
T-2017/16			
T-2017/17			
T-2017/18			
T-2017/19			
T-2017/20			
T-2017/21	2017000983	2017000985	21/02/2017
T-2017/22	20170001149	20170001153	01/03/2017
T-2017/23	20170001304	20170001312	08/03/2017
T-2017/24	2017001480	2017001486	15/03/2017
T-2017/25			
T-2017/26			
T-2017/27			
T-2017/28			
T-2017/29			
T-2017/30	2017001574	2017001576	21/03/2017
T-2017/31			
T-2017/32	2017001717	2017001718	31/03/2017
T-2017/33			
T-2017/34			
T-2017/35			
T-2017/36			
T-2017/37			
T-2017/38	2017002050	2017002057	04/04/2017
T-2017/39			
T-2017/40	2017002148	2017002150	07/04/2017
T-2017/41			
T-2017/42	2017002221	2017002289	18/04/2017
T-2017/43			
T-2017/44	2017002320	2017002328	18/04/2017
T-2017/45			

T-2017/46	2017002332	2017002337	18/04/2017
T-2017/47	2017002397	2017002463	21/04/2017
T-2017/47			
T-2017/48	2017002462	2017002467	21/04/2017
T-2017/49			
T-2017/51	2017002706		
T-2017/52		2017002707	28/04/2017
T-2017/53			
T-2017/54	2017002783	2017002785	04/05/2017
T-2017/55			
T-2017/56			
T-2017/57			
T-2017/58			
T-2017/59			
T-2017/60			
T-2017/61			
T-2017/62			
T-2017/63			
T-2017/64			
T-2017/65			
T-2017/66			
T-2017/67			
T-2017/68	2017002877	2017002878	09/05/2017
T-2017/69			
T-2017/70			
T-2017/71			
T-2017/72			
T-2017/73	2017003007	2017003008	11/05/2017
T-2017/74			
T-2017/75			
T-2017/76			
T-2017/77			
T-2017/78			
T-2017/Manual			

T-2017/79	2017003030	2017003136	17/05/2017
T-2017/80	2017003364	2017003372	25/05/2017
T-2017/81			
T-2017/85	2017003448	2017003459	29/05/2017
T-2017/86	2017003488	2017003503	29/05/2017
T-2017/87	2017003611	2017003613	02/06/2017
T-2017/88			
T-2017/89			
T-2017/90			
T-2017/91	2017003709	2017003726	06/06/2017
T-2017/Manual	2017003849	2017003853	08/06/2017
T-2017/92	2017003870	2017003871	08/06/2017
T-2017/93	2017003961	2017003980	19/06/2017
T-2017/94	2017004039	2017004046	20/06/2017
T-2017/95			
T-2017/96	2017004168	2017004175	22/06/2017
T-2017/97			
T-2017/97	2017004115	2017004116	21/06/2017
T-2017/99			
T-2017/100	2017004341	2017004349	29/06/2017
T-2017/101			
T-2017/102			
T-2017/103	2017004403	2017004407	03/07/2017
T-2017/Manual			
T-2017/104			

T-2017/105			
T-2017/109	2017004757	2017004767	13/07/2017
T-2017/110			
T-2017/111			
T-2017/106	2017004479	2017004500	04/07/2017
T-2017/107			
T-2017/108	2017004618	2017004652	11/07/2017
T-2017/112			
T-2017/113	2017004905	2017004909	18/07/2017
T-2017/114			
T-2017/115	2017004925	2017004935	20/07/2017
T-2017/116	2017004934	2017004936	20/07/2017
T-2017/117	2017005053	2017005064	26/07/2017
T-2017/118			
T-2017/119			
T-2017/120			
T-2017/121	2017005123	2017005143	27/07/2017
T-2017/122			
T-2017/123			
T-2017/124	2017005256	2017005257	31/07/2017
T-2017/125			
T-2017/126			
T-2017/127	2017005843	2017005844	23/08/2017
T-2017/128			
T-2017/129			
T-2017/130			
T-2017/131			
T-2017/132			
T-2017/133	2017005879	2017005880	25/08/2017
T-2017/134			
T-2017/135			

T-2017/136			
T-2017/137			
T-2017/138			
T-2017/139			
T-2017/140	2017006021	2017006033	01/09/2017
T-2017/141			
T-2017/142			
T-2017/143			
T-2017/Manual			
T-2017/144	2017006401	2017006402	12/09/2017
T-2017/145			
T-2017/146			
T-2017/147			
T-2017/148			
T-2017/Manual			
T-2017/149	2017006418	2017006422	13/09/2017
T-2017/150	2017006632	2017006646	20/09/2017
T-2017/Manual			
T-2017/151	2017006822	2017006824	27/09/2017
T-2017/152			
T-2017/153			
T-2017/154			
T-2017/155			
T-2017/156			

La Corporación quedó enterada.

Puede acceder a este punto en el siguiente link: <http://parla.videoacta.es/>

11.-DAR CUENTA INFORME DE SEGUIMIENTO DE PLAN ECONÓMICO FINANCIERO 4º TRIMESTRE 2017

Dada cuenta del informe de Intervención que dice:

“INFORME DE SEGUIMIENTO DE PLAN ECONÓMICO FINANCIERO 4º TRIMESTRE 2017

De conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, emito las siguientes,

CONSIDERACIONES PREVIAS

PRIMERO. La Administración que cuente con un plan económico financiero en vigor, para aquellas Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales deberá verificar trimestralmente el cumplimiento del mismo durante su periodo de vigencia, a cuyo efecto la Intervención local emitirá informe trimestral relativo al cumplimiento del plan,

El informe de seguimiento contendrá al menos los siguientes extremos:

- Ejecución de las medidas de ingresos y gastos previstas en el Plan
- Cumplimiento de las medidas y explicación de las desviaciones
- Conclusiones

SEGUNDO. De dicho informe, dará traslado a la Secretaria General de Financiación autonómica y local o, en su caso, al órgano competente de la comunidad autónoma que ejerza la tutela financiera, a los efectos del seguimiento regulado en el artículo 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

TERCERO. La Corporación Local deberá remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas **antes de 31 de enero de 2017** el informe sobre la ejecución del plan económico financiero, a través de un formulario en el que se deberá incluir:

- Efecto económico **previsto** en ejecución al cierre del ejercicio (0) **cero euros** sobre **empleos no financieros (gastos)**.
- Efecto económico **previsto** en ejecución al cierre del ejercicio **18.340.274,93 €** sobre **recursos no financieros (ingresos)**

Siendo la propia aplicación la que efectúa el cálculo del grado de ejecución de dichas medidas y su impacto sobre las reglas fiscales regla del gasto y estabilidad presupuestaria.

CUARTO. En el caso de que en el informe de seguimiento se verifique que no se da cumplimiento a las medidas incluidas en el plan y ello motivara el incumplimiento del objetivo de estabilidad, regla de gasto o/y límite de endeudamiento **se aplicaran las medidas coercitivas previstas en el artículo 25 de la Ley.**

Si en el informe trimestral siguiente a aquel en el que se ha efectuado el requerimiento, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas verifica que persiste el incumplimiento del objetivo de estabilidad, se aplicarán las medidas coercitivas del artículo 25 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria.

INFORME DE SEGUIMIENTO DEL PLAN ECONÓMICO FINANCIERO

A. CARACTERÍSTICAS DEL PLAN ECONÓMICO FINANCIERO:

Entidad	F.Aprobación de Pleno	F. Aprobación SGCAL	Efectos PEF	Motivo de Incumplimiento
Ayuntamiento de Parla	23 de diciembre de 2016	28 de diciembre de 2016		Estabilidad presupuestaria y límite deuda pública

El Ayuntamiento de Parla constató incumplimiento de *estabilidad presupuestaria y deuda pública y periodo medio de pago*, **en la liquidación del presupuesto de 2015**, con las siguientes magnitudes:

- **Necesidad de Financiación.** 22.050.233,96 €
- **Diferencia entre "Límite de la Regla de Gasto" y el "Gasto computable":** 543.813,29 €
- **Nivel de Deuda Viva:** 380.790.854,54 € (474,42% s/ recursos liquidado corrientes 2015).
- **Periodo medio de pago:** diciembre de 2015

Ante este incumplimiento el Ayuntamiento de Parla, **aprobó en Pleno en sesión extraordinaria el 23 de diciembre de 2016 un Plan económico-financiero (2016-2017)** que fue aprobado definitivamente por *Resolución de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local(MINHAHP) de 28 de diciembre de 2016, en ejercicio de su competencia que tiene atribuida por el RD 434/2016, de 11 de noviembre, por el que se establece la estructura básica de los departamentos ministeriales acuerda aprobar el Plan Económico Financiero presentado por este Ayuntamiento en aplicación del artículo 23 de la Ley 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. El plan EF así aprobado con los objetivos económicos presupuestarios propuestos para el periodo de vigencia del Plan, será objeto de seguimiento trimestral por parte de la intervención municipal de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.3 de la orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre.*

El PEF presentado, para corregir el incumplimiento de *estabilidad presupuestaria, deuda pública, periodo medio de pago* en la liquidación del presupuesto de 2015, para el periodo 2016 y 2017, recoge las siguientes medidas:

Detalle de las medidas contempladas en el PEF para el año 2017

1. De ingresos

En lo que respecta al presupuesto de INGRESOS del Municipio, se toman las siguientes medidas:

Capítulo 2, Impuestos indirectos: estimación **7.563 mil euros anuales**

Capítulo 3, Tasas y otros ingresos: estimación **4.849 mil euros anuales**

Capítulo 4. Transferencias corrientes: estimación **5.927 mil euros anuales**

2.2- Medidas Ingresos								
Medida	Soporte jurídico	Entidad afectada	Tipo de contabilidad	Capítulo	Fecha de aprobación	Fecha de aplicación efectiva	Efecto económico ejercicio 2016	Efecto económico ejercicio 2017
incremento volumen de ingresos	4-Otros	ayuntamiento	presupuestaria	Cap.2	01/11/2016	01/11/2016	7.563.227,90 €	7.563.227,90 €
incremento volumen de ingresos	4-Otros	ayuntamiento	presupuestaria	Cap.3	02/11/2016	02/11/2016	4.849.085,70 €	4.849.095,70 €
Recuperación cantidades soportadas en exceso	4-Otros	ayuntamiento	presupuestaria	Cap.4	14/12/2016	01/06/2016	0,00 €	5.927.951,33 €
TOTAL							12.412.313,60 €	18.340.274,93 €
EFFECTO ECONÓMICO DEL TOTAL DE LAS MEDIDAS SOBRE RECURSOS NO FINANCIEROS							12.412.313,60 €	18.340.274,93 €

El escenario expansionista previsto en el PEF, no se está cumpliendo, en consecuencia la recaudación prevista no se está produciéndose conforme a las previsiones en aquellas contempladas, el gobierno municipal como impulsor del PEF, pretende que los objetivos presupuestarios se consigan a través de la transformación urbanística del sector 5 Terciario Industrial. A fecha de este informe, **continúa la tramitación del procedimiento administrativo** que tendrá su culminación con la aprobación del Plan Parcial, que coadyuvará en la obtención de los recursos pretendidos.

El sector 5 terciario Industrial se encuentra actualmente en fase de planeamiento de ejecución. El Texto Refundido del Plan Parcial de 18/04/2008 ha sido anulado por sentencia del Tribunal Supremo de fecha 10/03/2015 y **se está tramitando un nuevo Plan Parcial**, el cual ha sido ya aprobado inicialmente. Una parte de dicho sector, la denominada UE1 se encuentra urbanizada y parcialmente edificadas sus parcelas.

Para el cálculo de los futuros ingresos se toman como referencia las ordenanzas Fiscales actualmente en vigor.

1. Para calcular el presupuesto de ejecución material de las edificaciones, se ha tomado la edificabilidad total correspondiente a cada grupo de ordenanzas y se ha multiplicado esta por el coste de referencia general por tipo de edificación según la lista de Costes de Referencia General de las Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento de Parla en vigor.

Para el uso Gran Comercial (GCO) se ha tomado el coste de referencia establecido para grandes centros comerciales.

Para el uso Gran Industria (GIN) e Industrial- Comercial (IC) se ha tomado el coste de referencia para uso industrial en edificios industriales.

Para el uso Industria Ligera Nido (ILN) se ha tomado el coste de referencia para uso industrial en naves industriales.

Para el uso Terciario (TE), debido a la gran cantidad de usos posibles que contiene se ha optado por un valor promedio como coste de referencia tipo de 620€/m².

2. El cálculo del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (ICIO) se ha realizado según lo establecido en la ordenanza fiscal. De cara a la simplificación del cálculo se toma el valor de 1 para el coeficiente de aportación en innovación y acabados. El tipo de gravamen aplicado es del 4% del coste de ejecución material de las obras, habiéndose calculado este en función de los costes de referencia.

3. La tasa de prestación de servicios urbanísticos se ha calculado según su ordenanza fiscal reguladora. Se ha dividido el cálculo en tres partes por tipos de gravamen:

-Epígrafe D, "construir, reformar o reparar fincas o instalar en ellas cualquier elemento integrante de la construcción". Se aplica el gravamen del 1% sobre el coste de ejecución material establecido para la construcción de locales, minorado hasta el 0,92% por las reducciones aplicables a PYMES según la ordenanza fiscal. Este valor es el resultado de la hipótesis de trabajo establecida según la cual el 40% de la superficie edificable sea ocupado por PYMES y la bonificaron promedio de estas de cómo resultado un gravamen del 0,79% para ellas.

- Epígrafe G, "licencias de primera ocupación de viviendas y locales". Se aplica el gravamen del 1,56% sobre el coste de ejecución material establecido para la construcción de locales, minorado hasta el 1,47% por las reducciones aplicables a PYMES según la ordenanza fiscal. Este valor es el resultado de la hipótesis de trabajo establecida según la cual el 40% de la superficie edificable sea ocupado por PYMES y la bonificaron promedio de estas de cómo resultado un gravamen del 1,34% para ellas.

- Otros servicios urbanísticos. Se establece como hipótesis de trabajo un total de ingresos en la tasa de prestación de servicios urbanísticos correspondientes al resto de epígrafes de 4 millones de euros.

4. Al tratarse de un cálculo hipotético aproximado, no se han considerado renovaciones, rehabilitaciones ni obras menores.

5. La previsión hipotética de ingresos para el Ayuntamiento de Parla por la ejecución de las edificaciones que pueden realizarse en el Sector 5 Terciario Industrial de Parla en concepto de impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras y tasa de prestación de servicios urbanísticos se estiman en valor actual total de 108.584.088€. Se aporta tabla resumen de los cálculos realizados.

USO	EDIFICABILIDAD	COSTE DE REFERENCIA POR TIPO DE EDIFICACION (€/m²)	PEM	ICIO	TASA PRESTACION SERVICIOS URBANISTICOS		
					CONSTRUCCION	LPO	OTROS
GCO	285.413	657,72	187.721.838	7.508.874	1.727.041	2.759.511	
IC	524.169	463,86	243.141.032	9.725.641	2.236.897	3.574.173	
TE	1.003.456	620,00	622.142.720	24.885.709	5.723.713	9.145.498	
ILN	208.389	363,37	75.722.311	3.028.892	696.645	1.113.118	
GIN	436.036	463,86	202.259.659	8.090.386	1.860.789	2.973.217	
GARAJES	1.038.005	309,58	321.345.588	12.853.824	2.956.379	4.723.780	
TOTALES	3.495.468		1.652.333.148	66.093.326	15.201.465	24.289.297	3.000.000
					TOTAL (€)	108.584.088	

Se trata de realizar un cálculo hipotético de lo que supondría a nivel de ingresos para el Ayuntamiento de Parla la ejecución de las edificaciones que pueden realizarse en la actualidad en solares no edificados en el término municipal de Parla, excluyendo el Sector 5 Terciario Industrial que es objeto de otro informe.

Se han considerado para el cálculo únicamente los solares que se encuentran libres de edificación y se toman de referencia las ordenanzas Fiscales actualmente en vigor.

1. Para calcular el presupuesto de ejecución material de las edificaciones, se ha tomado la edificabilidad total correspondiente a cada grupo de ordenanzas y se ha multiplicado esta por el coste de referencia general por tipo de edificación según la lista de Costes de Referencia General de las Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento de Parla vigentes.

2. El cálculo del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (ICIO) se ha realizado según lo establecido en la ordenanza fiscal vigente. De cara a la simplificación del cálculo se toma el valor de 1 para el coeficiente de aportación en innovación y acabados. El tipo de gravamen aplicado es del 4% del coste de ejecución material de las obras, habiéndose calculado éste en función de los costes de referencia.

3. La tasa de prestación de servicios urbanísticos se ha calculado según su ordenanza fiscal reguladora. Se ha dividido el cálculo en dos partes por tipos de gravamen:

-Epígrafe D, "construir, reformar o reparar fincas o instalar en ellas cualquier elemento integrante de la construcción". Se aplica el gravamen del 1% sobre el coste de ejecución material establecido para la construcción de locales y viviendas. En uso industrial se ha minorado hasta el 0,92% por las reducciones aplicables a PYMES según la ordenanza fiscal. Este valor es el resultado de la hipótesis de trabajo establecida según la cual el 40% de la superficie edificable sea ocupado por PYMES y la bonificaron promedio de estas de cómo resultado un gravamen del 0,79% para ellas.

- Epígrafe G, "licencias de primera ocupación de viviendas y locales". Se aplica el gravamen del 1,56% sobre el coste de ejecución material establecido para la construcción de locales y viviendas, minorado para uso industrial hasta el 1,47% por las reducciones aplicables a PYMES según la ordenanza fiscal. Este valor es el resultado de la hipótesis de trabajo establecida según la cual el 40% de la superficie edificable sea ocupado por PYMES y la bonificaron promedio de estas de cómo resultado un gravamen del 1,34% para ellas.

- No se han tenido en cuenta los posibles ingresos por otros servicios urbanísticos por la dificultad para calcularlos.

4. Al tratarse de un cálculo hipotético aproximado, no se han considerado renovaciones, rehabilitaciones ni obras menores. Tampoco posibles licencias en parcelas municipales ni en sectores urbanísticos cuyo planeamiento de desarrollo no haya sido aprobado definitivamente Solo se han tenido en cuenta los usos principales presentes en el planeamiento de aplicación.

5. La previsión hipotética de ingresos para el Ayuntamiento de Parla por la ejecución de las edificaciones que pueden realizarse en la actualidad en solares no edificadas y ámbitos de suelo urbanizable con Planeamiento de Desarrollo aprobado definitivamente en el término municipal de Parla, excluyendo el Sector 5 Terciario Industrial, en concepto de impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras y tasa de prestación de servicios urbanísticos se estiman en valor actual total de 15.539.148€. Se aporta tabla resumen de los cálculos realizados.

EDIFICABILIDAD	COSTE DE REFERENCIA POR TIPO DE EDIFICACION (€/m²)	PEM	ICIO	TASA PRESTACION SERVICIOS URBANISTICOS		
				CONSTRUCCION	LPO	
UNIFAMILIARES	130.340	577,54	75.276.564	3.011.063	752.766	1.174.314
VIV. COLECTIVA LIBRE	36.409	601,90	21.914.577	876.583	219.146	341.867
VIV. COLECTIVA PROTEGIDA	72.815	551,15	40.131.987	1.605.279	401.320	626.059
INDUSTRIAL	148.952	413,62	61.608.781	2.464.351	566.801	905.649
GARAJES	127.728	309,58	39.541.910	1.581.676	395.419	616.854
TOTALES	516.244		238.473.820	9.538.953	2.335.451	3.664.744
					TOTAL (€)	15.539.148

Por otro lado, **también tiene previsto el PEF como medida de ingreso**, las cantidades que la Comunidad de Madrid, que a juicio de esta Administración Local, debe reintegrarla porque ha tenido que soportar indebidamente en concepto de exceso tarifario del servicio, cuantificado en **un importe de 5.927.951,33 euros**.

Se señala en el Informe de Fiscalización del Tribunal de Cuentas que: "Indebidamente, el CRTM no consideró que le fuese de aplicación directa la cláusula 38.4 del PCAP, que establece que la aportación de la Administración al concesionario durante la explotación del servicio se realizaría de forma distinta según dos periodos establecidos por el PCAP para el cálculo del déficit de explotación. Desde el año 1 el CRTM calculó la parte del déficit que le correspondía soportar en función del número de viajeros, en lugar de hacerlo en función del km-tren puestos en servicio, **no aportando en los 5 primeros años del servicio un total de 5,93 millones de € por déficit de explotación**".

Por otro lado la existencia del Convenio regulador de las condiciones de financiación establece en su estipulación tercera que : "(...) el Convenio regula la financiación de los desequilibrios que se produzcan entre los gastos de explotación y los ingresos por tarifas, incluidas las subvenciones a los usuarios del Abono de Transportes ..." "Las aportaciones para equilibrar cada año los gastos de explotación menos los ingresos considerados, se repartirán cada ejercicio al 50 por ciento entre el Ayuntamiento de Parla y el Consorcio Regional de Transportes de Madrid" "Las aportaciones necesarias se repartirán al cincuenta por ciento por parte del Ayuntamiento de Parla y el Consorcio Regional de Transportes de Madrid" en todo caso el convenio regulador no establece diferencias para el reparto de las aportaciones entre las fórmulas para el cálculo del déficit de explotación ya sea por km/tren o por número de viajeros, lo que ha dado lugar a criterios interpretativos distintos, prevaleciendo en estos años el del propio CRTM sin oposición de este Ayuntamiento durante la vigencia del convenio hasta esta interpretación dada por el Tribunal de Cuentas en su Informe de Fiscalización.

Este exceso de déficit, puesto de manifiesto en el anteproyecto de informe de fiscalización, fue objeto de alegación por el CRTM que en el escrito de fecha 17 de septiembre de 2015 remitido al Tribunal de Cuentas dice: "(...) En relación con este punto el convenio regulador de las condiciones de financiación de los gastos de explotación del tranvía de Parla, suscrito el 25 de octubre de 2004, establece expresamente que el Consorcio Regional de Transportes no realizará más aportaciones que las correspondientes al 50% del déficit de explotación, definido como diferencia entre los gastos de explotación y los ingresos por tarifas,

en función del número de viajeros transportados, siendo así que el Ayuntamiento de Parla incorporó voluntariamente un criterio de financiación adicional en función del km/tren, durante los 5 primeros años de la concesión.

Este criterio se apartaba, como se ha dicho de lo establecido en el convenio de financiación por lo que la alusión a la PCAP a la Administración que realiza esa aportación debe entenderse referida exclusivamente al Ayuntamiento de Parla.”

Esta alegación ha sido rebatida en el Informe de Fiscalización del Tribunal de Cuentas por cuanto señala que: “(...) Sin embargo, debe señalarse que en el referido convenio no se hace mención a que los ingresos por tarifa hubieran de medirse en función del número de viajeros transportados, sino que es el PCAP donde se recoge como ha de determinarse dicho déficit de explotación. El CRTM no fue ajeno a dicho modelo de financiación, puesto que el PACP fue suscrito y aprobado por el mismo, siendo en este en donde se previó que ambas partes sufragaban el déficit al 50%”.

Puesto que el CRTM como dice el TCu, no es ajeno al modelo de financiación, puesto que el PCAP fue suscrito y aprobado por el mismo, siendo en este donde previo que ambas partes sufragaran el déficit al 50%. Está suficientemente demostrado que el PCAP le corresponde interpretar al órgano de contratación, que no pudo ser otro que el órgano perteneciente a la Comunidad de Madrid, único competente para hacerlo, y que su interpretación y aplicación de la Cláusula 38.4 del PCAP, en concordancia con al Convenio de referencia, resulta ser equivocada a juicio del TCu, y en consecuencia indebidamente aplicada, y por lo tanto se hace necesaria una rectificación y una reclamación de las cantidades que dejó de percibir el Ayuntamiento y que por derecho le corresponden.

Además, el Ayuntamiento de **Parla instará al Gobierno de la Comunidad de Madrid a la recuperación de financiación de las Brigadas Especiales de Seguridad BESCAM** mediante el Acuerdo de un Convenio Marco, con el objetivo de recuperar y garantizar la seguridad ciudadana como primera responsabilidad de los poderes públicos al ser garantía del libre ejercicio de los derechos fundamentales en una ciudadanía democrática. Pieza angular en la prestación de estos servicios son los Cuerpos de Policía Local en nuestro municipio, por lo que para el Ayuntamiento de Parla es prioritario continuar solicitando la equiparación de trato y de derechos con el resto de los municipios de la Comunidad de Madrid que reciben aportaciones por formar parte del **Proyecto en materia de seguridad BESCAM Regional**, y del que la ciudad de Parla dejó de recibir 3,5 millones de euros anuales desde el año 2014 hasta la actualidad, estando el mismo actualmente vigente en el resto de la Comunidad de Madrid, por lo que el Gobierno Local de Parla se compromete a iniciar los trámites para retomar el Convenio desde la aprobación de este Plan.

El aumento de ingresos derivado de los Fondos Liberados por retomar las aportaciones del Proyecto BESCAM Regional, y no contemplado en las previsiones, permitiría a la ciudad de Parla que en la actualidad cuenta con un 16,92% de vecinos en situación de desempleo, mejorar la atención primaria en Servicios Sociales y afrontar también de una manera más estable los distintos compromisos de gastos existentes en este Consistorio. Por todo ello y con el objeto de conseguir lo citado, aprobado en Pleno Municipal de fecha 14 de abril de 2016, contribuyendo a la mejora del balance de gastos e ingresos de esta Corporación.

2. De gastos

En lo que respecta al presupuesto de gastos del Municipio, se toman las siguientes medidas:

No se contemplan medidas de esta naturaleza en el Plan, salvo la siguiente:

En este caso, consistirá en un incremento del gasto público que tendrá su aplicación en el ejercicio 2017. El alcance de esta medida estaría condicionada al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, que es causa de este Plan. Por esta razón esta Entidad Local entiende, ante las solicitudes y reclamaciones presentadas por los empleados públicos, de

forma individual, o bien colectiva, a través de los sindicatos y representantes de los trabajadores, incluso de algún grupo político, de la necesidad de articular un mecanismo para restituir total o parcialmente la paga de diciembre de 2012, que fue suprimida en virtud del Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, así se establecía en el año 2012 el personal del ayuntamiento vio reducida sus retribuciones en las cuantías que correspondía percibir en el mes de diciembre como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria como la paga adicional o complemento específico o pagas adicionales equivalentes.

La propia aplicación efectiva de la previsión normativa, contenida en las leyes de presupuestos generales del estado, permite a la Entidad Local, permite cumplir con el compromiso de restituir la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012 al personal de la Administración, sin que el incumplimiento de la estabilidad presupuestaria no resulte óbice para que puedan adoptarse las medidas necesarias para su restitución.

No se puede tan solo amparar en la Ley que habilita esta facultad a las Entidades Locales, quienes tienen con carácter previo que evaluar la situación financiera antes, y pagar directamente la citada paga extraordinaria, y adoptar esta acuerdo o resolución, porque contravendría la exigencia del cumplimiento de los criterios de estabilidad presupuestaria y financiera que impone la LPGE, ahora bien, esta Administración entiende que con motivo de este plan, puede adoptar esta medida, de aumento, y en consecuencia contribuiría al aumento del déficit, a menos que garantice el compromiso con otras medidas de reducción, o de incremento del ingreso. Esta incertidumbre desaparece pues este Gobierno considera que las previsiones de ingresos para el ejercicio 2017 se cumplirán, procedentes de la transformación urbanística del suelo incluido en el sector del plan parcial, objeto de tramitación, y que se verá resuelto en breve, o en el tiempo que se apruebe este plan económico financiero. Adicionalmente, se reducirán otras partidas presupuestarias, supresión de otros gastos, discrecionales, en el año 2017, para que se cumpla con este compromiso, en cualquier caso, la recuperación total de la paga extraordinaria queda condicionado en todo caso al cumplimiento de los criterios de estabilidad y financieros definidos legalmente.

Se impone al Ayuntamiento un proceso de evaluación previo, si bien este plan tendría que estar aprobado por el MHAP, como presupuesto de hecho para adoptar el órgano competente el acuerdo o resolución por el que se apruebe la restitución, y el soporte jurídico será este plan, que contiene unas medidas realizables, por las previsiones urbanísticas que tendrán su desarrollo sobre todo a partir del año siguiente.

Esta Corporación para hacer efectiva la paga extra, tendrá que abonar la cantidad equivalente **a 1.900.000,00 euros** para lo cual tendrá que tener disponible la tesorería suficiente para afrontarlo, y contar con la consignación presupuestaria antes de que se aplique esta medida.

La Corporación Local aprobó y aplicó esta medida de gasto, abonando la totalidad de las retribuciones a los empleados con derecho a percibir en concepto de recuperación de la paga extraordinaria del 2012. En los meses de julio, y en septiembre de 2017 es cuando tuvieron lugar los citados pagos, y con ocasión de la fiscalización del gasto, con fecha de 18 de julio de 2017 se emitió por esta intervención informe **DESFAVORABLE, al comprobarse la evolución de la ejecución trimestral del segundo trimestre, que fue comunicada al Ministerio Hacienda, en cumplimiento de la obligación de remisión de este tipo de información.**

B. EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS:

- **SOBRE EMPLEOS NO FINANCIEROS: 3 trimestre 2017**

Descripción de la Medida	Soporte jurídico	Entidad afectada	Fecha de aplicación efectiva	Capítulo	Efecto económico previsto en el PEF al cierre de 2017	Efecto económico previsto en ejecución al cierre de 2017	Diferencia	Grado de ejecución %
Ninguna medida de reducción o ahorro		Ayuntamiento de Parla			0,00	0,00	0,00	0,00%
TOTAL					0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00%

- **SOBRE RECURSOS NO FINANCIEROS. 3 trimestre 2017**

Descripción de la Medida	Soporte jurídico	Entidad afectada	Fecha de aplicación efectiva	Capítulo	Efecto económico previsto en el PEF al cierre de 2017	Efecto económico previsto en ejecución al cierre de 2017	Diferencia	Grado de ejecución %
incremento volumen de ingresos	4.- Otros	ayuntamiento	01/11/2016	Cap.2	7.563.227,90	0,00	- 7.563.227,90	0,00%
incremento volumen de ingresos	4.- Otros	ayuntamiento	02/11/2016	Cap.3	4.849.095,70	0,00	- 4.849.095,70	0,00%
Recuperación cantidades soportadas en exceso	4.- Otros	ayuntamiento	01/06/2016	Cap.4	5.927.951,33	0,00	- 5.927.951,33	0,00%
TOTAL					18.340.274,93 €	0,00 €	- 18.340.274,93 €	0,00%

- **TOTAL DE LAS MEDIDAS:**

RESUMEN MEDIDAS				
TOTAL MEDIDAS	Efecto Económico previsto en el PEF al cierre de 2017	Efecto Económico previsto en ejecución al cierre de 2017	Diferencia	Grado de ejecución %

Efecto Económico del total de las Medidas sobre Empleos No financieros	0,00	0,00	0,00	0,00%
Efecto Económico del total de las Medidas sobre Recursos No financieros	18.340.274,93	0,00	-18.340.274,93	0,00%
TOTAL MEDIDAS	18.340.274,93	0,00	-18.340.274,93	0,00%

Las desviaciones que se han producido, son consecuencia de:

No se han cumplido ninguna de las medidas de ingreso incluidas en el PEF, al no cumplirse las fechas, y hechos, previstos en el Plan, la puesta en marcha del Plan Parcial se retrasa, a fecha de este informe de evaluación, no se han recibido los informes obligatorios por normativa sectorial, pues se exige la recepción del informe favorable de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento, y también informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo, para la debida tramitación del Plan Parcial. Posteriormente a estos informes favorables, la Junta de Compensación deberá redactar un nuevo documento del plan parcial. Este deberá recoger las consideraciones de los informes de los técnicos municipales al documento del Plan Parcial aprobado inicialmente, las determinaciones de los informes sectoriales recibidos y el resultado de la exposición pública. El nuevo documento, una vez informado en el Ayuntamiento y siempre y cuando contenga determinaciones sustanciales respecto el aprobado inicialmente, deberá ser enviado a la Dirección General de Evaluación Ambiental de la Consejería de Medio ambiente de la Comunidad de Madrid para la emisión de informe de sostenibilidad ambiental previo a la aprobación definitiva del Plan Parcial por parte del Ayuntamiento.

Estas circunstancias fácticas determinan las desviaciones negativas previstas en los capítulos 2 y 3 del Presupuesto, y recogidas en el PEF, al no haberse aprobado el Plan Parcial. Se desconoce exactamente por esta intervención, el tiempo que será necesario para realizar los trámites y la emisión y recepción de los informes sectoriales de carácter obligatorio, y continuar con el procedimiento interno en este Ayuntamiento hasta la definitiva aprobación del Plan Parcial. Este es un instrumento relevante para el cumplimiento de las previsiones de ingresos en este año 2017, sin el cual dichos ingresos no se realizarán. Se cuantifica esta desviación negativa en el Presupuesto ingresos 2017 en un importe de 12.412.323,60 € imputables en los capítulos 2 y 3 del Presupuesto de ingresos, su porcentaje de desviación es 0,00%.

Otro ingreso previsto en el PEF se trata de **la reclamación de cantidad al Consorcio Regional de Transportes de la Comunidad de Madrid**, prevista su realización en junio del ejercicio en curso. El 15 de marzo de 2017 se notifica por el ayuntamiento el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 14 de marzo de 2017 desestimando las alegaciones presentadas por el Consorcio Regional de Transportes de Madrid, confirmar la procedencia del reintegro de la cantidad de 5.927.591,22 euros, y la continuidad de la controversia será resuelta muy probablemente por la jurisdicción contenciosa administrativa, el inicio del proceso contencioso administrativa no ha tenido lugar, por lo que se prevé que este ingreso reclamado tampoco se verá realizado en el año 2017, si finalmente las pretensiones del Ayuntamiento se estiman en vía judicial. Se considera que la judicialización de la cuestión tardará en ser resuelta, y por lo tanto es aconsejable que se busque nuevas fuentes de financiación al Presupuesto para corregir esta desviación negativa que acabará producirse al final del ejercicio económico. Se cuantifica esta desviación negativa en el Presupuesto ingresos 2017 en un importe de 5.927.591,22 € imputables en los capítulo 4 del Presupuesto de ingresos, y su porcentaje de desviación es 0,00%”.

Como se puede apreciar, no existe ningún movimiento por parte del Ayuntamiento, al menos que tenga conocimiento esta intervención.

Una circunstancia acontecida en el año 2017, es necesario destacar, la Corporación Local contrato nuevo endeudamiento al amparo del Fondo de Financiación de Entidades Locales, con cargo al compartimento del Fondo de Ordenación. Consistente en una línea de crédito a largo Plazo por un **importe máximo abonado de 11.887.371,48 €**

El saldo financiero a 31/12/2017 asciende a un total de 383.737.304,63 € Se tardará años en reducir esta deuda de la Corporación Local, sobre todo por la propia evolución de los ingresos ordinarios que no aumentan según las previsiones, para que se pueda afrontar esta deuda con garantías por parte de la Corporación Local. Ahora la necesidad real de hacer frente al ascenso de la morosidad (en el mes de diciembre **las facturas pendientes de pago** al final del cuarto trimestre del 2017 ascienden a la cuantía de **23.941.266,73 euros**, que refleja una ratio de periodo de pago pendiente de **846,45 días**) con aumento de recursos propios, está obligado la Corporación Local a una fuerte restricción del uso indiscriminado al crédito bancario y centrar su reestructuración, especialmente en los ingresos, sin descuidar los gastos en determinadas competencias, materias o servicios, piénsese el servicio del tranvía, y concesiones deportivas, entre otros.

El nivel de endeudamiento de esta Corporación Local es de los más elevados de los municipios españoles, consta en muchas publicaciones oficiales, y en medios de prensa, la utilización de este recurso financiero externo por la Corporación Local, para reducir el déficit corriente también elevado se ha demostrado insuficiente. Continuando con esta tendencia, se agudizará los desequilibrios de presupuestarios futuros, que se vaticina más intenso y peligroso dado el desequilibrio de partida de la masa corriente y de capital presupuestaria (más gastos que ingresos de esta naturaleza).

Esta situación no hace otra cosa que generar más dudas sobre la capacidad de la Entidad Local de hacer frente a los vencimientos de la deuda cuanto tenga lugar, en los años venideros, dado el bajo crecimiento de los ingresos corrientes.

La Entidad Local debe ajustar los presupuestos al cumplimiento de la estabilidad presupuestaria, para ello es necesario la aprobación definitiva de un Presupuesto que recoja las medidas necesarias para lograr el equilibrio de las Cuentas Públicas, aprobar un PEF realista, que responda a la capacidad y voluntad de aplicar un programa creíble de reducción de déficit público y corrección de la deuda contraída, a pesar de las dificultades que genera la debilidad económica del Ayuntamiento.

Recurrir de forma continuada a la financiación a través del Fondo de Ordenación, en los siguientes años, sin una respuesta destinada a mejorar la recaudación de los recursos propios, se pierde capacidad para hacer frente al ciclo, incluso se corre el riesgos de continuar con una política pro-cíclica, que agravará más la situación económica de la Corporación Local, destinando cada vez más recursos a la amortización de la deuda, con los consiguientes sobrecostes derivados de los pagos de intereses, en perjuicio de la sostenibilidad de los servicios públicos, que se verían postergados los pagos de los acreedores y contratista, a riesgo de incumplir con la prelación de pagos, impuesto por la reforma del 135 C.E, si se decide lo contrario (preferencia absoluta del pago de la deuda financiera).

Con fecha 29 de junio de 2017 se recibe por el Ayuntamiento de Parla el informe de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, con carácter previo y vinculante sobre la prórroga presupuestaria del año 2017 remitida por aquel.

El análisis efectuado por esta Secretaria General, evidencia la incapacidad del Ayuntamiento para hacer frente a los pagos que se derivan de sus obligaciones, y exige al Ayuntamiento de la adopción, en el plazo de un mes desde la recepción del informe, los siguientes acuerdos:

- Adoptar acuerdo de reconocimiento extrajudicial de crédito de las obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto por importe de **6.852.164,82 euros**.
- Las previsiones iniciales del IAE deben limitarse al importe de la matrícula aprobada en el 2017.
- Las previsiones iniciales del ICIO debe limitarse al importe de la recaudación total media de los tres últimos ejercicios.
- Las previsiones iniciales de las tasas por la realización de actividades de competencia local y de los precios públicos ha de limitarse al importe de la recaudación total media de los tres últimos ejercicios liquidados.
- No cabe admitir incremento del capítulo 1 de gastos de personal en el presupuesto prorrogado debiendo articularse, de ser ajustado a derecho tal incremento, una modificación presupuestaria sobre el presupuesto prorrogado.
- Reducción de los créditos iniciales previstos en la prórroga presupuestaria del 2017 para gastos de funcionamiento del 5%, representando un ajuste a la baja de los créditos iniciales por importe de **3.522.679,15 euros**, para tal fin, el Pleno deberá adoptar un acuerdo de no disponibilidad de crédito.
- Dotar económicamente el Fondo de Contingencia por un importe mínimo del 0,5% (**427.854,06 euros**).

Por otro lado, se ha emitido por el Ministerio de Hacienda y Función Pública, el informe acerca del seguimiento de la aplicación de las medidas contenidas en el Plan Económico Financiero del Ayuntamiento de Parla, correspondiente al segundo semestre 2016.

Señala en el apartado Conclusiones del informe, lo siguiente: *“Debido al incumplimiento de los objetivos del PEF para el ejercicio 2016, el Ayuntamiento de Parla se encuentra en el ámbito del artículo 25 LOEPSF, por lo que deberá **adoptar medidas adicionales** y complementarias al PEF vigente que garanticen el marco de estabilidad presupuestaria y la senda de gasto prevista en el PEF al término del ejercicio 2017”.*

Se ha comprobado por esta intervención que a la fecha del informe el Ayuntamiento de Parla, no fueron adoptadas en el ejercicio 2017 las medidas reclamadas por el Ministerio de Hacienda en los informes de evaluación remitidos por este, ni tampoco el Ayuntamiento ha adoptado medidas adicionales que corrijan la tendencia que muestran los últimos informes de liquidación y de ejecución trimestral que sirven para evaluar la situación financiera de la Entidad Local.

EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO:

Engrosar la deuda financiera para cubrir los déficit presupuestarios, no son la solución, a corto plazo puede parecer que se alivia la presión municipal pues permite prestar servicios o realizar infraestructuras, sin aparente coste.

Se tiene que reformar el cuadro tributario municipal, mediante la aprobación o modificación de las actuales ordenanzas tributarias, dirigidas a ganar eficiencia y el crecimiento de los ingresos municipales propios, que tengan un peso más relevante que las transferencias de otras Administraciones, para reducir la dependencia de las mismas.

Identificar las competencias, que correspondiendo a la titularidad teórica de la Corporación Local, son ejercidas impropiaemente, se trata de servicios o prestaciones realizadas por la Entidad Local mediante Convenio, con el compromiso de la Comunidad de abonar una cantidad, subvencionando los costes de los servicios mediante transferencias condicionadas, cuando se han convertido en proyectos o servicios de facto de la Entidad Local, obligados a mantenerlos aunque desaparezcan o reduzcan las ayudas externas que dieron origen a estos servicios.

C. CONCLUSION

Las medidas de ingresos previstas en el PEF **no se ha cumplido con los objetivos presupuestarios que se establecieron en el PEF para todo el periodo 2016-2017.**

Ver el siguiente cuadro.

Descripción Medida	Fecha de Aplicación Efectiva	Capítulo	Efecto económico previsto en el PEF al cierre de 2017	Efecto económico previsto en ejecución al cierre de 2017	Diferencia	Grado de Ejecución %
incremento volumen de ingresos	01/11/2016	2	7563227,90	0,00	-7563227,90	0,00
incremento volumen de ingresos	01/11/2016	3	4849095,70	0,00	-4849095,70	0,00
recuperación cantidades soportadas en exceso tarifa Tranvía	01/06/2017	4	5927951,33	0,00	-5927951,33	0,00
TOTALES			18340274,93	0,00	-18340274,93	0,00

Resultados obtenidos del seguimiento del PEF cuarto trimestre del año 2017

Concepto	Importe
(A) Capacidad/Necesidad Financiación de la corporación Local	-8.419.183,89
(B) Diferencia entre "Límite de la Regla de Gasto" y el "Gasto computable"	8.215.944,09
(C) Nivel de Deuda Viva	380.725.387,95
CUMPLIMIENTO OBJETIVO ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA	
(D) Estabilidad Presupuestaria: Capacidad/necesidad financiación del PEF para el ejercicio 2017(Form. 3.1 PEF)	19.340.274,93
(E) Cumplimiento/incumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria fijado por el PEF para el periodo 2017	-27.759.458,82
Fórmula de cálculo: (E)=(A)-(D)	
CUMPLIMIENTO OBJETIVO REGLA DE GASTO	
(F) Gasto computable Liquidación 2017	69.119.918,43
(G) Límite del Gasto no Financiero previsto en el PEF para 2017(Form. 3.2 PEF)	69.885.408,00
(H) Cumplimiento/Incumplimiento del objetivo de la Regla de Gasto fijada por el PEF para 2017	765.489,57
Fórmula de cálculo: (H)=(G)-(F)	

Por todo ello, se informa **DESFAVORABLEMENTE** respecto al cumplimiento del Plan Económico Financiero aprobado al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera."

La Corporación quedó enterada.

Puede acceder a este punto en el siguiente link: <http://parla.videoacta.es/>

12.-DAR CUENTA EVALUACIÓN 4º TRIMESTRE 2017 DEL PLAN DE AJUSTE REAL DECRETO 10/2015 ANTICIPO EXTRAPRESUPUESTARIO

Dada cuenta del informe de Intervención que dice:

<p>“ASUNTO. EVALUACION 4º TRIMESTRE 2017 DEL PLAN DE AJUSTE REAL DECRETO 10/2015 ANTICIPO EXTRAPRESUPUESTARIO.</p>

1.-LEGISLACION APLICABLE.

Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

El Título II Capítulo I, y capítulo III, del Real Decreto Ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros, en concreto en su artículo 21 letras a), b) del mismo texto legal.

Real Decreto Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales u otras de carácter económico, art. 39 y ss. De la Ley.

Real Decreto Ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden los créditos extraordinarios y suplementos de créditos en el presupuesto del Estado, y se adoptan las medidas en materia de empleo público y de estímulo de la economía, en su artículo 11.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, emito las siguientes,

5. CONSIDERACIONES PREVIAS

PRIMERO.- La Administración que cuente con un plan de ajuste acordado con el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, durante su vigencia, deberá remitir al mencionado Ministerio antes del día treinta del primer mes de cada trimestre, información trimestral sobre, al menos, los siguientes extremos:

- a. Avales públicos recibidos y operaciones o líneas de crédito contratadas identificando la entidad, total del crédito disponible y el crédito dispuesto.
- b. Deuda comercial contraída clasificada por su antigüedad y su vencimiento. Igualmente, se incluirá información de los contratos suscritos con entidades de crédito para facilitar el pago a proveedores.
- c. Operaciones con derivados.
- d. Cualquier otro pasivo contingente.
- e. Análisis de las desviaciones producidas en el calendario de ejecución o en las medidas del plan de ajuste.

SEGUNDO.- Las Corporaciones Locales deberán remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas antes del día treinta de enero de cada año o antes del día treinta del primer mes de cada trimestre, si se trata de Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo de los artículos 111 y 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas

Locales], el informe sobre la ejecución del plan de ajuste, con el siguiente contenido mínimo:

- a. Resumen trimestral del estado de ejecución del presupuesto. Si se trata de Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo de los artículos 111 y 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales también se incluirá información referida a la previsión de liquidación del ejercicio, considerando la ejecución trimestral acumulada.
- b. Ejecución de las medidas de ingresos y gastos previstas en el Plan y, en su caso, de las medidas adicionales adoptadas.
- c. Comparación de los detalles informativos anteriores con las previsiones contenidas en el Plan para ese año y explicación, en su caso, de las desviaciones.

TERCERO.- Así, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10 de la Orden HAP/2105/2012, se redacta el siguiente Informe sobre la ejecución del plan de ajuste y el análisis de las desviaciones producidas en el calendario de ejecución o en las medidas del plan de ajuste:

INFORME DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE AJUSTE 4º TRIMESTRE DE 2017

Ejecución de las medidas de ingresos y gastos previstas en el Plan, análisis de las desviaciones producidas en el calendario de ejecución o las medidas del Plan.

1. Otras medidas de Ingresos.

Como consideraciones previas, sobre esta cuestión debo reiterarme en lo manifestado en informes de evaluación precedentes, **como única medida que el Plan de Ajuste prevé**, que este cuantificada y prevista, viene dada por **los ingresos urbanísticos que se esperan recaudar en el año 2017**, si finalmente **se aprueba el Plan Parcial para el sector que se pretende desarrollar en el municipio**.

Se ha podido constatar, que sobre esta cuestión, **no ha habido cambio alguno**, por lo que debo señalar, lo ya indicado en ulteriores informes sobre la evaluación trimestral del citado Plan, así pues:

Como principales **hitos económicos** del Plan de Ajuste aprobado, **se basan en los ingresos procedentes de la construcción**, sobre el cálculo hipotético que realiza el Arquitecto municipal en su informe, de la ejecución de las edificaciones que se realicen en la actualidad en solares no edificados en el término municipal de Parla, excluyendo el Sector 5 Terciario Industrial, en concepto de ICIO y Tasas por prestación de servicios urbanísticos, que a valor actual asciende a **13.983.338 €**

Así mismo, los ingresos estimados por el mismo técnico, respecto el cálculo hipotético que alcanzaría el nivel de ingresos procedentes de la ejecución de edificaciones que pueden realizarse en el Sector 5 Terciario Industrial de Parla, en valores actuales sería de **108.584.088 €** **Es importante destacar, como señala el informe del Arquitecto, que para el desarrollo del Sector 5 Terciario Industrial de Parla, se tendría que tramitar y aprobar un nuevo Plan Parcial.**

Otra medida de ingresos contemplada en el Plan, por su importancia monetaria, es la planteada en el informe del Técnico Industrial en cuanto al cálculo hipotético de los ingresos que para el Ayuntamiento supondrá el desarrollo comercial e industrial del Sector 5 Terciario Industrial de Parla considera unos ingresos de **61.806.621 €**

Señala así mismo, el informe de Técnico industrial otro cálculo hipotético de los ingresos que para el Ayuntamiento supondría el desarrollo comercial e industrial del suelo urbanizable disponible de Parla, se generaría a través de tasas que cobradas supondría un aumento de **3.448.513 €**

La previsión de aumento de ingresos que el Plan contempla para este ejercicio, como MEDIDA 5: Otras medidas por el lado de los ingresos; por importe de **23.782.250 € se estima por esta intervención que no podrá recaudarse mientras la condición de aplicación de la medida no este cumplida**, pues requiere que concluyan una serie de trámites, como la emisión de informes por otras Administraciones Publicas, y demás trámites y actuaciones pendientes de realizar en otras Entidades u organismos, para que definitivamente este aprobado el Plan Parcial del sector a desarrollar (Sector 5 industrial).

ingresos	Dato del plan de Ajuste	Ajustes acumulados de ejercicios anteriores	1 trimestre	2 trimestre	3 trimestre	4 trimestre	Proyeccion anual	Ajustes acumulados hasta el presente ejercicio
MEDIDA 5: Otras medidas por el lado del ingreso	23.782,25	0	0	0	0	0	0	-100

Se sigue sin adoptar medidas que refuercen la eficacia recaudatoria voluntaria y ejecutiva, al margen de la situación detectada en recaudación, de que los ratios de recaudación son muy bajos, y que requiere potenciar los instrumentos y procedimientos recaudatorios con el objetivo de ganar eficacia y eficiencia en la recaudación municipal.

Tampoco se han puesto en marcha, medidas para potenciar la inspección tributaria para descubrir hechos imponible no gravados. O analizar los servicios prestados por el Ayuntamiento a sus ciudadanos para conocer el coste de estos, y tomar decisiones tan necesarias, como la financiación de los mismos mediante tasas y precios públicos. No se llevan a cabo por este Ayuntamiento desde el comienzo de la crisis, estudios económicos que sirvan de fundamento para la modificación de las Ordenanzas de estas tasas y precios.

Como única medida adicional que se adoptado por el ayuntamiento de Parla, distinta de las contenidas en el Plan de Ajuste, ha sido la solicitud de ayuda presentada al amparo de lo establecido en el RD 75/2016, de 12 de julio, del Consejo de Gobierno por el que se aprueba el programa de inversión regional de la Comunidad de Madrid para el periodo 2016-2019 y del acuerdo del Consejo de Gobierno de 1 de agosto de 2017 por el que se aprueba el Plan anual de gestión de subvenciones para gastos corrientes 2017 en desarrollo del programa de inversión regional 2016-2019.

Habiéndose reconocido por la Comunidad de Madrid a favor del Ayuntamiento de Parla una subvención para gasto corriente por la cuantía de 5.414.918,02 € que tendrá previsiblemente entrada como fondos en el Ayuntamiento a principios del ejercicio 2018. Por lo que para este Presupuesto año 2017 no tendrá el reconocimiento del derecho, esperando que se reciba por la Tesorería de la Entidad Local la citada cantidad, en aplicación del principio de caja que aplica en su contabilidad.

Otra medida, que igualmente tendrá efectos temporales, consiste en la firma del Convenio con la Comunidad de Madrid, para los años 2018-2019, correspondiente a la subvención del gasto procedente de las Brigadas especiales comunidad de Madrid, BESCAM, que recupera el Ayuntamiento de Parla, y aumentara los ingresos para dichos ejercicios. **La cuantía que estaría prevista recibir, rondaría los 1.200.000 euros anuales.**

2. Gastos

Sobre esta materia, de nuevo debo indicar lo expuesto en anteriores informes de evaluación de este Plan de Ajuste, **no se han contemplado medidas reparadoras** de la

situación financiera que atraviesa el Ayuntamiento, **no se ha propuesto ajustes específicos para el gasto público, manteniéndose las previsiones tendenciales de gastos de las 3 últimas liquidaciones presupuestarias** ya aprobadas.

Faltan a fecha del informe por contabilizar operaciones de gastos, que incrementarán el importe de las obligaciones de pago de las operaciones corrientes, de las operaciones de capital, La falta de consignación presupuestaria para poder imputar gastos realizados en el ejercicio 2017, de carácter recurrente, pero al disponer de un presupuesto prorrogado desde el año 2010, dificulta la adecuada gestión de estos gastos, que quedarán en pendiente de aplicación presupuestaria, aumentando el saldo de la cuenta 413.

Sigo insistiendo en que **el Ayuntamiento debería replantearse en la situación de riesgo financiero en la que se encuentra**, efectuar un análisis de cuáles son los servicios obligatorios o esenciales que por ley tiene atribuido como propios, tras la última reforma local operada a través de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad financiera, y ejercitar únicamente las competencias públicas y prestar los servicios obligatorios que tiene asignados por ley, asegurándose para ello de los recursos suficientes, antes de encaminarse a la colaboraciones con otras Administraciones Públicas, cuya aportación económica municipal no estaría garantizada.

El Ayuntamiento debe modificar el Plan de Ajuste, incluyendo al menos las siguientes medidas y condiciones:

1. **Reducir al menos un 5 % los gastos de los capítulos 1 y 2 del estado de gastos** en el primer ejercicio presupuestario posterior a la adhesión al Fondo, y no aumentarlos durante los dos ejercicios siguientes.
2. Que los servicios **que reciban tasas o precios públicos se financien al 100 %** atendiendo a la siguiente progresión: en el primer ejercicio de aplicación de medidas financiar el 50 % como mínimo, un 75 % en el segundo ejercicio y el 100 % en el tercer y último ejercicio.
3. **Adoptar un importante número de medidas tributarias**, como son la prohibición de suprimir tributos existentes, limitación de las bonificaciones fiscales a las de carácter obligatorio por leyes estatales, **incrementar el tipo del IBI urbano en un 25 % sin que supere el máximo previsto legalmente y sin que sea inferior al 0,6 %**, así como incrementar el tipo aplicable al impuesto sobre vehículos al tipo máximo legal, entre otras.
4. Dotar económicamente el Fondo de Contingencia, **por encima del 1% sobre los gastos no financieros**, con destino al pago inmediato de sentencias, pues las condenas que tiene que hacer frente en los próximos años son elevadas.
5. Aprobar un Presupuesto definitivo, pues desde el año 2010 este Ayuntamiento aprobó el último, y viene prorrogándose desde entonces, sin solución de continuidad. El Presupuesto de gastos tiene que ajustarse al ciclo económico.
6. **La aprobación de los presupuestos o de su prórroga quedará sometida a informe previo y vinculante** del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. **Se ha solicitado con fecha de 9 de enero de 2018, el informe del Ministerio de Hacienda y Función pública para la aprobación del expediente de prórroga del Presupuesto ejercicio 2018.**

En cumplimiento del artículo 26 j) del Real Decreto Ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros, del artículo 45.4 del Real Decreto Ley 17/2014, de 30 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera y por aplicación del artículo 11 del Real Decreto Ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el Presupuesto del Estado y se adoptan medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía, se ha remitido, a la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, la prórroga del Presupuesto para el ejercicio 2017.

Se recibió por este Ayuntamiento, informe de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local. (R.E nº 2017028888, fecha 4 de julio de 2017). En el apartado VIII, del informe de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local recoge una serie de conclusiones, entre otras:

- Adoptar acuerdo de reconocimiento extrajudicial de crédito de las obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto por importe de **6.852.164,82 euros**.
- Las previsiones iniciales del IAE deben limitarse al importe de la matrícula aprobada en el 2017.
- Las previsiones iniciales del ICIO debe limitarse al importe de la recaudación total media de los tres últimos ejercicios.
- Las previsiones iniciales de las tasas por la realización de actividades de competencia local y de los precios públicos ha de limitarse al importe de la recaudación total media de los tres últimos ejercicios liquidados.
- No cabe admitir incremento del capítulo 1 de gastos de personal en el presupuesto prorrogado debiendo articularse, de ser ajustado a derecho tal incremento, una modificación presupuestaria sobre el presupuesto prorrogado.
- Reducción de los créditos iniciales previstos en la prórroga presupuestaria del 2017 para gastos de funcionamiento del 5%, representando un ajuste a la baja de los créditos iniciales por importe de **3.522.679,15 euros**, para tal fin, el Pleno deberá adoptar un acuerdo de no disponibilidad de crédito.
- Dotar económicamente el Fondo de Contingencia por un importe mínimo del 0,5% (**427.854,06 euros**).

En todo el año 2017 **no se ha adoptado ninguna de las medidas anteriormente relacionadas**, u otras sustitutorias con el mismo efecto.

3. Las principales magnitudes presupuestarias y financieras Datos liquidación presupuesto 2016

CONCEPTO	A 31/12/2014	A 31/12/2015	A 31/12/2016
obligaciones pendientes de pago no presupuestaria	14.047.151,68	31.928.464,47	8.296.577,06
Pagos realizados Pendientes de aplicación definitiva	21.857.897,47	39.044.376,33	35.961.784,15
Saldo de obligaciones pendientes de aplicar al Presupuesto	133.946.922,22	151.385.581,17	149.528.134,82
Saldo de acreedores por devolución de ingresos a final del periodo	2.688.646,18	5.681.036,35	3.438.185,79
Saldos de dudoso cobro	29.064.722,48	34.273.738,46	41.463.047,15
Exceso de Financiación afectada	2.892.911,35	4.830.867,41	3.126.128,32
RT gastos generales	-232.547.355,44	-217.022.944,06	-210.615.562,83
RT gastos generales ajustado (según informe liquidación anual)	-91.690.836,13	-99.871.564,97	-94.075.961,32
Objetivo de estabilidad presupuestaria	- 19.788.357,59	-22.050.233,96	- 20.532.915,78
Objetivo de la Regla de gasto	- 2.386.992,77	543.813,29	8.511.131,19
Saldos de dudoso cobro/ Derechos pendientes de cobro cerrados	0,49	0,45	0,50
Saldo de obligaciones pendientes de aplicar al Presupuesto/ Obligaciones reconocidas netas	1,32	-	1,61

Otras magnitudes a tener presente:

4. Periodo medio de pago.

La ley 2/2012, de 27 de abril, introduce el concepto de periodo medio de pago (PMP) como expresión del tiempo de pago o retraso en el pago de la deuda comercial, debiendo hacerse público por todas las Administraciones Públicas, su PMP que deberá calcularse de acuerdo con una metodología común. Esta metodología se recoge en el propio reglamento, para el cálculo del PMP de la Entidad Local.

Se ha tenido una **reunión con la Subdirección General de Coordinación Financiera con las EELL, el 4 de octubre de 2016,** en la que se ha podido aclarar ciertas dudas referentes al cálculo del PMP, para la debida aplicación del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, y computo del PMP.

El citado Real Decreto utiliza el término de factura expedida después del 1 de enero de 2014, entendiéndose todas aquellas operaciones que afecta principalmente a los capítulos II a VI, **y no los capítulos IV y VII.**

Quedan fuera del ámbito de aplicación del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, las operaciones que no están basadas en una relación comercial, el destinatario tiene que ser una empresa, quedando excluidas las operaciones que se producen entre distintas entidades públicas.

Por tanto en el ámbito local, para las entidades sometidas a presupuesto limitado, con carácter general, se computará los gastos corrientes en bienes y servicios y las inversiones, en cambio las transferencias corrientes y de capital, estarían excluidas del cálculo, pese que los sujetos que las reciben sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, por no proceder de una relación comercial.

Determinadas operaciones que afectan presupuesto de gastos en el capítulo IV y VII, deriva de la relación jurídica que ostenta el Ayuntamiento con la concesionaria del Servicio de Tranvía. **El criterio manifestado por la Subdirección General es la su exclusión del cálculo del PMP,** se trata de una entidad que no se financia mayoritariamente con ingresos, cualquiera que sea su naturaleza, obtenidos como contrapartida a la entrega de bienes o la prestación de servicios, es decir, los ingresos mayoritariamente se recibe del ayuntamiento y de la Comunidad de Madrid (CRTM) con cargo a sus presupuestos limitados, el destino de los recursos es la financiación del déficit de explotación y como aportación económica diferida a la inversión realizada por la concesionaria con base a los pactos, acuerdos, convenios y contratos que se suscribieron entre las partes.

La LCSP, contempla varios tipos de aportaciones públicas para financiar los contratos, distinguiendo dos grupos de aportación: los que financian la construcción (art.254) y las que financian la explotación (art.256). Tenemos que tener presente en mi opinión, la doctrina del TS que, al analizar el régimen de tributación de las aportaciones contempladas en el art.254 y 256 de la LCSP, establece una diferenciación: mientras que las primeras son calificadas como pago anticipado del coste de las obras (**por tanto, vinculadas a la idea de contraprestación y excluidas del ámbito de las subvenciones**), las segundas se califican como propias subvenciones (STS de 16 de febrero de 2016; recurso de casación 197/2014). Para el caso de Parla, las aportaciones a la inversión son diferidas, pero el momento temporal de aportación, no debe influir en la naturaleza del gasto. **Por lo que esta intervención, no coincide con el criterio aplicado por la Subdirección General de excluir estas operaciones del cálculo del PMP.**

Se excluyen del cálculo, el resto de las operaciones que afectan al capítulo IV y VII, clasificadas como subvenciones y transferencias, corrientes o de capital, a los efectos contables, entregas de dinero a otras Administraciones públicas, o de estos a otras entidades públicas o privadas , y a particulares, sin contrapartida directa por parte de beneficiario, destinándose a financiar operaciones no singularizadas o destinadas a un fin, proyecto o actividad, con la obligación por parte del beneficiario de cumplir las condiciones y requisitos

requeridos. Son operaciones que no derivan de una relación comercial, como pago de una prestación de una parte del intercambio, entregando un valor aproximado por lo recibido de la otra parte.

A las consideraciones anteriores cabe añadir que SICALWIN entre **las novedades introducidas en su aplicación contable, no incluye en el cálculo del PMP los importes de las operaciones imputadas en los capítulos IV y VII** del Presupuesto de Gastos, de conformidad con el criterio mantenido por el MHFP, no posibilita que se incluya el importe de las operaciones.

Así mismo, **se ha excluido del cálculo del PMP** del mes de **DICIEMBRE**, las operaciones reconocidas en el Capítulo 2 del Presupuesto, como obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administración Pública, en el ámbito de la contabilidad nacional, y las propuestas de pago que son objeto de retención por estar incluidas en mandamientos de ejecución dictados por órganos judiciales, (sentencias judiciales firmes) **Estas operaciones ascienden en el mes de octubre a la cifra de 3.945.350,50 €**

Se termina el año, **con un periodo medio de pago de 322,93 días**, por encima de la previsión establecida en el Plan de Ajuste.

5. La morosidad del Ayuntamiento de Parla.

De conformidad con el artículo cuarto de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad de las operaciones comerciales, para el ámbito de las Entidades Locales, en materia de morosidad de las Administraciones Públicas, encomienda la función de control de la evolución de los plazos de los pagos de la deuda comercial, a los Tesoreros o, en su defecto, a los Interventores de la Entidad, quienes elaboraran trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos por esta ley para el pago de las obligaciones que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

Las facturas pendientes de pago al final del cuarto trimestre del 2017 ascienden a la cuantía de **23.941.266,73 euros**, que refleja una ratio de periodo de pago pendiente de **846,45 días**.

CONCLUSIONES

El Ayuntamiento de Parla, se encuentra **“en situación de riesgo financiero”**, concepto que es acotado por el Real Decreto Ley 17/2014, de 26 de diciembre, se encuadra en el cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones:

Que la deuda viva a 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior exceda del 110 % de los ingresos corrientes liquidados o devengados y que también se encuentre en alguna de las condiciones descritas en el artículo 21 del Real Decreto-ley 8/2013 de medidas urgentes contra la morosidad, en sus apartados a), b) o c), es decir: que cuente con ahorro neto y remanente negativo en los dos últimos años, o que cuente con deuda con acreedores públicos que supere el 30 % de los ingresos no financieros, o que cuente con un préstamo suscrito con el Fondo de pago a proveedores superior al millón de euros con cuotas no pagadas.

La situación del Ayuntamiento de Parla, con relación al cumplimiento del Plan de Ajuste y de las medidas en él incluidas:

Este ejercicio se cerrará sin que haya sido aprobado el Plan Parcial, fundamento único del Plan de Ajuste aprobado, pues tendría haberse cumplido la medida a finales del año 2016, y se retrasa su aprobación, por diversas vicisitudes que se han dado durante su tramitación, y que esta intervención no tiene conocimiento si han sido removidos estos obstáculos.

Finalizado el año 2017 sigue sin estar aprobada la medida de ingresos, por lo que **no se está cumpliendo con el calendario de ejecución de la medida de ingresos**, que contempla el Plan de Ajuste, y que depende de la aprobación definitiva del Plan Parcial, para la obtención de los recursos previstos en aquel.

Con la contratación de una nueva operación de préstamo en el año 2017, por importe de **11.887.371,48**, con la entidad de crédito autorizada por el ICO, ha servido para atender los vencimientos derivados de las deudas, en el marco de los mecanismos de pagos a proveedores, que se están compensando mediante retenciones en la participación en los tributos del Estado estimada para el ejercicio 2017 y para financiar la anualidad que se deba satisfacer en el ejercicio corriente para abonar las liquidaciones negativas de la participación de los Tributos del Estado estimado en el ejercicio 2017. El incremento de los ingresos presupuestarios en el año, es la consecuencia del incremento de los ingresos financieros. La constitución de nuevo pasivo financiero que el Ayuntamiento tendrá que devolver.

De nada servirá esta financiación recibida, que tendrá que reembolsarse, **si no se adoptan las decisiones estructurales que se exigen por la normativa para alcanzar el saneamiento de las cuentas del Ayuntamiento**. Se está poniendo en serio riesgo, la continuidad de la institución municipal, de los servicios públicos que tendrá que seguir prestando y, la seguridad y estabilidad del empleo municipal. Siendo factores más sensibles, ante el empeoramiento de la situación financiera del Ayuntamiento, si no se adoptan de inmediato nuevas medidas en materia de gastos e ingresos que amortigüen la ausencia de ingresos urbanísticos procedentes del Plan Parcial.

Cualquier modificación se deberá aprobar por el Pleno de la Corporación Local y comunicarse a la Secretaría General en el informe de seguimiento del plan de ajuste, inmediato a aquel en el que se produzca dicha modificación. Es preciso resaltar que los compromisos adquiridos en cuanto a las magnitudes financieras básicas, recogidos en los planes de ajuste, siguen vigentes, por lo que se podrán aprobar medidas que los modifiquen, pero sin que ello dé lugar a un empeoramiento de las citadas magnitudes.

Por último, **el informe de evaluación trimestral del Plan de Ajuste se tendrá que elevar al Pleno para su conocimiento.**”

La Corporación quedó enterada.

Puede acceder a este punto en el siguiente link: <http://parla.videoacta.es/>

13.-DAR CUENTA INFORME ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA AÑO 2017

Se da cuenta del informe de intervención que dice:

“ASUNTO: CALCULO DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DE GASTO Y DEUDA PUBLICA CON MOTIVO DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO 2017

Con motivo de la aprobación de la liquidación del presupuesto del ejercicio **2017** en cumplimiento de lo previsto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, se emite el siguiente

INFORME

La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se someterá al principio de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea, de conformidad a lo previsto en los artículos 3, 11 y 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Tal y como dispone el artículo 16 apartado 1 in fine y apartado 2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, para su aplicación a las Entidades Locales, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes, así como de la regla de gasto.

Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en el artículo 191.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referido a la liquidación del Presupuesto.

El Interventor local deberá detallar en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos de 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el sistema Europeo de Cuentas Nacionales o Regionales.

El Interventor deberá evaluar el cumplimiento de la regla de gasto, detallando en su informe el importe de variación de los gastos computables y su comparación con la tasa de referencia del crecimiento del producto interior bruto, conforme al artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

El incumplimiento del principio de estabilidad conllevará la elaboración de un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

El incumplimiento de esta obligación por parte de la Entidad Local será constitutiva de una infracción muy grave según el artículo 28 j) de la ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

1.- ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

El equilibrio presupuestario se desprende de la comparación de los capítulos 1 a 7 del presupuesto de gastos y los capítulos 1 a 7 de ingresos. El objetivo de estabilidad presupuestaria se identificará con una situación de equilibrio o superávit, en términos de capacidad o necesidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas.

PRESUPUESTO PRORROGADO EJERCICIO LIQUIDADO

CAPITULO	DENOMINACIÓN	OBLIGACIONES RECONOCIDAS 2017
1	GASTOS DE PERSONAL	29.623.148,06
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	26.874.127,18
3	GASTOS FINANCIEROS	11.326.170,17
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5.862.118,19
6	INVERSIONES REALES	42.499,21
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	6.748.006,52
		80.476.069,33
CAPÍTULOS	DENOMINACIÓN	DERECHOS RECONOCIDOS 2017
1	IMPUESTOS DIRECTOS	39.048.568,34
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	4.454.307,09

3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	8.291.385,29
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	21.325.743,88
5	INGRESOS PATRIMONIALES	719.831,10
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	33.458,87
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	- 853.407,91
		73.019.886,66
	Total Ingresos -gastos	- 7.456.182,67

Ajuste por la recaudación ingresos Capítulo 1, 2 y 3

En los presupuestos, los ingresos de naturaleza fiscal de la Entidad Local, se registran en los citados capítulos de ingresos (1, 2 y 3) y se realiza en el momento en que se reconoce el derecho, que puede ser previo o simultáneo al ingreso. En cambio, en contabilidad nacional, el criterio de imputación de los ingresos fiscales, es el de caja, será el importe total realizado en caja en cada ejercicio, ya sea corriente como cerrados.

AJUSTE RECAUDACION CAPITULOS DE INGRESOS						
	DERECHOS NETOS 2017	DCHOS RECAUDADOS EJ. CORR.	DCHOS RECAUDADO EJ. CERRADOS	CONTABILIDAD NACIONAL	MAYOR DEFICIT	MENOR DÉFICIT
CAPÍTULO 1	39.048.568,34	29.599.389,77	5.718.993,22	35.318.382,99	-3.730.185,35	
CAPÍTULO 2	4.454.307,09	4.007.111,28	260.935,29	4.268.046,57	-186.260,52	
CAPÍTULO 3	8.291.385,29	5.192.025,24	1.098.404,53	6.290.429,77	-2.000.955,52	
					-5.917.401,39	

Ajuste por el reintegro de las liquidaciones negativas de la Participación tributos del Estado 2008, 2009 y 2013

El ajuste por el lado del ingreso, corresponde al importe del vencimiento anual de los aplazamientos concedido al Estado a esta Entidad Local, derivados de las liquidaciones negativas del sistema de financiación (cesión de tributos) del 2008, 2009 y otros ejercicios. En contabilidad nacional el importe del saldo de las liquidaciones de cada año se registraron como gasto no financiero en el ejercicio que se practica la liquidación, por lo que en los años en los que se produce el pago de las cantidades aplazadas tienen la consideración de gasto de naturaleza financiera, en consecuencia el ajuste tiene que ser positivo con relación a la minoración de los ingresos del Presupuesto, sufrido por la devolución de ingresos practicados en el mismo.

CONCEPTO	CONT. PPTARIA	CONT. NACIONAL	MAYOR DÉFICIT	MENOR DÉFICIT
	INGRESOS NO FINANCIEROS	GASTOS FINANCIEROS		
	Devolución de ingreso	Capital		
liquidaciones definitivas 2008	- 140.456,40	140.456,40		140.456,40
liquidaciones definitivas 2009	- 612.522,24	612.522,24		612.522,24

Ajuste por intereses de la deuda pública

En los presupuestos, los intereses explícitos o implícitos de la deuda se imputan en el Capítulo 3 del presupuesto de gastos en el momento del reconocimiento de la obligación. Por

el contrario, en contabilidad nacional, rige el criterio del devengo, tanto los vencidos como los no vencidos, al final del ejercicio se incorporan los intereses devengados.

año	CONTABILIDAD NACIONAL			CONT. PPTARIA		
	devengados y no vencidos a 1 de enero	vencidos en el ejercicio	devengados y no vencidos a 31 diciembre	vencidos en el ejercicio	MAYOR DÉFICIT	MENOR DÉFICIT
2017	97.099,21	1.211.581,42	216.381,47	1.330.863,68	-119.282,26	-

Ajuste por los gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto

En la contabilidad presupuestaria, las obligaciones aplicadas al presupuesto proceden previo acto formal de reconocimiento y liquidación, derivado de bienes o/y servicios recibidos por la Entidad Local.

Mientras que en contabilidad nacional, el principio de devengo informa el registro de todo flujo económico, y en particular, las obligaciones, implica computar como gasto efectivamente realizado en el déficit de una entidad pública, con independencia de su imputación presupuestaria.

AÑO	CONT. PRESUPUESTARIA	CONT. NACIONAL	MAYOR DÉFICIT	MENOR DÉFICIT
2017		-3.559.143,32	-3.559.143,32	-

Otros ajustes

Otros importes acreedores extrapresupuestarios

En este epígrafe incluye las obligaciones registradas en el ejercicio correspondiente a los acreedores por devolución de ingresos, que en contabilidad presupuestaria, su tratamiento tiene lugar a través de su registro previo en una cuenta no presupuestaria, que se convierte en presupuestaria cuando procede el pago. En contabilidad nacional, por el principio de devengo anteriormente enunciado, se consideran obligaciones de pago y por lo tanto constituye mayor déficit de una entidad pública.

AÑO	CONT. PRESUPUESTARIA	CONT. NACIONAL	MAYOR DÉFICIT	MENOR DÉFICIT
2017		978.346,38		978.346,38

Ajuste por el resto de subvenciones de otras AAPP

Este tipo de ajuste se realiza con motivo del criterio que la contabilidad nacional establece para registrar los ingresos procedentes de subvenciones finalistas del resto de AAPP. Cuando el Ingreso en materia presupuestaria de los Capítulos 4 y 7 se imputan atendiendo al criterio de contraído simultáneo, o lo que es lo mismo, el criterio de caja, en la Contabilidad nacional se tienen que registrar estas operaciones atendiendo el criterio del Ente

Pagador, cuando en su contabilidad ha tenido lugar el reconocimiento de la Obligación de Pago, en el Ente receptor tiene que reconocerse en su contabilidad como ingreso, consecuencia de este distinto tratamiento en contabilidad nacional surgiría un ajuste positivo por el importe global de la Subvenciones finalistas que el Ente pagador tenga reconocida la obligación de pago en su contabilidad.

AÑO	CONT. PRESUPUESTARIA	CONT. NACIONAL	MAYOR DÉFICIT	MENOR DÉFICIT
2017		6.860.769,92		6.860.769,92

Ajuste por los ingresos obtenidos del Presupuesto de la UE

Una Corporación Local puede ser destinataria final de fondos comunitarios, al gestionar proyectos cofinanciados por la Unión Europea. En este contexto, la Corporación Local una vez realizado el gasto, remite las certificaciones justificativas de los mismos a las Unidades Administradoras de Fondos que a su vez las elevarán a la Comisión para su reembolso.

Por aplicación del criterio de devengo, una vez efectuado y certificado el gasto debe reconocerse también el ingreso correspondiente, cuyo importe será el resultado de aplicar el porcentaje de cofinanciación aprobado por la Unión Europea al gasto certificado en el ejercicio.

Con independencia del criterio presupuestario de contabilización aplicado por la Corporación Local para el registro de las transferencias comunitarias, el ajuste a realizar para el cálculo del déficit en contabilidad nacional vendrá determinado por la diferencia entre los derechos reconocidos por los fondos europeos en la liquidación presupuestaria y el importe resultante de aplicar el porcentaje de cofinanciación que 69corresponda al gasto certificado y remitido a la Unidad Administradora. Si el importe de los derechos reconocidos supera el valor que se prevé va a ser reembolsado por la Comisión, se practicará un ajuste negativo al saldo presupuestario, aumentando el déficit de la Corporación Local en cuestión.

Por el contrario, si los derechos reconocidos son inferiores a los gastos cofinanciados y certificados a las Unidades Administradoras, la diferencia determinará un ajuste positivo al saldo presupuestario que reducirá el déficit público del órgano gestor de los fondos.

AÑO	CONT. PRESUPUESTARIA INGRESO	CONT. NACIONAL INGRESO	MAYOR DÉFICIT	MENOR DÉFICIT
2017	-	40.730,81		40.730,81

Contratos públicos-privados. Pagos a los socios privados

La distribución de los riesgos, deducido del análisis de los contratos de asociación público –privada, es determinante para la calificación de los activos y pasivos de las operaciones CPP como públicos o privados en términos del SEC. El CTCN ha calificado los activos como públicos la infraestructura y bienes asociados al contrato de concesión de obras del Tranvía de Parla.

En el caso de contratos asimilados a los de realización de infraestructuras a través de Asociaciones Público Privadas si, según la Contabilidad Nacional, los activos vinculados a dicho contrato deben clasificarse en el balance de la Corporación Local procederá hacer los siguientes ajustes:

Un ajuste negativo por el gasto correspondiente al valor de la inversión ejecutada por el concesionario.

Una vez que la Corporación Local comience a satisfacer la contraprestación al concesionario, se hará un ajuste positivo por la parte del gasto que corresponde **a la amortización del préstamo imputado asociado a la inversión.**

El Ayuntamiento de Parla, cada año, aporta a la Entidad gestora del Tranvía, unas cantidades acordadas en concepto de pago a la inversión, que se tratan de contribuciones diferidas a la inversión. Dichas cantidades se suponen que incorporan parte intereses y parte amortización de principal. Se tiene que evaluar el impacto de este gasto en el déficit y en la deuda pública en el contexto del procedimiento de déficit excesivo de la UE, independientemente de la consideración presupuestaria que pudieran recibir las operaciones derivadas del contrato. La CTCN, clasificó los activos vinculados al contrato del TRANVIA, como inversión pública, a efectos de las cuentas nacionales debiendo ser registrados en el Balance de la Entidad Local.

La dificultad para la realización del ajuste estriba, en no poder conocer con exactitud de las cantidades reconocidas en la contabilidad pública, en concepto de contraprestación a la concesionario, como gasto de inversión, que parte corresponde al principal, que en contabilidad nacional se registraría como amortización del préstamo imputado a la inversión, y que parte sería gasto financiero, intereses pagados por el Ayuntamiento, que se registrarían como gasto corriente.

En la oferta variante presentada por el adjudicatario del contrato, vinculante para el Ayuntamiento, se establecían a priori unas previsiones de las anualidades que tendría que pagar el Ayuntamiento en los sucesivos años de vigencia del contrato como aportación de la inversión, el importe calculado para estas anualidades parece, sin poder constatarlo de forma fehaciente que se les aplica una ratio, (RCSD) ratio cobertura al servicio de la deuda, que valora la capacidad que tiene el proyecto para devolver la deuda a los prestamistas. Cociente obtenido de la división del flujo de caja libre del proyecto previsto para cada ejercicio, no real, y los intereses de la deuda pagados más la amortización de principal de la deuda de cada año.

Resulta imposible saber con exactitud la relación de la RCSD y el importe pagado como aportación a la inversión, para determinar y cuantificar el ajuste correcto a realizar como parte de la amortización del préstamo asociado al activo, y poder conocer su efecto para el cálculo de la estabilidad presupuestaria exigida al Ayuntamiento.

Como consecuencia de todos los anteriores ajustes en el saldo presupuestario de las operaciones no financieras tendrá el siguiente resultado:

SALDO RESULTADO PRESUPUESTARIO DE OPERACIONES NO FINANCIERAS (Cap 1-7) - 7.456.182,67	
Concepto (Prevision de ajuste a aplicar a los importes de ingresos y gastos)	Importe Ajuste a aplicar al saldo presupuestario (+/-)
Ajuste por recaudacion ingresos Capitulo 1	-3.730.185,35
Ajuste por recaudacion ingresos Capitulo 2	-186.260,52
Ajuste por recaudacion ingresos Capitulo 3	-2.000.955,52
Ajuste por liquidacion PIE - 2008	140.456,40
Ajuste por liquidacion PIE - 2009	612.522,24
Ajuste por liquidacion PIE - 2013	
Intereses	-119.282,26
Diferencias de cambio	
Inejecución	
Inversiones realizadas por Cuenta Corporacion Local	
Ingresos por Ventas de Acciones (privatizaciones)	
Dividendos y Participacion en beneficios	
Ingresos obtenidos del presupuesto de la Union Europea	40.730,81
Operaciones de permuta financiera (SWAPS)	
Operaciones de reintegro y ejecucion de avales	
Aportaciones de Capital	
Asuncion y cancelacion de deudas	
Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar a presupuesto (1)	-3.559.143,32
Adquisiciones con pago aplazado	
Arrendamiento financiero	
Contratos de asociacion publico privada (APP's)	
Inversiones realizadas por cuenta de otra Administracion Publica	
Prestamos	
Otros (2)	7.839.116,30
	-8.419.183,89
(1) Gastos realizados en el ejercicio pendiente de aplicar a presupuesto	-3.559.143,32
(2) Otros ingresos	
Obligaciones pendientes de aplicar del ejercicio CPGC 418	978.346,38
ajuste subvenciones criterio orden pago del concedente	6.860.769,92

2.-LA REGLA DE GASTO

La regla de gasto se calculara comprobando que la variación del gasto computable no supere la tasa de referencia del crecimiento del producto interior bruto, publicada por el Ministerio de Economía y Competitividad.

El gasto computable se calculara computando los capítulos de:

- + Capítulo 1: Gastos de personal
- + Capítulo 2: Compra de bienes y servicios

- + Capítulo 3: Gastos financieros
- Intereses de la deuda computados en capítulo 3 de gastos financieros.
- + Capítulo 4: Transferencias corrientes
- + Capítulo 6: Inversiones
- + Capítulo 7: Transferencias de capital
- Gastos financiados con fondos finalistas

Debiéndose cumplir con la siguiente ecuación:

TASA DE REFERENCIA DEL CRECIMIENTO DEL PIB $\geq 100 \times [(GASTO COMPUTABLE AÑO N / GASTO COMPUTABLE AÑO N-1) - 1]$ año 2016 será 1,8 por 100 (Según Anexo III. Del acuerdo Consejo de Ministros periodo 2015-2017, de 27 de junio de 2014).

El incumplimiento en su caso de la regla de gasto implica la formulación de un Plan Económico-Financiero, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

El incumplimiento de esta obligación por parte de la Entidad Local será constitutiva de una infracción muy grave según el artículo 28 j) de la ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Respecto de los gastos financiados con los fondos finalistas de la UE o AAPP, se tiene que hacer una observación con relación a la forma de cálculo que esta intervención ha tenido a bien considerar.

Los gastos afectados con fondos finalistas de otras AAPP, proceden con carácter ordinario, de los convenios formalizados con estas Administraciones o de subvenciones finalistas concedidas, con los que se financian, parte o todo, de los servicios públicos imputados al presupuesto de la Entidad Local, atendiendo al carácter y filosofía de la previsión legal, parece entenderse, que lo que se quiere controlar es el aumento del déficit estructural, por lo que los gastos de esta forma financiados deben excluirse todos del cómputo de la regla de gasto. No obstante, sabiendo que pueden existir gastos financiados con fondos de otras administraciones que se ha convertido en estructurales, el caso de servicios sociales, educativos y otros, por el carácter de estos gastos, de permanencia y disposición de los medios técnicos y personales por el Ayuntamiento a pesar de dejar de obtenerse esta financiación. Esta intervención sigue el criterio, de computar en la regla de gasto aquel gasto financiado con fondos finalistas de otras administraciones, que han generado una infraestructura y un escenario de permanencia del servicio con independencia del ingreso que los financia, dando lugar a un gasto estructural necesario a pesar de no ser competencia municipal, por ello se computa en la regla de gasto.

El resto de gastos con financiación específica, que no tengan la consideración de estructural, se excluye del cómputo de la regla de gasto, minorando el déficit público. (Se detalla en el siguiente Cuadro).

Gastos Financiados Fondos Finalistas otras AAPP			
Descripcion	obligaciones Reconocidas 2017	% financiacion	subvencion en funcion grado
Convenio colaboración Atención Primaria, Promoción Autonomía Personal y atención a personas en situacion de	2.706.059,12	43%	1.740.528,53
Gastos de Gestión	1.937.494,86	70%	1.356.246,40
Programa Ayuda domicilio	358.297,67	50%	179.148,84
Programa emergencia social	410.266,59	50%	205.133,30
Convenio Lucha contra la exclusión social y pobreza infantil	224.750,09	100%	224.750,09
Convenio para la prevención y control absentismo escolar	24.748,08	100%	24.748,08
Convenio desarrollo programas profesionales	19.688,19	52%	37.816,00
Convenio educacion infantil	389.996,04	89%	348.113,29
Conveno Centro ocupacional ,	594.036,37	86%	508.859,52
Convenio Asuntos sociales	275.746,63	79%	251.655,43
Programa violencia de genero	128.534,69	90%	107.123,07
Asistencia Psicologica	57.047,77	74%	42.332,07
Asistencia Juridica	12.088,92	99%	12.000,00
Atención social coordinacion personal Advo	42.918,00	84%	36.250,00
actuaciones de prevencion y sensibilizacion	16.480,00	100%	16.541,00
Programa Promocion Igualdad	39.727,88	50%	39.829,88
Conciliacion y corresponsabilidad	29.056,88	100%	29.056,88
igualdad de oportunidades	10.671,00	101%	10.773,00
Programa complementario de medidas experimentales	107.484,06	97%	104.702,48
personal complementario	46.563,49	97%	45.000,00
ayudas economicas	45.720,57	98%	45.000,00
actividades grupales	15.200,00	97%	14.702,48
Convenio centro de dia municipal	440.208,54	64%	280.549,50
contrato ayuntamiento	440.208,54	64%	280.549,50
Programa profesional jovenes garantia juveil	84.965,91	100%	84.965,91
Programa activacion profesional jovenes desempleados larga du	9.275,23	100%	9.275,23
Programa cualificacion profesional desempleados larga duracion	13.203,02	96%	12.703,95
Programa cualificacion profesional desempleados larga duracion	27.102,75	90%	24.427,71
Total	4.809.779,97		3.548.393,24

Y por otro lado:

Gastos Financiados Fondos Finalistas de la UE			
Descripcion	obligaciones Reconocidas 2017	% financiacion	Importe subvencion en funcion grado ejecucion
Convenio colaboración Atención Primaria, Promoción Autonomía Personal y atención a personas en situacion de dependencia	81.461,62	50%	40.730,81
Gastos de Gestión	81.461,62	50%	40.730,81

La variación del gasto computable de la Corporación Local no podrá superar la tasa de referencia del crecimiento del PIB de medio plazo de la economía española, **(2,1%)** respecto del gasto computable de la Corporación alcanzado en el ejercicio anterior, de esta forma el resultado del Cálculo de la Regla de Gasto para el año 2017, después de ajustes del SEC, y reajuste de incrementos/ disminuciones de recaudación, si los hubiera, es el que se refleja en el siguiente cuadro.

REGLA DEL GASTO	(+ / -)	liquidacion ejercicio 2016	liquidacion ejercicio 2017
1º-Cálculo de los Empleos no financieros del Cap 1 a 7 menos los intereses:			
Suma de los gastos de los Capítulos I a VII	(+)	89.494.129,71	80.476.069,33
Descuento de Intereses (-Total del Cap 3 menos los subconceptos 301,311, 321,331 y 357)	(-)	-10.233.770,81	-11.326.170,17
TOTAL DE EMPLEOS NO FINANCIEROS , SIN INTERESES:		79.260.358,90	69.149.899,16
2º.- Ajustes al anterior cálculo de Empleos no financieros según el SEC:			
Enajenación de terrenos y demás inversiones reales:.	(-)	- 92.519,43	
Inversiones realizadas por cuenta de una Corporación Local.	(+ / -)		
Ejecución de Avales.	(+ / -)		
Aportaciones de capital.	(+)		
Asunción y cancelación de deudas.	(+ / -)		
Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto.	(+ / -)	- 640.604,97	3.559.143,32
Pagos a socios privados realizados en el marco de Asociaciones público privadas.	(+ / -)		
Adquisiciones con pago aplazado.	(+ / -)		
Arrendamiento financiero.	(+ / -)		
Préstamos	(+)		
Mecanismo extraordinario de pago proveedores RD 4/2012.	(-)		
Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otras Administraciones	(-)		
TOTAL EMPLEOS NO FINANCIER. SEGÚN SEC, EXCLUID. INTERES.		-733.124,40	3.559.143,32
3º.Ajustes al anterior cálculo de Empleos no financieros "por consolidaciones"			
Pagos por transferencias internas a entidades que integran la propia Corporac.Local (Ajustes de consolidación interna)	(-)		
Gastos financiados con fondos finalistas de Unión Europea u otras Admsnitrac.Pub	(-)	-2.782.021,45	-3.589.124,05
Transferencias por fondos de sistemas de financiación de Diputac.Forales a la Comunidas Autónoma y las que realizan los Cabildos a los Ayuntamientos Canarios	(-)		
SUBTOTAL GASTO "AJUSTADO" COMPUTABLE DE EJERCICIO		-2.782.021,45	-3.589.124,05
SUBTOTAL GASTO COMPUTABLE LIQUIDACION DEL EJERCICIO		75.745.213,05	69.119.918,43
4ºAjustes de los anteriores gastos consolidados "por modificac.recaudaciones"			
Aumentos de recaudación por cambios normativos (art. 12.4)	(+)		
Disminuciones de recaudación por cambios normativos (art. 12.4)	(-)		
TOTAL AJUSTES DE RECUDACIÓN		0,00	0,00
Comprobación del cumplimiento de la Regla del gasto:			
Gasto computable en 2015 (según liquidación,o estimación de liquidac si ésta no existe)		75.745.213,05	
Tasa de crecimiento del PIB, límite de crecimeinto del gasto 2017: +2,10% sobre 2016		2,10%	1,80%
Gasto computable 2016 (sin intereses tras ajustes SEC por consolida.y sin reajustes recaud)			69.119.918,43
Límite de gasto autorizable en2017(no puede exceder el gasto 2016,incrementado +2,10 %)			77.335.862,52
Límite de la Regla de Gasto			77.335.862,52
Comprobación de que el gasto para 2017 no excede del límite de la regla de gasto: (Si la diferencia da una cantidad positiva:CUMPLE la regla del gasto. Si da negativo: INCUMPLE dicha regla)			8.215.944,09

Una observación se tiene que realizar respecto del ajuste de pagos a socios privados realizados en el marco de contratos de asociaciones público-privadas

En el caso de contratos asimilados a los de realización de infraestructuras a través de Asociaciones Público Privadas, si los activos vinculados a dicho contrato deben clasificarse en el balance de la Entidad Local, el gasto computable incluirá el valor de la inversión ejecutada por el concesionario. Una vez que la Corporación Local comience a satisfacer la contraprestación al concesionario, se excluirá del gasto computable la parte de la misma que corresponde a la amortización del préstamo imputado asociado a la inversión.

No se puede realizar por insuficiencia en la información disponible por la Corporación Local para hallar la parte de gasto de intereses, que se imputaran al ejercicio, y la parte de gasto correspondiente a la amortización del préstamo asociado a la inversión.

3.- OBJETIVO DE DEUDA PÚBLICA. NIVEL DE ENDEUDAMIENTO.

En relación a esta cuestión, se tiene que señalar la dificultad de determinación de este límite. Ciertamente es que el artículo 13.2 de la LO2/2012, establece algunas implicaciones en materia de incumplimiento de este límite, las Corporaciones Locales, que son Administración pública, no podrán concertar operaciones de endeudamiento neto.

Para las Corporaciones Locales en su conjunto el límite de endeudamiento que se regula por la normativa de estabilidad presupuestaria, para el año 2017, se sitúa en el 2,9% PIB (acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de diciembre de 2016, fijando los objetivos de deuda pública para el periodo 2017-2019 para el conjunto de las Administraciones Públicas y cada uno de los subsectores, de conformidad con la Ley 2/2012, figura en su Anexo II).

En el artículo 18.2 de la LO2/2012, señala otra implicación, cuando el volumen de deuda pública se situó por encima del 95% de los límites establecidos en el artículo 13.1 de la Ley para cada Administración Pública, las únicas operaciones de endeudamiento permitidas a la Administración Pública correspondiente serán las de las operaciones de tesorería.

De las consecuencias que se derivan del incumplimiento del objetivo de deuda pública, se determina en el artículo 21 de la LO 2/2012, siendo la Administración incumplidora la que tendrá que elaborar el Plan Económico financiero pertinente con el objetivo de reducir la deuda pública.

Es importante dilucidar cual sería el objetivo de deuda pública para cada Corporación Local, sabemos cual es para su conjunto, que no podrá superar el 2,9 % del PIB para el año 2016, ¿éste equivaldría al 75 por 100 o al 110 por 100, del que habla el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo? Esta cuestión, tendrá que determinarse antes por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, teniendo en cuenta las implicaciones que conlleva, entre ellas, la evaluación por el Interventor Local sobre el cumplimiento del objetivo de deuda.

volumen de endeudamiento a 31/12/2017		
2006 / 1 / BBVADE	PRÉSTAMO SINDICADO BBVA-DEXIA	917.938,88
2010 / 1 / BSCH	PRÉSTAMO BSCH 0049 1842 1030014521	6.990.546,77
2015/1/POPULA	PRESTAMO BANCO POPULAR	23.092.280,57
2011/1/BANKIA	PRESTAMO RD-L8/2011	1.138.693,66
2011/1/BBVA	PRESTAMO RD-L8/2012	782.662,56
2011/1/BSCH	PRESTAMO RD-L8/2013	1.000.676,30
2016/1/CANANT	REFIN. ANTICIPO EXTRAPPATRIO ART.11 RDL 10/2015	22.759.603,43
2016/1/POPFO	PRESTAMO RDL 17/2014 FONDO DE ORDENACION	9.022.134,36
2017/1/FO2917	FONDO ORDENACION RDL17/2014 EJERCICIO 2017	11.887.371,48
Deuda AAPP (exclusivamente FFPP)		
RDL 4/2012	Fondo de Financiación de Pago a Proveedores (1 fase)	256.555.825,60
RDL 4/2013	Fondo de Financiación de Pago a Proveedores (2 fase)	2.311.781,82
RDL8 /2013	Fondo de Financiación de Pago a Proveedores (3 fase)	44.265.873,40
	Capital Vivo 2016	380.725.388,83
	Rec. Corrientes Liq 2016	73.839.835,70
	Coef. Endeudamiento	515,61%

El porcentaje calculado conforme el artículo 53 del TRLHL, supera el límite máximo del 75% y del 110% de endeudamiento local permitido. La Corporación Local le estará prohibido contratar nueva deuda con el objetivo de destinarla a la financiación de inversión.

A este respecto cabe informar del siguiente resultado obtenido:

<input checked="" type="checkbox"/> INCUMPLIMIENTO
Con base en los cálculos detallados en el expediente motivo del informe NO se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria, y SI se cumple con la Regla de Gasto por lo que esta Entidad Local deberá formular un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo establecido en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y en el artículo 9 de la Orden 21/05/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

<input checked="" type="checkbox"/> INCUMPLIMIENTO
Con base en los cálculos detallados en el expediente motivo del informe NO se cumple el objetivo de nivel de endeudamiento por lo que esta Entidad Local deberá formular un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo establecido en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y en el artículo 9 de la Orden 21/05/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

OBSERVACION

En marzo del 2017, se recibe una carta de la CTCN, en la que clasifica los activos vinculados al contrato del TRANVIA, los considera de inversión pública, por lo que tienen un impacto en el déficit pública y la deuda,, en términos de la contabilidad nacional con independencia en como se registra en la contabilidad municipal.

La CTCN también requirió más información para su evaluación sobre la existencia de otros contratos que pudieran calificarse como asociaciones público-privada suscritos por el Ayuntamiento, o cualquier modificación que se produzca en los contratos que pueda alterar el equilibrio de las prestaciones entre Administración y el concesionario, para evaluar también su incidencia.

Esta intervención solicitó la colaboración de los servicios, departamentos o técnicos tuvieran relación o responsabilidad con estos contratos, sin obtener respuesta alguna, en concreto concesión de servicios funerarios, , construcción aparcamiento Calle Felipe II, y calle Juan Carlos I, concesión restaurante polideportivo, Kiosco en Bulevar Sur, Bulevar Norte, Concesión Complejo deportivo Avda Las Lagunas, Complejo deportivo Residencial Este, polideportivo FJ Castillejo.

Se remite periódicamente información contable en el cuestionario formalizado con ocasión de la remisión de la información de liquidación de los presupuestos, sobre los pagos anuales realizados por la Administración al contratista (Tranvia), a través de un fichero excels, (Anexo B7)

La Corporación quedó enterada.

Puede acceder a este punto en el siguiente link: <http://parla.videoacta.es/>

14.-JUSTIFICACIÓN ASIGNACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS GRUPOS POLÍTICOS 2017

-Visto el informe de Intervención sobre justificación asignación grupo municipal I.U.C.M.-L.V. que dice:

"Asunto: JUSTIFICACIÓN ASIGNACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS GRUPOS POLÍTICOS

1.- ANTECEDENTES DE HECHO

El **Grupo Municipal IUCM-LOS VERDES en Parla**, perceptora de la asignación para su funcionamiento por importe de 6.650,00 € para el ejercicio 2017, según consta en Acta del Pleno aprobada en fecha 11 de mayo de 2017, y abonada en su totalidad con fecha 06 de junio de 2017, con nº de operación R: 220170011880, presenta con fecha 03 de enero de 2018, a través del Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Parla con número de Registro 2018000222 su justificación, aportando cuenta justificativa, y sus correspondientes justificantes que se relacionan a continuación:

Cuenta justificativa presentada:

Nº factura	Concepto	Fecha	Importe
170024PA00004	Asesoramiento y Publicidad	30/01/2017	423,50 €
20170228170823	Tóner	28/02/2017	19,90 €
170024PA00008	Asesoramiento y Publicidad	28/02/2017	423,50 €
170024PA00013	Asesoramiento y Publicidad	30/03/2017	423,50 €
39/17/CB	Honorarios Letrado	17/04/2017	484,00 €
20170421105638	Tóner	21/04/2017	59,70 €
2017-558	Alojamiento web y correo y dominio	31/08/2017	200,00 €
1709677	Impresión Boletín Municipal	15/09/2017	222,60 €
17569	Impresión Carteles informativos	17/10/2017	1.072,06 €
17681	Impresión Carteles informativos	30/11/2017	1.077,94 €
17682	Material Difusión del Grupo Municipal	30/11/2017	250,00 €
17695	Cartelería Actos Propaganda	14/12/2017	950,00 €
20171220171426	Recarga Cartucho / Tóner	20/12/2017	149,40 €
1710095	Impresión	22/12/2017	83,00 €
1710106	Trabajos de imprenta	26/12/2017	850,00 €
Total.....			6.689,10 €

2.-NORMATIVA APLICABLE

Art. 4 d) de la ley 38/2003, General de Subvenciones
 Art.73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local
 Base 11 de las Bases de Ejecución del Presupuesto

3.-FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero- El artículo 73.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local que establece que a efectos de su actuación corporativa, los miembros de las corporaciones locales se constituirán en grupos políticos, en la forma y con los derechos y las obligaciones que se establezcan.

Este mismo precepto establece en relación a las asignaciones a los Grupos que el Pleno de la corporación, con cargo a los Presupuestos anuales de la misma, podrá asignar a los grupos políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y establece dos limitaciones en cuanto a su destino:

1.- No pueden destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación.

2.- No pueden destinarse a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

Por lo que se refiere al control y justificación de las citadas asignaciones la Ley de Bases del Régimen Local establece que los grupos políticos deberán llevar una contabilidad específica de la dotación y que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación, siempre que éste lo pida.

Segundo.- Las bases de ejecución del Presupuesto de la Corporación Local, actualmente en vigor, prevista en su Base 11º, la regulación de las asignaciones a los grupos municipales, se trata de una regulación escasa y confusa, al considerar esta asignación anual como subvención. No desarrolla el artículo 73.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local.

La Ley 38/2003, General de Subvenciones en su artículo 4.d) excluye de su ámbito de aplicación «las subvenciones... a los grupos políticos de las corporaciones locales, según establezca su normativa». Exclusión que parece indicar que no quedan sujetas a esta Ley por disponer de una normativa específica, constituyéndola fundamentalmente el artículo 73.3 de la Ley 7/1985, arriba indicado.

Tercero- Estas cantidades deberán dedicarse a **gastos ordinarios de mantenimiento del grupo**, que estén directamente relacionados con las funciones y fines adecuados a la propia actuación corporativa del grupo municipal que desarrolla el grupo municipal, no siendo posible la realización de pagos con destino a remunerar al personal de cualquier tipo al servicio de la Corporación o la realización de pagos para la adquisición de bienes que puedan constituir activo fijos de carácter patrimonial, y con carácter general, serán inadmitidas las justificaciones que no encajan formal ni sustancialmente en el concepto de "**gastos de funcionamiento**" del grupo municipal.

Cuarto.- Resulta evidente la indeterminación legal existente, circunstancia ésta que afecta tanto a los grupos políticos en la aplicación y justificación de las aportaciones municipales, como al órgano interventor encargado de fiscalizar las cuentas justificativas presentadas; en especial en lo relativo a los criterios a considerar para determinar qué gastos son susceptibles de ser financiados con cargo a dichas aportaciones. En este sentido, la legislación se limita a establecer las limitaciones anteriormente citadas, recogidas en el artículo 73 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local (ley 7/1985, de 2 de abril, en lo relativo a las prestaciones de personal y a la adquisición de material inventariable.

Quinto.- A los efectos del examen que se va a realizar por la intervención de las cuentas justificativas presentadas, se consideraran como **gastos ordinarios de mantenimiento del Grupo**, cualesquiera de los siguientes conceptos, sin que en ningún caso puedan utilizarse para los gastos que se encuentren expresamente prohibidos por la legislación vigente (art. 73.3 de la Ley de Bases del Régimen Local, el pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación, incluidos los concejales que forman parte del grupo político, o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial):

a) Gastos de material de oficina, consumibles del ordenador, fotocopias y material no inventariable.

b) Contratación de personal externo, en cualquiera de las formas que admite el derecho laboral, para que realice trabajos administrativos o de asesoramiento necesarios para el grupo municipal.

c) Contratación de informes con profesionales o empresas, que ejerzan la actividad legalmente, sobre asuntos municipales. Se incluyen en este apartado los encargos de encuestas.

d) Gastos de difusión de información a los ciudadanos, en publicaciones (en el sentido más amplio posible: folletos, octavillas, carteles, revistas, notas en prensa, etc.), radio, televisión, conferencias o páginas web, siempre que dicha información trate mayoritariamente temas municipales.

e) Gastos en jornadas o cursos de formación relacionados directamente con la labor municipal.

f) Gastos de locomoción, dietas o gastos de manutención con motivo del trabajo del personal del grupo así como por los concejales que lo integran.

g) Subvenciones o aportaciones al partido o partidos políticos por los que los miembros del grupo municipal concurren a las elecciones, siempre y cuando así lo permita la normativa sobre financiación de los partidos políticos.

h) Gastos judiciales para impugnar cualquier acto municipal.

Tampoco estas asignaciones económicas provenientes del Ayuntamiento podrán financiar ni a fundaciones ni a otras entidades vinculadas al partido político, sometidas al régimen de fiscalización y control de los partidos políticos –DA 7.ª Ley Orgánica de Financiación de Partidos Políticos.

Sexto.- Una vez revisada la documentación de justificación presentada por la Entidad Grupo Municipal IUCM-Los Verdes en Parla, se ha llegado a la siguiente conclusión:

Nº factura	Concepto	Fecha	Importe	Justificante válido	
				SI.....	NO
170024PA00004	Asesoramiento y Publicidad	30/01/2017	423,50 €	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
20170228170823	Tóner	28/02/2017	19,90 €	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
170024PA00008	Asesoramiento y Publicidad	28/02/2017	423,50 €	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
170024PA00013	Asesoramiento y Publicidad	30/03/2017	423,50 €	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
39/17/CB	Honorarios Letrado	17/04/2017	484,00 €	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
20170421105638	Tóner	21/04/2017	59,70 €	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2017-558	Alojamiento web y correo y dominio	31/08/2017	200,00 €	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
1709677	Impresión Boletín Municipal	15/09/2017	222,60 €	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
17569	Impresión Carteles informativos	17/10/2017	1.072,06 €	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
17681	Impresión Carteles informativos	30/11/2017	1.077,94 €	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
17682	Material Difusión del Grupo Municipal	30/11/2017	250,00 €	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
17695	Cartelería Actos Propaganda	14/12/2017	950,00 €	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
20171220171426	Recarga Cartucho / Tóner	20/12/2017	149,40 €	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
1710095	Impresión	22/12/2017	83,00 €	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
1710106	Trabajos de imprenta	26/12/2017	850,00 €	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Total.....			6.689,10 €		

4.-CONCLUSIÓN

Se **concluye** que la relación de los gastos justificados presenta por el Grupo Municipal IUCM-Los Verdes en Parla guarda relación efectiva y directa con la actividad ordinaria del Grupo, y los fondos obtenidos se han destinado a alguno de los conceptos de gastos que se han tomado de referencia en el apartado quinto de este informe, en ausencia de una regulación legal más detallada.

5.-RECOMENDACIÓN

Con el objetivo de mejorar la función fiscalizadora se recomienda:

El Pleno es el órgano competente para exigir la justificación y el destino así como la aplicación de los fondos percibidos, es necesario que apruebe instrucciones sobre la naturaleza de los gastos a los que pudiera aplicarse la subvención, su contabilización y justificación posterior.

Se dicten igualmente instrucciones por el Pleno en relación a la llevanza específica de la contabilidad por parte de los Grupo Políticos - El art. 73 Ley 7/1985 de 2 de abril exige que los grupos políticos «deberá llevar una contabilidad específica de la dotación a que se refiere el párrafo segundo de este apartado 3, que pondrán a disposición del Pleno siempre que lo solicite».

La Corporación quedó enterada.

-Visto el informe de Intervención sobre justificación asignación grupo municipal M.O.V.E.R. PARLA que dice:

“Asunto: JUSTIFICACIÓN ASIGNACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS GRUPOS POLÍTICOS

1.- ANTECEDENTES DE HECHO

El **Grupo Municipal MOVER Parla**, perceptora de la asignación para su funcionamiento por importe de 6.700,00 € para el ejercicio 2017, según consta en Acta del Pleno aprobada en fecha 11 de mayo de 2017, y abonada en su totalidad con fecha 30 de noviembre de 2017, con nº de operación R: 220170030214, presenta con fecha 26 de enero de 2018, a través del Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Parla con número de Registro 2018003920 su justificación, aportando cuenta justificativa, y sus correspondientes justificantes que se relacionan a continuación:

Cuenta justificativa presentada:

Nº factura	Concepto	Fecha	Importe
22353	Material de publicidad	05/10/2017	586,85 €
	Maquetación e impresión Revista		
526/17	Grupo Municipal MOVER Parla	27/11/2017	4.766,00 €
22453	Folleto Informativos	27/12/2017	1.350,36 €
	Total.....		6.703.21 €

2.-NORMATIVA APLICABLE

Art. 4 d) de la ley 38/2003, General de Subvenciones
Art.73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local
Base 11 de las Bases de Ejecución del Presupuesto

3.-FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero- El artículo 73.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local que establece que a efectos de su actuación corporativa, los miembros de las corporaciones locales se constituirán en grupos políticos, en la forma y con los derechos y las obligaciones que se establezcan.

Este mismo precepto establece en relación a las asignaciones a los Grupos que el Pleno de la corporación, con cargo a los Presupuestos anuales de la misma, podrá asignar a los grupos políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo,

idéntico para todos los grupos y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y establece dos limitaciones en cuanto a su destino:

- 1.- No pueden destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación.
- 2.- No pueden destinarse a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

Por lo que se refiere al control y justificación de las citadas asignaciones la Ley de Bases del Régimen Local establece que los grupos políticos deberán llevar una contabilidad específica de la dotación y que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación, siempre que éste lo pida.

Segundo.- Las bases de ejecución del Presupuesto de la Corporación Local, actualmente en vigor, prevista en su Base 11º, la regulación de las asignaciones a los grupos municipales, se trata de una regulación escasa y confusa, al considerar esta asignación anual como subvención. No desarrolla el artículo 73.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local.

La Ley 38/2003, General de Subvenciones en su artículo 4.d) excluye de su ámbito de aplicación «las subvenciones... a los grupos políticos de las corporaciones locales, según establezca su normativa». Exclusión que parece indicar que no quedan sujetas a esta Ley por disponer de una normativa específica, constituyéndola fundamentalmente el artículo 73.3 de la Ley 7/1985, arriba indicado.

Tercero- Estas cantidades deberán dedicarse a **gastos ordinarios de mantenimiento del grupo**, que estén directamente relacionados con las funciones y fines adecuados a la propia actuación corporativa del grupo municipal que desarrolla el grupo municipal, no siendo posible la realización de pagos con destino a remunerar al personal de cualquier tipo al servicio de la Corporación o la realización de pagos para la adquisición de bienes que puedan constituir activo fijos de carácter patrimonial, y con carácter general, serán inadmitidas las justificaciones que no encajan formal ni sustancialmente en el concepto de "**gastos de funcionamiento**" del grupo municipal.

Cuarto.- Resulta evidente la indeterminación legal existente, circunstancia ésta que afecta tanto a los grupos políticos en la aplicación y justificación de las aportaciones municipales, como al órgano interventor encargado de fiscalizar las cuentas justificativas presentadas; en especial en lo relativo a los criterios a considerar para determinar qué gastos son susceptibles de ser financiados con cargo a dichas aportaciones. En este sentido, la legislación se limita a establecer las limitaciones anteriormente citadas, recogidas en el artículo 73 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local (ley 7/1985, de 2 de abril, en lo relativo a las prestaciones de personal y a la adquisición de material inventariable.

Quinto.- A los efectos del examen que se va a realizar por la intervención de las cuentas justificativas presentadas, se consideraran como **gastos ordinarios de mantenimiento del Grupo**, cualesquiera de los siguientes conceptos, sin que en ningún caso puedan utilizarse para los gastos que se encuentren expresamente prohibidos por la legislación vigente (art. 73.3 de la Ley de Bases del Régimen Local, el pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación, incluidos los concejales que forman parte del grupo político, o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial):

- a) Gastos de material de oficina, consumibles del ordenador, fotocopias y material no inventariable.

b) Contratación de personal externo, en cualquiera de las formas que admite el derecho laboral, para que realice trabajos administrativos o de asesoramiento necesarios para el grupo municipal.

c) Contratación de informes con profesionales o empresas, que ejerzan la actividad legalmente, sobre asuntos municipales. Se incluyen en este apartado los encargos de encuestas.

d) Gastos de difusión de información a los ciudadanos, en publicaciones (en el sentido más amplio posible: folletos, octavillas, carteles, revistas, notas en prensa, etc.), radio, televisión, conferencias o páginas web, siempre que dicha información trate mayoritariamente temas municipales.

e) Gastos en jornadas o cursos de formación relacionados directamente con la labor municipal.

f) Gastos de locomoción, dietas o gastos de manutención con motivo del trabajo del personal del grupo así como por los concejales que lo integran.

g) Subvenciones o aportaciones al partido o partidos políticos por los que los miembros del grupo municipal concurrieron a las elecciones, siempre y cuando así lo permita la normativa sobre financiación de los partidos políticos.

h) Gastos judiciales para impugnar cualquier acto municipal.

Tampoco estas asignaciones económicas provenientes del Ayuntamiento podrán financiar ni a fundaciones ni a otras entidades vinculadas al partido político, sometidas al régimen de fiscalización y control de los partidos políticos –DA 7.^a Ley Orgánica de Financiación de Partidos Políticos.

Sexto.- Una vez revisada la documentación de justificación presentada por el Grupo Municipal Mover Parla, se ha llegado a la siguiente conclusión:

Nº factura	Concepto	Fecha	Importe	Justificante válido	
				SI.....	NO
22353	Material de publicidad	05/10/2017	586,85 €	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Maquetación e impresión Revista				
526/17	Grupo Municipal MOVER Parla	27/11/2017	4.766,00 €	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
22453	Folletos Informativos	27/12/2017	1.350,36 €	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Total.....		6.703.21 €		

4.-CONCLUSIÓN

Se **concluye** que la relación de los gastos justificados presenta por el Grupo Municipal MOVER Parla guarda relación efectiva y directa con la actividad ordinaria del Grupo, y los fondos obtenidos se han destinado a alguno de los conceptos de gastos que se han tomado de referencia en el apartado quinto de este informe, en ausencia de una regulación legal más detallada.

5.-RECOMENDACIÓN

Con el objetivo de mejorar la función fiscalizadora se recomienda:

El Pleno es el órgano competente para exigir la justificación y el destino así como la aplicación de los fondos percibidos, es necesario que apruebe instrucciones sobre la naturaleza de los gastos a los que pudiera aplicarse la subvención, su contabilización y justificación posterior.

Se dicten igualmente instrucciones por el Pleno en relación a la llevanza específica de la contabilidad por parte de los Grupo Políticos - El art. 73 Ley 7/1985 de 2 de abril exige que los grupos políticos «deberá llevar una contabilidad específica de la dotación a que se refiere el

párrafo segundo de este apartado 3, que pondrán a disposición del Pleno siempre que lo solicite».”

La Corporación quedó enterada.

-Visto el informe de Intervención sobre justificación asignación grupo municipal P.P. que dice:

“Asunto: JUSTIFICACIÓN ASIGNACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS GRUPOS POLÍTICOS

1.-ANTECEDENTES DE HECHO

El **Grupo Municipal Partido Popular**, perceptora de la asignación para su funcionamiento por importe de 6.850,00€ para el ejercicio 2017, según consta en Acta del Pleno aprobada en fecha 11 de mayo de 2017, y abonada en su totalidad con fecha 06 de junio de 2017, con nº de operación R: 220170011882, presenta con fecha 11 de abril de 2018 su justificación, a través del Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Parla con número de Registro 2018015926, aportando cuenta justificativa y sus correspondientes justificantes que se relacionan a continuación:

Nº factura	Concepto	Fecha	Importe factura
027/17	Centro floral	09/09/2017	50,00 €
6	Artículos fotográficos	07/09/2017	798,36 €
311-17B	Camisetas impresas	05/09/2017	210,54 €
3R-G-292001990	Seguro Responsabilidad Civil	07/09/2017	50,75 €
046-0009-496771	Artículos Bricolaje	01/09/2017	16,43 €
034/17	Corona	08/11/2017	150,00 €
Total.....			1.276,08 €

2.-NORMATIVA APLICABLE

Art. 4 d) de la ley 38/2003, General de Subvenciones
Art.73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local
Base 11 de las Bases de Ejecución del Presupuesto

3.-FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero.- El artículo 73.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local que establece que a efectos de su actuación corporativa, los miembros de las corporaciones locales se constituirán en grupos políticos, en la forma y con los derechos y las obligaciones que se establezcan.

Este mismo precepto establece en relación a las asignaciones a los Grupos que el Pleno de la corporación, con cargo a los Presupuestos anuales de la misma, podrá asignar a los grupos políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y establece dos limitaciones en cuanto a su destino:

- 1.- No pueden destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación.
- 2.-No pueden destinarse a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

Por lo que se refiere al control y justificación de las citadas asignaciones la Ley de Bases del Régimen Local establece que los grupos políticos deberán llevar una contabilidad específica de la dotación y que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación, siempre que éste lo pida.

Segundo.- Las bases de ejecución del Presupuesto de la Corporación Local, actualmente en vigor, prevista en su Base 11º, la regulación de las asignaciones a los grupos municipales, se trata de una regulación escasa y confusa, al considerar esta asignación anual como subvención. No desarrolla el artículo 73.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local.

La Ley 38/2003, General de Subvenciones en su artículo 4.d) excluye de su ámbito de aplicación «las subvenciones... a los grupos políticos de las corporaciones locales, según establezca su normativa». Exclusión que parece indicar que no quedan sujetas a esta Ley por disponer de una normativa específica, constituyéndola fundamentalmente el artículo 73.3 de la Ley 7/1985, arriba indicado.

Tercero.- Estas cantidades deberán dedicarse a **gastos ordinarios de mantenimiento del grupo**, que estén directamente relacionados con las funciones y fines adecuados a la propia actuación corporativa del grupo municipal que desarrolla el grupo municipal, no siendo posible la realización de pagos con destino a remunerar al personal de cualquier tipo al servicio de la Corporación o la realización de pagos para la adquisición de bienes que puedan constituir activo fijos de carácter patrimonial, y con carácter general, serán inadmitidas las justificaciones que no encajan formal ni sustancialmente en el concepto de "**gastos de funcionamiento**" del grupo municipal.

Cuarto.- Resulta evidente la indeterminación legal existente, circunstancia ésta que afecta tanto a los grupos políticos en la aplicación y justificación de las aportaciones municipales, como al órgano interventor encargado de fiscalizar las cuentas justificativas presentadas; en especial en lo relativo a los criterios a considerar para determinar qué gastos son susceptibles de ser financiados con cargo a dichas aportaciones. En este sentido, la legislación se limita a establecer las limitaciones anteriormente citadas, recogidas en el artículo 73 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local (Ley 7/1985, de 2 de abril, en lo relativo a las prestaciones de personal y a la adquisición de material inventariable).

Quinto.- A los efectos del examen que se va a realizar por la intervención de las cuentas justificativas presentadas, se consideraran como **gastos ordinarios de mantenimiento del Grupo**, cualesquiera de los siguientes conceptos, sin que en ningún caso puedan utilizarse para los gastos que se encuentren expresamente prohibidos por la legislación vigente (art. 73.3 de la Ley de Bases del Régimen Local, el pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación, incluidos los concejales que forman parte del grupo político, o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial):

a) Gastos de material de oficina, consumibles del ordenador, fotocopias y material no inventariable.

b) Contratación de personal externo, en cualquiera de las formas que admite el derecho laboral, para que realice trabajos administrativos o de asesoramiento necesarios para el grupo municipal.

c) Contratación de informes con profesionales o empresas, que ejerzan la actividad legalmente, sobre asuntos municipales. Se incluyen en este apartado los encargos de encuestas.

d) Gastos de difusión de información a los ciudadanos, en publicaciones (en el sentido más amplio posible: folletos, octavillas, carteles, revistas, notas en prensa, etc.), radio, televisión, conferencias o páginas web, siempre que dicha información trate mayoritariamente temas municipales.

e) Gastos en jornadas o cursos de formación relacionados directamente con la labor municipal.

f) gastos de locomoción, dietas o gastos de manutención con motivo del trabajo del personal del grupo así como por los concejales que lo integran.

g) subvenciones o aportaciones al partido o partidos políticos por los que los miembros del grupo municipal concurren a las elecciones, siempre y cuando así lo permita la normativa sobre financiación de los partidos políticos.

h) Gastos judiciales para impugnar cualquier acto municipal.

Tampoco estas asignaciones económicas provenientes del Ayuntamiento podrán financiar ni a fundaciones ni a otras entidades vinculadas al partido político, sometidas al régimen de fiscalización y control de los partidos políticos –DA 7.ª Ley Orgánica de Financiación de Partidos Políticos.

Sexto.- Una vez revisada la documentación de justificación presentada por la Entidad Grupo Municipal PP en Parla, se ha llegado a la siguiente conclusión:

Nº factura	Concepto	Fecha	Importe factura	Justificante válido	
				SI.....NO	
027/17	Centro floral	09/09/2017	50,00 €	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
6	Artículos fotográficos	07/09/2017	798,36 €	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
311-17B	Camisetas impresas	05/09/2017	210,54 €	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3R-G-292001990	Seguro Responsabilidad Civil	07/09/2017	50,75 €	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2017/0021	Artículos Bricolaje	01/09/2017	16,43 €	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
034/17	Corona	08/11/2017	150,00 €	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Total justificantes		1.276,08 €		
	Importe de la Dotación.....		6.850,00 €		
	Diferencia. a devolver.....		5.573,92 €		

Séptimo.- Se ha comprobado que la diferencia entre la dotación económica abonada al Grupo Municipal Partido Popular y la cuenta justificativa aportada, ha sido devuelta, ingresando con fecha 13 de abril de 2018 el importe de 5.098,92€ y con fecha 24 de abril de 2018 el importe de 453,65 €, en la cuenta de la que es titular el Ayuntamiento de Parla.

4.-CONCLUSIÓN

Se **concluye** que la relación de los gastos justificados presentada por el Grupo Municipal Partido Popular considerados válidos, guarda relación efectiva y directa con la actividad ordinaria del Grupo, habiéndose destinado los fondos obtenidos a alguno de los conceptos de gastos que se han tomado de referencia en el apartado quinto de este informe, en ausencia de una regulación legal más detallada, si bien, no habiendo alcanzado la totalidad de los fondos obtenidos, procedió voluntariamente a la devolución de la diferencia, por lo que queda plenamente satisfecha la cuenta justificativa.

5.-RECOMENDACIÓN

Con el objetivo de mejorar la función fiscalizadora se recomienda.

El Pleno es el órgano competente para exigir la justificación y el destino así como la aplicación de los fondos percibidos, es necesario que apruebe instrucciones sobre la naturaleza de los gastos a los que pudiera aplicarse la subvención, su contabilización y justificación posterior.

Se dicten igualmente instrucciones por el Pleno en relación a la llevanza específica de la contabilidad por parte de los Grupo Políticos - El art. 73 Ley 7/1985 de 2 de abril exige que los grupos políticos «deberá llevar una contabilidad específica de la dotación a que se refiere el párrafo segundo de este apartado 3, que pondrán a disposición del Pleno siempre que lo solicite».”

La Corporación quedó enterada.

-Visto el informe de Intervención sobre justificación asignación grupo municipal P.S.O.E. que dice:

“Asunto: JUSTIFICACIÓN ASIGNACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS GRUPOS POLÍTICOS

1.- ANTECEDENTES DE HECHO

El **Grupo Municipal Socialista en Parla**, perceptora de la asignación para su funcionamiento por importe de 6.750,00 € para el ejercicio 2017, según consta en Acta del Pleno aprobada en fecha 11 de mayo de 2017, y abonada en su totalidad con fecha 06 de junio de 2017, con nº de operación R: 220170011883, presenta con fecha 08 de enero de 2018, a través del Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Parla con número de Registro 2018000890 su justificación, aportando cuenta justificativa, y sus correspondientes justificantes que se relacionan a continuación:

Cuenta justificativa presentada:

Nº factura	Concepto	Fecha	Importe factura	Comisión Bancaria	Total
17F01585	3 Roll up	16/10/2017	198,88 €	3,50 €	202,38 €
2017/30	Mochila Hera+Serigrafía	16/10/2017	423,50 €	3,50 €	427,00 €
A 10007257	Premios BMX	24/10/2017	97,01 €	3,50 €	100,51 €
5952017001612	Premios Skate	26/10/2017	107,88 €	3,50 €	111,38 €
2017/F594	Patines	24/10/2017	112,95 €	3,50 €	116,45 €
2017/0021	Skate	20/10/2017	94,88 €	3,50 €	98,38 €
171128	Cartuchos Tinta Impresora	27/10/2017	78,00 €	3,50 €	81,50 €
306314207	Póliza Seguro Acto Deportivo	27/10/2017	236,72 €	3,50 €	240,22 €
A-V2017-00003886182	Bebidas Acto	30/10/2017	160,21 €		160,21 €
17/556	Regalos Grabados	21/12/2017	1.276,55 €	2,40 €	1.278,95 €
171352	Cartuchos Tinta Impresora	22/12/2017	500,00 €	3,50 €	503,50 €
139SML	Noticias para municipios	28/12/2017	3.295,00 €	13,18 €	3.295,00 €
	Comisiones Bancarias	16/06/2017	12,50 €	12,50 €	12,50 €
	Comisiones Bancarias	16/09/2017	12,50 €	12,50 €	12,50 €
	Comisiones Bancarias	16/12/2017	12,50 €	12,50 €	12,50 €
	Total.....		6.581,58 €	84,58 €	6.666,16 €

2.-NORMATIVA APLICABLE

Art. 4 d) de la ley 38/2003, General de Subvenciones

Art.73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local Base 11 de las Bases de Ejecución del Presupuesto.

3.-FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero- El artículo 73.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local que establece que a efectos de su actuación corporativa, los miembros de las

corporaciones locales se constituirán en grupos políticos, en la forma y con los derechos y las obligaciones que se establezcan.

Este mismo precepto establece en relación a las asignaciones a los Grupos que el Pleno de la corporación, con cargo a los Presupuestos anuales de la misma, podrá asignar a los grupos políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y establece dos limitaciones en cuanto a su destino:

- 1.- No pueden destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación.
- 2.- No pueden destinarse a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

Por lo que se refiere al control y justificación de las citadas asignaciones la Ley de Bases del Régimen Local establece que los grupos políticos deberán llevar una contabilidad específica de la dotación y que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación, siempre que éste lo pida.

Segundo.- Las bases de ejecución del Presupuesto de la Corporación Local, actualmente en vigor, prevista en su Base 11º, la regulación de las asignaciones a los grupos municipales, se trata de una regulación escasa y confusa, al considerar esta asignación anual como subvención. No desarrolla el artículo 73.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local.

La Ley 38/2003, General de Subvenciones en su artículo 4.d) excluye de su ámbito de aplicación «las subvenciones... a los grupos políticos de las corporaciones locales, según establezca su normativa». Exclusión que parece indicar que no quedan sujetas a esta Ley por disponer de una normativa específica, constituyéndola fundamentalmente el artículo 73.3 de la Ley 7/1985, arriba indicado.

Tercero- Estas cantidades deberán dedicarse a **gastos ordinarios de mantenimiento del grupo**, que estén directamente relacionados con las funciones y fines adecuados a la propia actuación corporativa del grupo municipal que desarrolla el grupo municipal, no siendo posible la realización de pagos con destino a remunerar al personal de cualquier tipo al servicio de la Corporación o la realización de pagos para la adquisición de bienes que puedan constituir activo fijos de carácter patrimonial, y con carácter general, serán inadmitidas las justificaciones que no encajan formal ni sustancialmente en el concepto de "**gastos de funcionamiento**" del grupo municipal.

Cuarto.- Resulta evidente la indeterminación legal existente, circunstancia ésta que afecta tanto a los grupos políticos en la aplicación y justificación de las aportaciones municipales, como al órgano interventor encargado de fiscalizar las cuentas justificativas presentadas; en especial en lo relativo a los criterios a considerar para determinar qué gastos son susceptibles de ser financiados con cargo a dichas aportaciones. En este sentido, la legislación se limita a establecer las limitaciones anteriormente citadas, recogidas en el artículo 73 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local (ley 7/1985, de 2 de abril, en lo relativo a las prestaciones de personal y a la adquisición de material inventariable.

Quinto.- A los efectos del examen que se va a realizar por la intervención de las cuentas justificativas presentadas, se consideraran como **gastos ordinarios de mantenimiento del Grupo**, cualesquiera de los siguientes conceptos, sin que en ningún caso puedan utilizarse para los gastos que se encuentren expresamente prohibidos por la legislación vigente (art. 73.3 de la Ley de Bases del Régimen Local, el pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación, incluidos los concejales que forman parte del grupo político, o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial):

a) Gastos de material de oficina, consumibles del ordenador, fotocopias y material no inventariable.

b) Contratación de personal externo, en cualquiera de las formas que admite el derecho laboral, para que realice trabajos administrativos o de asesoramiento necesarios para el grupo municipal.

c) Contratación de informes con profesionales o empresas, que ejerzan la actividad legalmente, sobre asuntos municipales. Se incluyen en este apartado los encargos de encuestas.

d) Gastos de difusión de información a los ciudadanos, en publicaciones (en el sentido más amplio posible: folletos, octavillas, carteles, revistas, notas en prensa, etc.), radio, televisión, conferencias o páginas web, siempre que dicha información trate mayoritariamente temas municipales.

e) Gastos en jornadas o cursos de formación relacionados directamente con la labor municipal.

f) Gastos de locomoción, dietas o gastos de manutención con motivo del trabajo del personal del grupo así como por los concejales que lo integran.

g) Subvenciones o aportaciones al partido o partidos políticos por los que los miembros del grupo municipal concurrieron a las elecciones, siempre y cuando así lo permita la normativa sobre financiación de los partidos políticos.

h) Gastos judiciales para impugnar cualquier acto municipal.

Tampoco estas asignaciones económicas provenientes del Ayuntamiento podrán financiar ni a fundaciones ni a otras entidades vinculadas al partido político, sometidas al régimen de fiscalización y control de los partidos políticos –DA 7.ª Ley Orgánica de Financiación de Partidos Políticos.

Sexto.- Una vez revisada la documentación de justificación presentada por el Grupo Municipal Socialista de Parla, se ha llegado a la siguiente conclusión:

Nº factura	Concepto	Fecha	Importe factura	Comisión Bancaria	Total	Justificante válido SI.....NO	
17F01585	3 Roll up	16/10/2017	198,88 €	3,50 €	202,38 €	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2017/30	Mochila Hera+Serigrafía	16/10/2017	423,50 €	3,50 €	427,00 €	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
A 10007257	Premios BMX	24/10/2017	97,01 €	3,50 €	100,51 €	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
5952017001612	Premios Skate	26/10/2017	107,88 €	3,50 €	111,38 €	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2017/F594	Patines	24/10/2017	112,95 €	3,50 €	116,45 €	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2017/0021	Skate	20/10/2017	94,88 €	3,50 €	98,38 €	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
171128	Cartuchos Tinta Impresora	27/10/2017	78,00 €	3,50 €	81,50 €	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
306314207	Póliza Seguro Acto Deportivo	27/10/2017	236,72 €	3,50 €	240,22 €	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
A-V2017-00003886182	Bebidas Acto	30/10/2017	160,21 €		160,21 €	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
17/556	Regalos Grabados	21/12/2017	1.276,55 €	2,40 €	1.278,95 €	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
171352	Cartuchos Tinta Impresora	22/12/2017	500,00 €	3,50 €	503,50 €	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
139SML	Noticias para municipios	28/12/2017	3.295,00 €	13,18 €	3.295,00 €	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Comisiones Bancarias	16/06/2017	12,50 €	12,50 €	12,50 €	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Comisiones Bancarias	16/09/2017	12,50 €	12,50 €	12,50 €	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Comisiones Bancarias	16/12/2017	12,50 €	12,50 €	12,50 €	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Total Importe Justificado					6.666,16 €		
Importe de la Dotación					6.750,00 €		
Diferencia.....					83,84 €		

Séptimo.- Se ha comprobado que la diferencia entre la dotación económica abonada al Grupo Municipal PSOE de Parla y la cuenta justificativa aportada, ha sido devuelta, ingresando con fecha 22 de enero de 2018 el importe de 83,84 €, en la cuenta de la que es titular el Ayuntamiento de Parla.

4.-CONCLUSIÓN

Se **concluye** que la relación de los gastos justificados presentada por el Grupo Municipal PSOE de Parla, guarda relación efectiva y directa con la actividad ordinaria del Grupo, y los fondos obtenidos se han destinado a alguno de los conceptos de gastos que se han tomado de referencia en el apartado quinto de este informe, en ausencia de una regulación legal más detallada, si bien, no habiendo alcanzado la totalidad de los fondos obtenidos, procedió voluntariamente a la devolución de la diferencia, por lo que queda plenamente satisfecha la cuenta justificativa.

5.-RECOMENDACIÓN

Con el objetivo de mejorar la función fiscalizadora se recomienda:

El Pleno es el órgano competente para exigir la justificación y el destino así como la aplicación de los fondos percibidos, es necesario que apruebe instrucciones sobre la naturaleza de los gastos a los que pudiera aplicarse la subvención, su contabilización y justificación posterior.

Se dicten igualmente instrucciones por el Pleno en relación a la llevanza específica de la contabilidad por parte de los Grupo Políticos - El art. 73 Ley 7/1985 de 2 de abril exige que los grupos políticos «deberá llevar una contabilidad específica de la dotación a que se refiere el párrafo segundo de este apartado 3, que pondrán a disposición del Pleno siempre que lo solicite».

La Corporación quedó enterada.

Puede acceder a este punto en el siguiente link: <http://parla.videoacta.es/>

15.-DAR CUENTA DECRETOS ALCALDÍA MODIFICACIÓN RÉGIMEN DEDICACIÓN CONCEJALES

Vistos los Decretos de Alcaldía que dicen:

“Decreto 586

DON LUIS MARTÍNEZ HERVÁS, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE PARLA

Vistas la instancia (nº reg. 2018005757) de fecha 9 de febrero de 2018, presentada en el registro municipal por D. Rafael Escobar Peña, Concejales de esta Corporación en la que solicita acogerse al régimen de dieta mensual por asistencia a plenos y comisiones.

Visto el Acuerdo de Pleno de fecha 8 de febrero de 2018 en el que se contempla que los Concejales de esta Corporación que así lo soliciten puedan renunciar al régimen de dedicación exclusiva o parcial y acogerse al régimen de dieta mensual por asistencia a plenos y comisiones de las que sea titular en los términos previstos en el referido acuerdo.

Por todo lo expuesto y en virtud de las atribuciones que me confiere el ordenamiento jurídico.

De conformidad con el ordenamiento vigente
Vengo en,

RESOLVER

PRIMERO.- Modificar el régimen de dedicación del Concejal de esta Corporación, D. Rafael Escobar Peña, con DNI 53427934-S, de forma que dejará de desempeñar su cargo en régimen de dedicación parcial, pasando a percibir las dietas por asistencia a pleno y comisiones informativas de las que sea titular en los términos previstos en el Acuerdo de Pleno de fecha 8 de febrero de 2018 y todo ello a partir de la fecha de la solicitud.

SEGUNDO.- Dar traslado de la presente resolución a los interesados, así como al Área de Personal.

TERCERO.- Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de Parla, en la siguiente sesión ordinaria, de la presente resolución así como proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Así lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente en la fecha de firma de la Secretaria General.”

La Corporación quedó enterada.

“Decreto 3446

DON FRANCISCO JAVIER MOLINA LUCERO CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE PERSONAL, DEPORTES, JUVENTUD, NUEVAS TECNOLOGÍAS, SEGURIDAD CIUDADANA, TRANSPARENCIA Y MOVILIDAD

En la Villa de Parla,

Vistas la instancia (nº reg. 2018032659) de fecha 25 de julio de 2018, presentada en el registro municipal por D. Víctor Ruíz Sierra, Concejal de esta Corporación en la que solicita acogerse al régimen de dieta mensual por asistencia a plenos y comisiones.

Visto el Acuerdo de Pleno de fecha 8 de febrero de 2018 en el que se contempla que los Concejales de esta Corporación que así lo soliciten puedan renunciar al régimen de dedicación exclusiva o parcial y acogerse al régimen de dieta mensual por asistencia a plenos y comisiones de las que sea titular en los términos previstos en el referido acuerdo.

En virtud de las competencias que tengo delegadas por decreto de Alcaldía y Acuerdo de Junta de Gobierno Local.

De conformidad con el ordenamiento vigente
Vengo en,

RESOLVER

PRIMERO.- Modificar el régimen de dedicación del Concejal de esta Corporación, D. Víctor Ruíz Sierra, con DNI 026748734-X, de forma que dejará de desempeñar su cargo en régimen de dedicación parcial, pasando a percibir las dietas por asistencia a pleno y comisiones informativas de las que sea titular en los términos previstos en el Acuerdo de Pleno de fecha 8 de febrero de 2018 y todo ello a partir de la fecha de la solicitud.

SEGUNDO.- Dar traslado de la presente resolución a los interesados, así como al Área de Personal.

TERCERO.- Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de Parla, en la siguiente sesión ordinaria, de la presente resolución así como proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Así lo manda y firma el Sr. Concejal en la fecha de firma de la Secretaria General.”

La Corporación quedó enterada.

“Decreto 3447

DON FRANCISCO JAVIER MOLINA LUCERO CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE PERSONAL, DEPORTES, JUVENTUD, NUEVAS TECNOLOGÍAS, SEGURIDAD CIUDADANA, TRANSPARENCIA Y MOVILIDAD

En la Villa de Parla,

Vistas la instancia (nº reg. 2018035652) de fecha 20 de agosto de 2018, presentada en el registro municipal por Dña. M^a Carmen Fresno Rodríguez, Concejala de esta Corporación en la que solicita acogerse al régimen de dieta mensual por asistencia a plenos y comisiones.

Visto el Acuerdo de Pleno de fecha 8 de febrero de 2018 en el que se contempla que los Concejales de esta Corporación que así lo soliciten puedan renunciar al régimen de dedicación exclusiva o parcial y acogerse al régimen de dieta mensual por asistencia a plenos y comisiones de las que sea titular en los términos previstos en el referido acuerdo.

En virtud de las competencias que tengo delegadas por decreto de Alcaldía y Acuerdo de Junta de Gobierno Local,

De conformidad con el ordenamiento vigente
Vengo en,

RESOLVER

PRIMERO.- Modificar el régimen de dedicación de la Concejala de esta Corporación, Dña. M^a Carmen Fresno Rodríguez, con DNI 005360201-M, de forma que dejará de desempeñar su cargo en régimen de dedicación parcial, pasando a percibir las dietas por asistencia a pleno y comisiones informativas de las que sea titular en los términos previstos en el Acuerdo de Pleno de fecha 8 de febrero de 2018 y todo ello a partir de la fecha de la solicitud.

SEGUNDO.- Dar traslado de la presente resolución a los interesados, así como al Área de Personal.

TERCERO.- Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de Parla, en la siguiente sesión ordinaria, de la presente resolución así como proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Así lo manda y firma el Sr. Concejales en la fecha de firma de la Secretaria General.”

La Corporación quedó enterada.

Puede acceder a este punto en el siguiente link: <http://parla.videoacta.es/>

16.-DAR CUENTA DECRETO NOMBRAMIENTO PERSONAL EVENTUAL

Visto el Decreto de Alcaldía que dice:

“Decreto 2197

DON LUIS MARTÍNEZ HERVÁS, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE PARLA

Visto el artículo 12.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que establece que el personal eventual le compete realizar funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento especial. Con motivo de la situación de incapacidad temporal de D. Ricardo Peydro Blázquez, actual Jefe de Gabinete, se hace necesario que las funciones de asesoramiento propias de este puesto sean desempeñadas por otra persona que desempeñe un puesto de personal eventual.

Por todo cuanto antecede y en virtud de las atribuciones que me están conferidas por la legislación vigente,

De conformidad con el ordenamiento vigente
Vengo en,

RESOLVER

PRIMERO.- Que Dña. Almudena Esteban Sánchez, con DNI 07.525.930-P, nombrada en el puesto de personal eventual nº PE017 de la Relación de Puestos de Trabajo realice las labores de asesoramiento propias del puesto de Jefe de Gabinete de Alcaldía de esta administración.

SEGUNDO.- Dar traslado de la presente resolución a la interesada, así como a las diversas Áreas Municipales que se vean afectadas.

Así lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente en la fecha de firma de la Secretaria General.”

La Corporación quedó enterada.

Puede acceder a este punto en el siguiente link: <http://parla.videoacta.es/>

17.-DAR CUENTA DECRETOS ALCALDÍA Y CONCEJALES DELEGADOS

Se da cuenta de los siguientes Decretos:

Por la Secretaria General se da cuenta de los Decretos de la Alcaldía y Concejales Delegados, Decretos del número **2017005896 al 2017008643**, ambos inclusive.

Por la Secretaria General se da cuenta de los Decretos de la Alcaldía y Concejales Delegados, Decretos del mes de enero de 2018 al mes de agosto de 2018, ambos inclusive, los cuales están a disposición de los grupos municipales de este ayuntamiento en el enlace habilitado para ello.

La Corporación quedó enterada.

Puede acceder a este punto en el siguiente link: <http://parla.videoacta.es/>

18.-DAR CUENTA ACTAS JUNTAS DE GOBIERNO LOCAL

Se da cuenta de las siguientes actas de la Junta de Gobierno:

Nº 45 de 31 de agosto, **Nº 46** de 7 de septiembre, **Nº 47** de 8 de septiembre, **Nº 48** de 14 de septiembre, **Nº 49** de 21 de septiembre, **Nº 50** de 28 de septiembre, **Nº 51** de 05 de octubre, **Nº 52** de 10 de octubre, **Nº 53** de 19 de octubre, **Nº 54** de 26 de octubre, **Nº 55** de 30 de octubre, **Nº 56** de 02 de noviembre, **Nº 57** de 09 de noviembre, **Nº 58** de 10 de noviembre, **Nº 59** de 16 de noviembre, **Nº 60** de 20 de noviembre, **Nº 61** de 23 de noviembre, **Nº 62** de 23 de noviembre, **Nº 63** de 30 de noviembre, **Nº 64** de 07 de diciembre, **Nº 65** de 14 de diciembre, **Nº 66** de 21 de diciembre y **Nº 67** de 28 de diciembre de 2017.

Nº 1 de 11 de enero, **Nº 2** de 18 de enero, **Nº 3** de 25 de enero, **Nº 4** de 1 de febrero, **Nº 5** de 1 de febrero, **Nº 6** de 8 de febrero, **Nº 7** de 15 de febrero, **Nº 8** de 22 de febrero, **Nº 9** de 22 de febrero, **Nº 10** de 01 de marzo, **Nº 11** de 08 de marzo, **Nº 12** de 15 de marzo, **Nº 13** de 22 de marzo, **Nº 14** de 23 de marzo, **Nº 15** de 28 de marzo, **Nº 16** de 05 de abril, **Nº 17** de 06 de abril, **Nº 18** de 12 de abril, **Nº 19** de 19 de abril, **Nº 20** de 24 de abril y **Nº 21** de 26 de abril, **Nº 22** de 03 de mayo, **Nº 23** de 10 de mayo, **Nº 24** de 10 de mayo, **Nº 25** de 17 de mayo, **Nº 26** de 24 de mayo, **Nº 27** de 25 de mayo, **Nº 28** de 31 de mayo, **Nº 29** de 07 de junio, **Nº 30** de 08 de junio, **Nº 31** de 14 de junio, **Nº 32** de 21 de junio, **Nº 33** de 22 de junio, **Nº 34** de 28 de junio, **Nº 35** de 05 de julio, **Nº 36** de 12 de julio, **Nº 37** de 12 de julio, **Nº 38** de 19 de julio, **Nº 39** de 26 de julio, **Nº 40** de 06 de agosto, **Nº 41** de 09 de agosto, **Nº 42** de 23 de agosto, **Nº 43** de 30 de agosto y **Nº 44** de 31 de agosto de 2018.

La Corporación quedó enterada.

Se ausenta del Pleno el Sr. Alcalde y lo sustituye la 1ª Teniente de Alcalde como Presidenta del Pleno.

19.-DAR CUENTA SENTENCIAS Y SU CUMPLIMIENTO

Se da cuenta de las siguientes Sentencias:

A los efectos de su inclusión en el orden del día del próximo Pleno ordinario, se da traslado del Auto y Sentencia firme y definitiva, debidamente testimoniado, para la propuesta de Secretaría General relativa a la toma de Conocimiento del Pleno, de conformidad con el artículo 18,1, a) ii) del Reglamento Orgánico del Pleno y de las Comisiones de la Villa de Parla, según relación siguiente:

- S-312: Sentencia nº 143/17, de fecha 16 de mayo de 2017, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 25 de Madrid, P.A. 211/2016 GRUPO 6, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por **Dª ROSA MARIA ALCALÁ CHACÓN**, contra la resolución desestimatoria del recurso de reposición contra la liquidación por el concepto Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de naturaleza urbana (IIVTNU). Se desestima el recurso, sin costas.
- S-253 Sentencia nº 188/2016, de fecha 29 de abril de 2016, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 10 de Madrid, en P. A. 65/2015 PAB2º, en el recurso interpuesto por **D. GERGELY VAJDA**, sobre una sanción en materia de urbanismo. Se estima el recurso, con costas fijadas en Sentencia.
- A-39: Auto nº 108/2017, de fecha 5 de mayo de 2017, dictado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 31 de Madrid, P.O. 297/2016 GRUPO D, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por **UNION TEMPORAL DE EMPRESAS VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES SA Y SERVIDRIVE SL**, contra las alegaciones formuladas en el recurso de reposición contra el decreto nº 2016002474 de 31 de marzo de 2016, por el que se desestima la reclamación de intereses de demora. Se declara caducado el recurso. Sin costas.
- S-334: Sentencia nº 291/2017, de fecha 17 de octubre de 2017, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 19 de Madrid, P.A. 323/2016, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por **SHINDLER SA**, contra la desestimación presunta de las reclamaciones efectuadas por facturas impagadas. Se estima parcialmente el recurso, sin costas.
- S-341 Sentencia nº 419/17, de fecha 14 de diciembre de 2017, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 22 de Madrid, P.A. 251/2016, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por **Dª. CRISTINA JIMENEZ**

RODRIGUEZ, contra la desestimación presunta de la reclamación de responsabilidad patrimonial. Se estima en parte el recurso, sin costas.

- S-274: Sentencia nº 314, de fecha 22 de septiembre de 2017, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección Tercera, en el Recurso de Apelación nº 57/2017 interpuesto por AYUNTAMIENTO DE PARLA, contra Sentencia nº 296/2016, de 20 de septiembre de 2016, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 9 de Madrid, P.O. 216/2015, por el que se estima el recurso interpuesto por **ASSIGNIA INFRAESTRUCTURAS SA**, contra desestimación presunta por la ejecución de obras del Parque de Bomberos, con costas. Se estima en parte el recurso de apelación, sin costas en ninguna de las instancias.
- S-336 Sentencia nº 275/2017, de fecha 26 de octubre de 2017, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 25 de Madrid, P.A. 211/2014 GRUPO 3, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por **D^a. MONICA OLIVARES ZUÑIGA**, contra resolución dictada por sanción de la Ordenanza Municipal para la Protección Animal. Se estima el recurso, con costas.
- S-342 Sentencia nº 312/2017, de fecha 11 de diciembre de 2017, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 25 de Madrid, P.A. 352/2016 GRUPO 3, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por **D. KLEBBR DE OLIVEIRA RODRIGUES**, contra la desestimación presunta por silencio negativo de la solicitud de indemnización presentada por reclamación de Responsabilidad Patrimonial. Se estima en parte el recurso. Sin costas.
- S-337 Sentencia nº 306/2017, de fecha 25 de octubre de 2017, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 19 de Madrid, P.A. 378/2016, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por **D^a. JOSEFA BUENO GUERRERO**, contra la resolución de 15 de junio de 2016 por el que se Inadmite recurso de reposición contra providencia de apremio de recibos de IIVTNV en concepto de Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Se inadmite la causa de inadmisibilidad planteada y se desestima el recurso contencioso-administrativo. Con costas fijadas en sentencia.
- S-288: Sentencia nº 297, de fecha 12 de septiembre de 2017, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección Tercera, en el Recurso de Apelación nº 265/2017 interpuesto por **TRANVIA DE PARLA SL.**, contra Sentencia nº 319/2016, de 2 de diciembre de 2016, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 30 de Madrid, P.O. 107/2016 EL, por la que se desestima el recurso interpuesto contra la reclamación de intereses de demora, con costas. Se desestima el recurso de apelación, con costas fijadas en sentencia.
- S-338 Sentencia nº 402/2017, de fecha 15 de noviembre de 2017, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 18 de Madrid, P.O. 302/2016 a, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por **FERROVIAL SERVICIOS S.A.**, contra la Resolución que desestimó el recurso de reposición de abono de intereses de demora. Se desestima el recurso, sin costas.
- S-282 Sentencia nº 304/2016, de fecha 14 de octubre de 2016, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 17 de Madrid, P.O. 374/2015 G, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por **FLODI SL**, sobre reclamación de deuda. Se estima el recurso, con costas.
- S-331 Sentencia nº 160/2017, de fecha 20 de Septiembre de 2017, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 28 de Madrid, P.A. 194/2016, en el

- recurso contencioso-administrativo interpuesto por **D^a. MARIA JUANA MARTINEZ CID**, sobre responsabilidad patrimonial. Se estima en parte el recurso, sin costas.
- S-251 Sentencia nº 167/2016, de fecha 18 de abril de 2016, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 11 de Madrid, en P. A. 200/2015, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por **IBERDROLA DISTRIBUCION ELECTRICA SA**, contra la desestimación presunta de la reclamación patrimonial. Se estima el recurso, con costas fijadas en sentencia.
 - S-340 Sentencia nº 332/2017, de fecha 12 de diciembre de 2017, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 15 de Madrid, P.A. 415/2016 A, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por **D. Miguel Angel Juez Gallego**, contra la desestimación presunta por silencio administrativo de la liquidación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Se estima en parte el recurso, sin costas.
 - S-250: Sentencia nº 127/2017, de fecha 6 de marzo de 2017, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección Décima, en el Recurso de Apelación nº 694/2016 interpuesto por AYUNTAMIENTO DE PARLA., contra Sentencia nº 115/2016, de 18 de abril de 2016, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 28 de Madrid, P.O. 270/2013, por el que se estima el recurso interpuesto por **D^a. PETRA JIMENEZ AGRAMON**, contra la desestimación de la reclamación de responsabilidad patrimonial, sin costas. Se estima el recurso de apelación, sin costas.
 - S-332 Sentencia nº 223/2017, de fecha 28 de Septiembre de 2017, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 20 de Madrid, P.A. 402/2016, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por **D^a. MONICA ILEANA OLIVARES ZUÑIGA**, contra resolución de fecha 28 de junio de 2016 del Concejal Delegado del Área de Urbanismo Seguridad Ciudadana y Movilidad, por supuesta infracción del art. 23 de la Ordenanza para la Protección Animal. Se estima parcialmente el recurso, sin costas.
 - D-35: Decreto Nº 62/2017, de fecha 24 de marzo de 2017, dictado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 12 de Madrid, P.O. 433/2016, en el recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por **COORDINADORA DE GESTION DE INGRESOS SA.**, contra reclamación de abono de intereses de demora de las facturas abonadas en el ámbito del mecanismo de pago regulados por los Reales Decreto Ley 4/2012, de 24 de febrero y 7/2012, de 9 de marzo. Se tiene por desistida y apartada de la prosecución de este recurso a la parte recurrente. Con costas.
 - D-38: Decreto Nº 28/2017, de fecha 28 de abril de 2017, dictado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 21 de Madrid, P.O. 344/2016, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por **FG SUMINISTROS SL**, contra la desestimación de la reclamación de abono de intereses de demora. Se tiene por desistida y apartada de la prosecución del recurso a la parte recurrente. Sin costas.
 - S-350 Sentencia de fecha 23 de febrero de 2018, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 24 de Madrid, P.A. 157/2017, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por **BILBOMATICA, SA**, contra la desestimación presunta por silencio administrativo de la reclamación del pago de una factura e intereses moratorios. Se estima parcialmente el recurso, sin costas.

- S-349 Sentencia nº 38/2018, de fecha 8 de febrero de 2018, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 29 de Madrid, P.A. 13/2017 R, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por **Dª MARIA LOPEZ INFANTE**, contra la desestimación presunta por silencio administrativo y resolución que lo confirma, de la reclamación de responsabilidad patrimonial. Se estima parcialmente el recurso, sin costas.
- S-346 Sentencia nº 46/2018, de fecha 8 de Febrero de 2018, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 33 de Madrid, P.A. 267/2017, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por **D. VASILE ALBU**, sobre responsabilidad patrimonial. Se estima parcialmente el recurso, sin costas.
- S-347 Sentencia de fecha 26 de enero de 2018, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 24 de Madrid, P.O. 16/2016, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por **UTE BILBOMATICA-ORANGE**, contra la desestimación presunta por silencio administrativo del escrito presentado ante el ayuntamiento en fecha 28 de septiembre de 2015, en relación al contrato administrativo de servicio consistente en suministro e instalación de elementos de sanción automática para la implantación de un plan de seguridad vial en el municipio y asistencia técnica y colaboración en materia de sanciones por infracciones a la normativa de circulación de vehículos. Se estima parcialmente el recurso, debiendo el Ayuntamiento dictar resolución expresa, en la que se declare la caducidad del expediente de resolución de contrato. Se inadmite el recurso respecto de las demás pretensiones, por concurrencia de desvío procesal. Sin costas.

La Corporación quedó enterada.

Puede acceder a este punto en el siguiente link: <http://parla.videoacta.es/>

20.-RUEGOS Y PREGUNTAS

Puede acceder a este punto en el siguiente link: <http://parla.videoacta.es/>

Y no habiendo más asuntos de que tratar, por la Presidencia se levantó la sesión, siendo las 22:55 horas, de todo lo cual, como Secretaria General Accidental, doy fe.

NOTA ACLARATORIA: La grabación de este pleno se puede localizar en el portal de reproducción y grabación ubicado en <http://parla.videoacta.es/> con los siguientes datos:

- Título: ACTA_PLENO_12_13-SEPTIEMBRE-2018
- Fecha: 13/09/2018
- Hora inicio: 17:00
- Hora fin: 22:55
- Nombre de fichero: video__201809251312300200_FH.videoacta